



**SECRETARÍA EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME No. 008-2007-DASSJ-SGJ-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE JUNIO DE 2005  
AL 31 DE JULIO DE 2007**

**AMPLIADO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2007  
PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS  
CON CONSULTORES MUNICIPALES CENTROAMERICANOS  
(COMUCA)**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DEL  
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA  
"DASSJ"**

# SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

## CONTENIDO

	<b>PÁGINA</b>
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
<b>CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2-3
D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	4
E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	4-5
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	5-6
G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	6
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	6
I. ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR	6
<b>CAPITULO II INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA</b>	
A. INFORME	7-9
B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA	10
<b>CAPITULO III CONTROL INTERNO</b>	
A. OPINIÓN	11-13
B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14-15
<b>CAPÍTULO IV CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD</b>	
A. INFORME	16-18
B. CAUCIONES	19
C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	19
<b>CAPÍTULO V HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA FORMULACIÓN DE RESPONSABILIDADES</b>	
A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	20-112

## **CAPÍTULO VI**

- A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 113

### **ANEXOS**

Tegucigalpa, MDC, 12 de octubre, 2010  
Oficio No. MDOA/TSC-138/2010

Abogado

**Áfrico Madrid Hart**

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia  
Su Despacho

Señor Secretario:

Adjunto encontrará el **Informe No. 008-2007-DASSJ-SGJ-B** de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por el período comprendido entre el 01 de junio de 2005 al 31 de julio de 2007 y ampliado hasta el 31 de agosto de 2007 para la verificación puntual de los convenios suscritos con la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA). El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa, se tramitarán individualmente y en pliegos separados, mismos que serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan

Atentamente,

**Abog. Daysi Oseguera de Anchecta**

Presidenta por Ley



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2007 y de la Orden de Trabajo No. 008-2007-DASSJ del 13 de agosto de 2007.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### **Objetivos generales:**

1. Evaluar los controles internos, establecidos en la entidad;
2. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, contractuales, normativas y políticas aplicables;
3. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
4. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
5. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.

##### **Objetivos específicos:**

1. Verificar el cumplimiento, validez y suficiencia de los controles internos establecidos por la entidad.
2. Verificar que todos los desembolsos fueron efectuados en base a leyes y disposiciones aplicables.
3. Comprobar que los desembolsos efectuados corresponden a transacciones propias de la entidad.
4. Verificar la veracidad, legalidad y objetividad de cada uno de los desembolsos efectuados

5. Comprobar que el personal nombrado por la institución reúna los requisitos necesarios para desempeñar el cargo para el cual fue contratado
6. Comprobar que los servicios contratados fueron realmente prestados a la entidad
7. Verificar que los desembolsos por concepto de combustibles y lubricantes, viáticos nacionales y viáticos al exterior obedezcan a una necesidad real
8. Verificar la existencia y adecuada custodia del equipo y materiales y suministros adquiridos por la institución
9. Comprobar que las transferencias de fondos y las donaciones fueron recibidas por los beneficiarios correspondientes
10. Verificar el registro oportuno de los desembolsos efectuados
11. Verificar que todos los desembolsos para el financiamiento del programa PAPIN fueron efectuados en base a leyes y disposiciones aplicables a la ejecución de tales fondos
12. Verificar la adecuada ejecución de los fondos del Convenio de Crédito del Banco Interamericano de Desarrollo 1478/SF – HO, Alivio a la pobreza y Desarrollo Local Fase II, administrados por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y declarados no elegibles por parte del BID.
13. Verificar la correcta suscripción, transferencia, ejecución y liquidación de los convenios suscritos entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Organización No Gubernamental “Consultores Municipales Centroamericanos” (COMUCA)

## **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, cubriendo el período comprendido entre el 01 de junio de 2005 al 31 de julio de 2007 y ampliado hasta el 31 de agosto de 2007 para la verificación puntual de los convenios suscritos con la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA); con énfasis en los rubros de: 11100 Sueldos y Salarios Básicos Permanentes, 12100 Sueldos y Salarios Básicos Temporales, 14200 Horas Extraordinarias, 16100 Beneficios y Compensaciones Varias, 22200 Alquiler de Edificios y Locales, 22400 Alquiler de Máquinas, Equipos y Medios de Transporte, 23600 Mantenimiento de Sistemas Informáticos, 24100 Mantenimiento y Reparación de Máquinas, Equipo de Oficina y Otros, 243 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Construcción, Transporte, 259 Otros Servicios Técnicos y Profesionales no Clasificados, 266 Publicidad y Propaganda 271 Pasajes Nacionales, 272 Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje, 273 Pasajes al Exterior, 274 Viáticos al Exterior y Otros Gastos de Viaje, 311 Alimentos y Bebidas para Personas, 331 Papel de Escritorio y Cartón, 333 Productos de Artes Gráficas, 334 Productos de Papel y Cartón, 392 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza, 399 Otros Materiales y Suministros no Clasificados, 356 Combustibles y Lubricantes, 421 Adquisición de Equipo Nuevo de Oficina, 424 Adquisición de Equipo de Computación, 51300 Donaciones a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, 52120 Donaciones a Instituciones

Descentralizadas, 532 Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales, 541 Transferencias de Capital a la Administración Central, 542 Transferencias de Capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales, 54200 Donaciones a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, 55200 Donaciones a Gobiernos Locales, 561 Transferencias de Capital a Gobiernos Municipales, 573 Subsidios a Instituciones Culturales o Sociales sin Fines de Lucro, 591 Transferencias a Organismos Internacionales para Financiar Gastos Corrientes, Fondo Rotatorio, Fondos del Programa de Apoyo a los Pueblos Indígenas y Negros (PAPIN), Fondos del Convenio de Crédito del Banco Interamericano de Desarrollo 1478/SF – HO, Alivio a la pobreza y Desarrollo Local Fase II, administrados por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y declarados no elegibles por parte del BID y Fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación y Justicia a la Organización No Gubernamental “Consultores Municipales Centroamericanos” (COMUCA).

Durante el desarrollo de nuestra auditoría se presentaron algunas situaciones que incidieron en forma negativa en la ejecución y alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por los responsables de la administración de los fondos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Entre estas situaciones señalamos las siguientes:

1. No fue posible realizar la inspección física de los proyectos ejecutados por medio del fondo Programa de Apoyo a las Poblaciones Indígenas y Negras (PAPIN).
2. Se realizaron innumerables gestiones ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, HONDUTEL, ENEE, Alcaldía Municipal del Distrito Central, Colegio de Peritos Mercantiles, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Economistas y en la misma Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA); para obtener las direcciones de 67 personas que supuestamente habían proporcionado servicios de consultoría y suministros varios a dicha ONG, logrando ubicar únicamente 48; de los cuales solamente 23 atendieron el citatorio para brindar la información necesaria para la presente investigación, rendir declaración jurada y en otros casos firmar actas especiales e identificar documentos incluidos dentro de la liquidación de fondos presentada por COMUCA ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Las responsabilidades administrativas y civiles originadas en esta auditoría, se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base a este informe.

## **D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD**

Las actividades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia se rigen por la Constitución de la República, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica del Presupuesto, Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ley de Contratación del Estado, Ley de Servicio Civil, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Reglamento Interno de la Entidad y Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

## **E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD**

Compete a la Secretaría de Gobernación y Justicia lo siguiente:

1. La formulación y ejecución de políticas relativas al gobierno interior, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República, incluyendo, las iniciativas de descentralización y desconcentración territorial, la coordinación, enlace, supervisión y evaluación del régimen departamental y municipal.
2. El mantenimiento del orden público y la coordinación de sus funciones con los organismos de seguridad del estado.
3. La formulación y ejecución de la política demográfica y la aplicación de la legislación en materia de migraciones, incluyendo la naturalización y la residencia y permanencia de extranjeros en el territorio nacional, así como lo referente a refugio y asilo.
4. La publicación del Diario Oficial "La Gaceta".
5. El otorgamiento de Personalidad Jurídica de los entes civiles que se constituyan con fines lícitos en ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la aprobación de sus estatutos y su cancelación cuando proceda, siempre que leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.
6. La dirección y administración del régimen penitenciario y centros correccionales de menores infractores, incluyendo la coordinación de sus servicios de asistencia.
7. Lo relativo a indultos y conmutas, de conformidad con la legislación sobre la materia;
8. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.

Según el decreto 08-97 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en el Artículo No. 45 también compete a la Secretaría de Gobernación y Justicia en lo concerniente al gobierno interior las atribuciones siguientes:

1. Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, incluyendo la publicación de las leyes y decretos que expida; se excluye la iniciativa de ley, la cual se ejercita por medio de las Secretarías de Estado competentes en cada ramo;



2. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con la Corte Suprema de Justicia y demás órganos del Poder Judicial, así como con la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General del Estado y el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos;
3. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con el Tribunal Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de las Personas, en cuanto corresponda de conformidad con las leyes, así como las organizaciones políticas;
4. Atender la coordinación y enlace del Poder Ejecutivo con los órganos contralores del estado, en cuanto corresponda de conformidad con las leyes;
5. Atender la coordinación y enlace con la Comisión Permanente de Contingencias;
6. Atender los asuntos relativos al calendario y la hora oficial;
7. Llevar el registro de firmas de los Secretarios y Subsecretarios de Estado, legalizarlas en documentos que le requieran.
8. Autorizar la firma del Presidente de la República en los acuerdos de nombramientos de los Secretarios de Estado y Subsecretarios, así como en los de los demás funcionarios que no correspondan a otras Secretarías de Estado.
9. Intervenir en asuntos administrativos de inquilinato, de conformidad con la legislación sobre la materia;
10. Intervenir en los demás asuntos de política interior que corresponden al Poder Ejecutivo y que no se atribuyen expresamente a otras Secretarías de Estado.

## **F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**

La estructura organizacional de la institución está constituida de la manera siguiente:

Nivel Directivo	:	Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Subsecretaría de Gobernación y Territorio Subsecretaría de Justicia y Población Dirección Unidad Técnica de Descentralización Dirección Unidad de Modernización
Nivel Ejecutivo	:	Gerencia Administrativa Secretaría General Gobernaciones Departamentales
Nivel de Asesoría	:	Auditoría Interna Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión Servicios Legales

Nivel de Apoyo	:	Subgerencia de Recursos Humanos Subgerencia de Recursos Materiales Centro de Informática Comunicación Institucional
Nivel Operativo	:	Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad Unidad de Servicio al Ciudadano Unidad de Registro y Seguimiento de Organizaciones Civiles

## **G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS**

Durante el período examinado y que comprende del 01 de junio de 2005 al 31 de julio de 2007 y ampliado hasta el 31 de agosto de 2007 para la verificación puntual de los convenios suscritos entre la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) y la Secretaría de Gobernación y Justicia, los gastos examinados ascendieron a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L 454,996,198.80) Y SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (\$ 76,991.08)** cuyo desglose se detalla en el anexo No. 1.

## **H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Gobernación y Justicia y de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) que fungieron durante el período examinado, se detallan en el anexo No. 2.

## **I. ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR**

Los hechos más importantes de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por el período comprendido del 01 de junio de 2005 al 31 de julio de 2007 y ampliado hasta el 31 de agosto de 2007 para la verificación puntual de los convenios suscritos entre la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) y la Secretaría de Gobernación y Justicia, y que requieren atención, se mencionan a continuación:

1. Mantener estrecha supervisión sobre la ejecución y liquidación de los fondos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia que son asignados en el marco de la suscripción de convenios y/o contratos de administración.
2. Atender de manera oportuna las recomendaciones o dictámenes contenidos en los informes emitidos por este Tribunal.

## **CAPÍTULO II**

### **INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**A. INFORME**

**B. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Abogado

**Áfrico Madrid Hart**

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia  
Su Despacho

Señor Secretario:

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de julio de 2007 ampliado hasta el 31 de agosto de 2007 para la verificación puntual de los convenios suscritos entre la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) y la Secretaría de Gobernación y Justicia y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2005 y 2006. La preparación del Estado de Ejecución Presupuestaria es responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dicho estado, con base en nuestra auditoría y no limita las acciones que pudieren ejercerse si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas de Auditoría Aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas normas requieren que planifiquemos y practiquemos la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Una auditoría incluye el examen selectivo de las evidencias que respaldan las cifras y las divulgaciones en los estados financieros; también incluye la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y de las estimaciones de importancia hechas por la administración, así como de la evaluación de la presentación de los estados financieros en general. Creemos que nuestra auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

La Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) suscribieron convenios de cooperación en fechas 05 de mayo de 2006, 13 de diciembre de 2006 y 21 de mayo de 2007, que fueron ejecutados de manera irregular.

En nuestra opinión, excepto por los efectos adversos que pudieren ocasionar los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de julio de 2007 ampliado hasta el 31 de agosto de 2007 para la verificación puntual de los convenios suscritos entre la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) y la Secretaría de Gobernación y Justicia, de conformidad con las normas de ejecución presupuestaria y principios de contabilidad aplicables al sector público en Honduras.



Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre de 2010.

**María Alejandrina Pineda**  
Jefe de Departamento del  
Sector Seguridad y Justicia

## B. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2007

GRUPO	SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN	MONTO EJECUTADO
<b>100</b>		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>L. 56,587,335.00</b>
	110	PERSONAL PERMANENTE	38,334,109.54
	120	PERSONAL TEMPORAL	15,014,566.37
	140	RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	2,267,173.43
	160	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	971,485.66
<b>200</b>		<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>68,051,076.82</b>
	210	SERVICIOS BÁSICOS	3,168,539.79
	220	ALQUILERES Y DERECHOS	6,672,411.79
	230	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS	1,723,405.19
	240	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINAS Y EQUIPOS	874,303.53
	250	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	47,107,065.49
	260	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2,917,677.77
	270	PASAJES, VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE	4,692,239.37
	280	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	40,213.59
	290	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	855,220.30
<b>300</b>		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>5,252,117.86</b>
	310	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	746,979.19
	320	TEXTILES Y VESTUARIOS	100,059.84
	330	PRODUCTOS DE PAPEL CARTÓN E IMPRESOS	474,756.91
	340	PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	184,552.05
	350	PRODUCTOS QUÍMICOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	627,010.40
	360	PRODUCTOS METÁLICOS	28,048.40
	390	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	3,090,711.07
<b>400</b>		<b>BIENES CAPITALIZABLES</b>	<b>9,144,608.13</b>
	420	MAQUINARIA EQUIPO DE OFICINA Y OTROS	1,511,818.62
	470	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS DE OBRAS HID. Y VÍAS DE COM.	7,632,789.51
<b>500</b>		<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>685,915,957.16</b>
	510	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	34,535,691.01
	520	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA SU FINANCIAMIENTO	9,123,852.27
	530	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	570,825.00
	540	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO PARA FINANCIAR GASTOS DE CAPITAL	816,283.02
	550	TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA FIN. GTOS. CTES.	640,869,305.86
<b>TOTAL</b>			<b>L. 824,951,094.97</b>

## **CAPÍTULO III**

### **CONTROL INTERNO**

- A. INFORME**
- B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**

Abogado

**Áfrico Madrid Hart**

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Su Despacho

Señor Secretario:

Hemos realizado una auditoría financiera y de cumplimiento legal a la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por el periodo comprendido del 01 de junio de 2005 al 31 de julio de 2007 y ampliado hasta el 31 de agosto de 2007 para la verificación puntual de los convenios suscritos entre COMUCA y la Secretaría de Gobernación y Justicia y hemos emitido nuestro informe sobre el mismo con fecha 20 de agosto de 2010.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al sector público de Honduras. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exenta de errores importantes. Al planear y efectuar nuestra auditoría, consideramos el control interno de la entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre la Ejecución Presupuestaria, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del control interno estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el control interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias significativas, o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como es discutido a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el control interno que consideramos son debilidades materiales.

Una deficiencia en el control interno existe cuando el diseño u operación de un control no permite a la administración o sus empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el control interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los estados financieros de la entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el control interno que es menos severa que una debilidad material pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de dirección. Consideramos que la siguiente deficiencia en el control interno de la entidad es deficiencia significativa:





No se contó con evidencia física (videos y grabaciones de spots publicitarios radiales y televisivos) de la publicidad contratada por la institución.

Tegucigalpa, MDC, 12 de octubre de 2010.

**María Alejandrina Pineda**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Seguridad y Justicia

## B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

### 1. EL ARCHIVO DE EVIDENCIA DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA REALIZADA DEMUESTRA SU EFECTIVA OCURRENCIA

Al efectuar la revisión de los desembolsos ejecutados por concepto de publicidad y propaganda pudimos constatar que no se cuenta en los archivos de la institución con evidencia correspondiente (grabaciones radiales o televisivas).

Ejemplo:

NO.	FORMULARIO DEL GASTO			NOMBRE DEL BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN DEL DESEMBOLSO
	NUMERO	FECHA	VALOR		
1	33518	23/08/05	99,378.72	CALDERÓN PUBLICIDAD	PAGO POR PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 25 Y 26 DE JUNIO SEGÚN CONTRATO NO. 227 FACTURA NO.692
2	33516	23/08/05	99,258.05	CALDERÓN PUBLICIDAD	PAGO POR PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO SEGÚN CONTRATO NO. 228 FACTURA NO.693
3	32422	22/08/05	99,258.05	PUBLIROSS LOURDES MARIBEL ROSALES JUÁREZ	PAGO POR PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 13 Y 14 DE JUNIO SEGÚN CONTRATO NO. 76 FACTURA NO. 56
4	32604	22/08/05	96,140.80	PUBLIROSS LOURDES MARIBEL ROSALES JUÁREZ	PAGO POR PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 17 Y 18 DE JUNIO SEGÚN CONTRATO NO. 78 FACTURA NO. 58
5	32607	22/08/05	99,378.72	PUBLIROSS LOURDES MARIBEL ROSALES JUÁREZ	PAGO POR PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 19 Y 20 DE JUNIO SEGÚN CONTRATO NO. 79 FACTURA NO. 59

Lo anterior incumple con lo estipulado en las siguientes disposiciones:

1. Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 116, Registros
2. Normas Generales de Control Interno, Capítulo V, Normas Generales Sobre Información y Comunicación, 5.6. Archivo institucional

Mediante Oficio No. DCI-099-2007 de fecha 13 de diciembre de 2007 la Subgerente de Presupuesto y Contabilidad Licenciada Dana Ivonne Martínez Sánchez nos informa lo siguiente:

“De acuerdo a nuestros archivos, durante el año 2007 no se ha realizado ninguna transmisión ni producción de spot que se hayan publicado en los medios de comunicación del país, por lo tanto no tenemos copia alguna de este tipo de trabajo. Sin embargo durante el año 2006, el señor ministro Jorge Arturo Reina, firmó algunos contratos de publicidad de los cuales la actividad se realizaba por cobertura informativa”.

No contar con la evidencia necesaria que garantiza la efectiva ocurrencia de la publicidad contratada ha traído como consecuencia imposibilidad durante la presente auditoria para determinar la objetividad de los desembolsos realizados.

**Recomendación No. 1**  
**Al Director de Comunicación Institucional**

Girar instrucciones a fin de obtener y mantener en los archivos correspondientes la evidencia (grabaciones de spots radiales o televisivos) de la publicidad y propaganda contratada.

**CAPÍTULO IV**  
**CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

- A. INFORME**
- B. CAUCIONES**
- C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES**

Abogado

**Áfrico Madrid Hart**

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Su Despacho

Señor Secretario:

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de julio de 2007 y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2005 y 2006, cuya auditoría cubrió el período comprendido entre el 01 de junio de 2005 al 31 de julio de 2007 y ampliado hasta el 31 de agosto de 2007 para la verificación puntual de los suscritos entre COMUCA y la Secretaría de Gobernación y Justicia, y de la cual emitimos nuestro informe.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Aplicables al Sector Público de Honduras, adoptadas por el Tribunal Superior de Cuentas. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria examinada, está exenta de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento a disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, que son responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos de la Ley de Contratación del Estado, Convenio de Financiación Específico celebrado entre la Comunidad Europea y la República de Honduras ALA/2004/016-807 denominado Programa de Apoyo a la Descentralización en Honduras (PROADES); Convenio de Cooperación Institucional: "Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)"; Convenio de Cooperación Institucional: "Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Ejecución Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)"; Convenio de Cooperación Institucional: "Fortalecimiento de la Gestión Municipal en (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)".

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Institución cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicará que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.



Tegucigalpa, MDC, 12 de octubre de 2010.

**María Alejandrina Pineda**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Seguridad y Justicia

## **CAPÍTULO IV**

### **CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

#### **A. CAUCIONES**

Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia que manejan fondos y bienes del Estado han presentado su caución respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 97, Título X Solvencia y Cauciones, Capítulo II Cauciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

#### **B. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES**

Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas cumplieron con este requisito.

## CAPÍTULO IV

### HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA FORMULACIÓN DE RESPONSABILIDADES

#### A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra auditoría a los rubros de: 111 Sueldos y Salarios Básicos Permanentes, 121 Sueldos y Salarios Básicos Temporales, 142 Horas Extraordinarias, 161 Beneficios y Compensaciones Varias, 222 Alquiler de Edificios y Locales, 224 Alquiler de Maquinas, Equipos y Medios de Transporte, 236 Mantenimiento de Sistemas Informáticos, 241 Mantenimiento y Reparación de Maquinas, Equipo de Oficina y Otros, 243 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Construcción, Transporte, 259 Otros Servicios Técnicos y Profesionales no Clasificados, 266 Publicidad y Propaganda 271 Pasajes Nacionales, 272 Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje, 273 Pasajes al Exterior, 274 Viáticos al Exterior y Otros Gastos de Viaje, 311 Alimentos y Bebidas para Personas, 331 Papel de Escritorio y Cartón, 333 Productos de Artes Gráficas, 334 Productos de Papel y Cartón, 392 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza, 399 Otros Materiales y Suministros no Clasificados, 356 Combustibles y Lubricantes, 421 Adquisición de Equipo Nuevo de Oficina, 424 Adquisición de Equipo de Computación, 51300 Donaciones a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, 52120 Donaciones a Instituciones Descentralizadas, 532 Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales, 541 Transferencias de Capital a la Administración Central, 542 Transferencias de Capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales, 54200 Donaciones a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, 55200 Donaciones a Gobiernos Locales, 561 Transferencias de Capital a Gobiernos Municipales, 573 Subsidios a Instituciones Culturales o Sociales sin Fines de Lucro, 591 Transferencias a Organismos Internacionales para Financiar Gastos Corrientes, Fondo Rotatorio, Fondos del Programa de Apoyo a los Pueblos Indígenas y Negros (PAPIN) e investigación Especifica a los fondos del Convenio de Crédito del Banco Interamericano de Desarrollo 1478/SF – HO, Alivio a la pobreza y Desarrollo Local Fase II, administrados por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y declarados no elegibles por parte del BID y Fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación y Justicia a la Organización No Gubernamental “Consultores Municipales Centroamericanos” (COMUCA) por el período comprendido del 01 de junio de 2005 al 31 de julio de 2007 y ampliado para la Revisión Puntual de los Convenios suscritos con la Organización No Gubernamental “Consultores Municipales Centroamericanos” (COMUCA) al 30 de agosto de 2007, se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidades, los cuales detallamos a continuación:



## **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

### **HECHO No. 1**

#### **VEHÍCULO ACCIDENTADO POR EMPLEADO QUE NO TENÍA CARGO DE MOTORISTA**

Con el objeto de desarrollar programas de asistencia técnica, auspiciados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Dirección General de Catastro trasladó en calidad de préstamo por el tiempo que duraran dichos programas, siete vehículos a la Dirección General de Asesoría Técnica Municipal de la Secretaría de Gobernación y Justicia, según Acta de Recepción del fecha 25 de mayo de 1999.

La Directora General de Asesoría Técnica Isabel Vásquez de Amador, asignó al señor Bery Fernando Almendáres Planificador II, el vehículo Marca Isuzu, Pick Up, Año 1999, Color Azul Marino, Placa Nacional N06820, Motor TF555H-631550, chasis 7108400 con el objetivo de realizar gira de trabajo en varios municipios del Departamento de Lempira el cual sufrió un accidente el 10 de septiembre de 1999.

Cabe mencionar que a la fecha del accidente la administración de la Dirección General de Asesoría Técnica Municipal de la Secretaría de Gobernación y Justicia aún no se había pagado la matrícula anual del vehículo, ni tampoco se había contratado una póliza de seguro contra robos y accidentes.

Según certificación del 14 de octubre de 1999 firmada por Alberto Avilez Rápalo, Jefe Municipal de Transito de la Ciudad de Santa Bárbara se informa lo siguiente: "Accidente Investigado de Volcamiento con Lesionado y Daños Materiales Ocurrido a la Altura del Municipio de Concepción del Sur en el Kilómetro 27, fecha del accidente: 10-09-99, hora del accidente 17.40 horas. A las 18 horas del día viernes 10 de septiembre de 1999 se presentó a estas oficinas de transito de la Jefatura Departamental No. 16 el señor Bery Fernando Almendáres... Quien se conducía en la carretera que de Pito Solo conduce a Santa Bárbara y al aproximarse al sector denominado Concepción del Sur a la altura del Kilómetro 27, se produjo un accidente de tránsito, tipo volcamiento en donde participó el vehículo en que se conducía el denunciante, quien informa que al llegar a una curva pronunciada demasiado cerrada del sector antes mencionado se le estalló una llanta del vehículo, siendo la rueda posterior izquierda, debido a esto perdió el control del volante, quien al no poder controlarlo realizó una maniobra de ronceo, debido a esto el vehículo se atravesó sobre la carretera y dando posteriormente una vuelta sobre el pavimento sin salirse de la calzada, no siendo posible verificar la posición final del vehículo.....resultando el vehículo con los siguientes daños materiales: vidrio frontal quebrado, vidrio de puerta izquierda quebrado, puerta izquierda hundida y abollada con desprendimiento de pintura, cabina desnivelada hacia el lado izquierdo, techo hundido y abollado, rin posterior izquierdo abollado, flecha trasera posterior izquierda doblada, dirección delantera dañada, vías posteriores quebradas, paila desnivelada y otros daños no constatados..."

El vehículo accidentado ingresó al Taller Francia en el año 1999, sin embargo no se procedió a su correspondiente reparación de manera inmediata; sino que de manera indiferente se dejó pasar el tiempo y fue hasta el año 2007 que se reparó incrementándose desde luego el costo, el cual ascendió a L 240,448.59, detallados así:

ÍTEM	FACTURA O RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	VALOR
1	0023	2007	PAGO DE MANO DE OBRA	TALLER FRANCIA	L 78,400.00
2	S/N	29/10/07	PAGO DE MANO DE OBRA	TALLER EUCEDA	5,040.00
3	S/N	31/10/07	CANCELACIÓN DE FACTURA No. 49737	INDUSTRIA COMERCIAL DANESSA	4,704.00
4	22759	31/10/07	COMPRA DE REPUESTOS	IMARE	2,683.16
5	22626	09/10/07	COMPRA DE REPUESTOS	IMARE	14,781.23
6	22031	23/08/07	COMPRA DE VIDRIOS Y REPUESTOS	IMARE	5,656.00
7	0052	25/09/07	PAGO DE MANO DE OBRA	TALLER FRANCIA	4,816.00
8	20944	23/05/07	COMPRA DE REPUESTOS	IMARE	23,385.60
9	20945	23/05/07	COMPRA DE REPUESTOS	IMARE	14,080.64
10	20946	23/05/07	COMPRA DE REPUESTOS	IMARE	4,866.40
11	20948	23/05/07	COMPRA DE REPUESTOS	IMARE	24,864.00
12	20947	23/05/07	COMPRA DE REPUESTOS	IMARE	49,492.80
13	1954	05/11/07	COMPRA DE LLAVINES	CERRAJERÍA EL PROGRESO	560.00
14	7148	20/07/07	SERVICIOS VARIOS	AUTOSERVICIOS SAN IGNACIO	7,118.76
<b>TOTAL</b>					<b>L 240,448.59</b>

Por lo anteriormente expuesto se concluye que existió Responsabilidad Civil por parte de Bery Fernando Almendáres, Isabel Vásquez Amador por haber autorizado el uso del vehículo sin que el empleado se desempeñara como motorista.

Lo anterior conlleva al incumplimiento de las siguientes disposiciones del Código Civil:

Artículo No. 1346. Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

Artículo No. 1362. La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Puede ser lata, leve o levísima.

La culpa lata se opone a la diligencia y cuidado que aun las personas de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios.

La culpa leve se opone a la diligencia y cuidado de un buen padre de familia.

La culpa levísima se opone a la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Artículo No. 2236. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Artículo No. 2237. La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

El estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente corresponda la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

La Licenciada Gladys de Paredes, Ex Gerente Administrativo; en fecha 18 de enero de 2008 menciona: "...Al respecto le informo que la gerencia administrativa realizó en tiempo y forma, todas las acciones que concluyeron que dicho vehículo fuese reparado; y en lo que respecta a la recuperación de los valores invertidos, mediante la formulación de responsabilidades en los funcionarios involucrados, la Secretaría General de Gobernación y Justicia, es la instancia que está realizando este proceso, por ser la dependencia que le corresponde llevar a cabo estas acciones..."

Cabe mencionar que las responsabilidades a que se refiere la Ex Gerente Administrativo, no fueron formuladas en vista de que al momento de cesar en el cargo los funcionarios responsables, aún no se contaba con los costos exactos que iba a generar la reparación del vehículo.

Los hechos relacionados con el accidente que sufrió el vehículo marca Marca Isuzu, Pick Up, Año 1999, color azul y la falta de toma de decisiones para su correspondiente reparación; ha originado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 240,448.59)**.

**Recomendación No. 2**  
**A la Gerencia Administrativa**

- a. Establecer procedimientos que permitan detectar y corregir de manera oportuna las eventuales desviaciones y usos indebidos de los activos propiedad de la institución.
- b. Proceder en lo sucesivo a la toma de decisiones de manera diligente, tendientes a subsanar los daños causados a los activos.

**HECHO No. 2**

**INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULO PRESTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**

Al realizar el seguimiento al caso del vehículo prestado por la Dirección General de Catastro a la Secretaría de Gobernación y Justicia, se comprobó que no se procedió a realizar el pago de la matrícula correspondiente por parte de la administración de la Dirección General de Asesoría Técnica Municipal para el año 2001 y los 2 primeros meses del año 2002 ni por parte de la Gerencia Administrativa, para los 10 meses restantes del 2002 y años completos 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, lo que acarreó el pago de multa por L 18,000.00.

Mediante Memorando SBN-121-2007 de fecha 28 de noviembre de 2007 enviado por el Señor Ramón Wilfredo Salgado, Jefe de Unidad Básica de Bienes Nacionales de la Dirección General de Catastro y Geografía, a la Señora Ovili Meza, Jefe de Bienes de la Secretaría de Gobernación y Justicia se notifica lo siguiente: “La presente información es para que esa Secretaría haga las gestiones necesarias para hacer el pago de dichos valores por los años atrasados de la matrícula de este vehículo. Adjunto remito fotocopia del Sistema de Información Tributaria de matrícula del vehículo que esa institución tiene como préstamo y que es propiedad de la Dirección Ejecutiva de Catastro y Geografía”.

Asimismo mediante Oficio G. A. 011-2008 de fecha 21 de enero de 2008 enviado por el Licenciado Miguel Antonio Andino, Gerente Administrativo informa lo siguiente: “Con fecha 14 de diciembre de 2007, mediante formularios de ejecución de gastos (F-01), que consignan los números 07055 y 07057 como pre compromisos, se autorizó el pago de los gastos por concepto de matrícula para el mencionado vehículo por L. 33,370.00 y L. 810.00 a favor de la DEI y de la Alcaldía del Distrito Central respectivamente.....”.

El detalle de la matrícula y multa que se encontraba pendiente de pago, según OFICIO-DEI-DACOT-006-2008 de fecha 10 de enero de 2008 remitido por el Señor Rolando Valladares, Director Adjunto de Rentas Internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, es el siguiente:

No.	AÑO	TASA ÚNICA ANUAL	MULTA DEI	TOTAL	OBSERVACIONES
1	2001 (ENERO A JUNIO)	2,170.00	1,500.00 *	5,170.00	POR LOS PRIMEROS SEIS MESES DE AÑO 2001 (ENERO A JUNIO); CORRESPONDEN ADMINISTRADOR DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA MUNICIPAL, <b>LICENCIADO DOUGLAS BENJAMÍN MURILLO</b>
	2001 (JULIO A DICIEMBRE)		1,500.00		POR LOS ULTIMOS CINCO MESES DEL AÑO 2001 (JULIO A DICIEMBRE) Y LOS PRIMEROS DOS MESES DEL AÑO 2002 (ENERO Y FEBRERO); CORRESPONDEN AL GERENTE ADMINISTRATIVO, <b>LICENCIADO CESAR AUGUSTO FERRERA CERRATO</b>
2	2002 (ENERO Y FEBRERO)	2,200.00	500.00	5,200.00	
	2002 (MARZO A DICIEMBRE)		2,500.00		
3	2003	2,200.00	3,000.00	5,200.00	DEL 01 DE MARZO DE 2002 AL 31 AGOSTO DE 2007 SE DESEMPEÑÓ COMO GERENTE ADMINISTRATIVO LA <b>LICENCIADA GLADYS ARGENTINA ALCÁNTARA</b>
4	2004	2,200.00	3,000.00	5,200.00	
5	2005	2,200.00	3,000.00	5,200.00	
6	2006	2,200.00	3,000.00	5,200.00	
7	2007	2,200.00	0.00	2,200.00	
<b>TOTAL</b>		<b>15,370.00</b>	<b>18,000.00</b>	<b>33,370.00</b>	

\* L. 250.00 X cada mes de atraso, hasta acumular un máximo de L. 3,000.00 por año

Lo anterior incumple con lo estipulado en Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, Capítulo IV, De la Tasa por Servicio de Vías Públicas, Artículo 8: Reformar el Artículo 15 del Decreto No. 18-90 del 3 de marzo de 1990, que se leerá así:

Sección Primera, De los vehículos introducidos antes de la vigencia de esta Ley: Créase una TASA UNICA ANUAL por Matrícula de vehículos, la que se aplicará a los vehículos automotores con cualquier placa particular o alquiler, excepto las del Cuerpo Diplomático, Consular y Misión Internacional, de conformidad con las tasas siguientes:

## VEHÍCULOS CON PLACA ALQUILER Y PARTICULAR

DESCRIPCIÓN	LEMPIRAS
<b>ALQUILER</b>	
HASTA 2,500 cc	750.00
DE 2501 cc EN ADELANTE	1,200.00
<b>PARTICULAR</b>	
HASTA 2,500 cc	1,200.00
DE 2501 cc EN ADELANTE	2,200.00
<b>MOTOCICLETAS</b>	200.00
<b>REMOLQUES O RASTRAS</b>	1,000.00

Todo cobro adicional, incluyendo los que efectúe la Dirección Nacional de Tránsito, que se hagan con motivo de la matrícula queda absolutamente prohibido, excepto el que cobran las municipalidades. La contravención será sancionada con la inmediata destitución del empleado o funcionario responsable al que, además, se le procesará por el delito de fraude y exacciones legales.

Cuando la matrícula a que este Artículo se refiere se presente en los meses posteriores al inicio de cada Ejercicio Fiscal, la tasa se cobrará en forma proporcional al tiempo que falte para que concluya dicho ejercicio. Las sumas percibidas serán enteradas por las personas naturales o jurídicas que hayan vendido el automóvil dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa.

Los automotores terrestres con placa extranjera, cada vez que ingresen al país pagarán por el servicio de tránsito a que se refiere este Artículo, la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.00) o su equivalente en Lempiras, al tipo de cambio vigente a la fecha, de conformidad a las normas establecidas al efecto por el Banco Central de Honduras.

Se exceptúan de esta disposición los vehículos con matrícula de los países de Centro América que hayan suscrito y ratificado acuerdos y tratados en materia de integración económica, quienes tendrán libertad de ingreso, tránsito y permanencia en el territorio nacional.

Salvo lo dispuesto en el párrafo cuarto precedente, a los infractores de lo prescrito en este Artículo se les aplicará una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) a TRES MIL LEMPIRAS a (L. 3,000.00), conforme los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley.....

Mediante nota de fecha 04 de noviembre de 2005 la Licenciada Gladys Alcántara de Paredes informa al Abogado José Noé Cortes Moncada, Secretario General de Gobernación y Justicia lo siguiente: “Esta Gerencia Administrativa conoció de la existencia del vehículo mencionado hasta que se presentó a la Subgerencia de Recursos Materiales el Señor Gustavo Hernández dueño del Taller Francia que es donde se encuentra el vehículo estacionado, para reclamar el pago del parqueo del vehículo accidentado, a raíz de esto y con fecha 10 de junio de 2002, recibí memorando de la Señora Gloria Suyapa Velásquez, Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria informándome respecto al caso, un mes diez días después de haberse despedido al Señor Almendáres”

También en nota de fecha 18 de enero de 2008 la Licenciada Gladys Alcántara de Paredes expresa lo siguiente:

“1. El accidente de este vehículo ocurrió en el año 1999 y la Gerencia Administrativa que yo presidí tuvo conocimiento del caso hasta el año 2005 aproximadamente, cuando el dueño del taller reclamaba el valor del parqueo; a partir de entonces la Gerencia procedió a la búsqueda de toda la información relacionada ya que la gerencia anterior no entregó nada al respecto, por lo cual se procedió a abrir un expediente concerniente al caso en específico. 2) Posteriormente se hicieron las consultas con el Tribunal Superior de Cuentas a través del Sr. Julián Suazo sobre lo procedente a realizar para la recuperación de este bien, llagándose finalmente a obtener el Dictamen DFBN 001-2006 de fecha 11 de septiembre de 2006, donde se responsabiliza a la gerencia de la reparación del mismo. Por lo anterior, se establece claramente que la responsabilidad por la no realización de la matrícula en el tiempo oportuno no es de la actual gerencia, sino de los funcionarios que actuaron irresponsablemente cuando ocurrió el accidente...”

Lo anterior ha traído como consecuencia un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L 18,000.00)**.

**Recomendación No. 3**  
**A la Gerencia Administrativa**

Dar observancia al cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos y que son inherentes a los activos en propiedad de la Institución, a fin de no incurrir en el pago de recargos o multas.

**HECHO No. 3**

**IRREGULAR EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CONSULTORES MUNICIPALES CENTROAMERICANOS (COMUCA)**

En el marco del Convenio de Financiación Específico celebrado entre la Comunidad Europea y la República de Honduras ALA/2004/016-807, denominado Programa de Apoyo a la Descentralización en Honduras (PROADES), que funciona bajo la modalidad de apoyo presupuestario no focalizado y que tiene como propósito, establecer una institucionalidad pública moderna, eficiente y descentralizada a nivel central y local para la reducción de la pobreza; la Secretaría de Gobernación y Justicia ejecutó el Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), con el objetivo de establecer un marco institucional y de políticas, así como desarrollar las capacidades de las municipalidades y actores locales, para producir mayores bienes públicos en un marco más democrático y participativo; procediendo para tal efecto a la suscripción de los siguientes convenios:

- i. En fecha 05 de mayo del año 2006 el Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez y el Director del Programa de Desarrollo Local Participativo de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), Cesar Alfonso Gonzales Alcántara, procedieron a la firma del convenio bajo la modalidad de Cooperación Interinstitucional: “Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL)”, dicho convenio fue financiado por medio de los fondos provenientes del apoyo presupuestario PROADES, para este objetivo la Secretaría de Gobernación y Justicia transfirió la cantidad de L. 3,060,000.00 a la organización COMUCA, mediante cheque No. 372 de fecha 08 de mayo de 2006, y de acuerdo al siguiente presupuesto:

### PRESUPUESTO GLOBAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS

REGLÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)			MONTO TOTAL EJECUTADO POR COMUCA	OBSERVACIONES
	Sueldo Mensual por Especialista	Total todos los especialistas	Total		
<b>Servicios Profesionales</b>			<b>L. 2,205,000.00</b>	<b>L. 2,205,000.00</b>	
Especialistas en desarrollo Municipal (6 especialistas X 3 meses cada uno)	L. 60,000.00	L. 1,080,000.00			<p>El convenio inicial se firmó el 5 de mayo de 2006 y contemplaba que su ejecución se realizaría durante 2 meses; sin embargo mediante Adendum de fecha 31 de agosto de 2006 se acordó ampliar la ejecución del mismo a 3 meses y modificar los objetos del gasto aprobados, sin afectar el monto total asignado para la ejecución del convenio; debido a los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. complejidad del trabajo</li> <li>2. disponibilidad de tiempo de los líderes comunitarios</li> <li>3. las distancias entre comunidades entre otros</li> </ol> <p>Producto de esta modificación, se amplió por un mes más la contratación de todos los consultores y se eliminó la partida presupuestaria para eventos y capacitaciones por la cantidad de L. 30,000.00, se redujo el renglón papelería y reproducciones por L. 25,400.00 y viáticos por L. 109,600.00</p>
Especialistas en micro planificación y formulación de proyectos (6 especialistas X 3 meses cada uno)	60,000.00	1,080,000.00			
Coordinador de la liquidación física y financiera del convenio (1 coordinador X 3 meses)	45,000.00	45,000.00			
<b>Dirección y Supervisión</b>			<b>540,000.00</b>	<b>540,000.00</b>	
Supervisor en formulación de proyectos (1 supervisor X 3 meses cada uno)	L. 60,000.00	L. 180,000.00			
Supervisor en desarrollo municipal (1 supervisor X 3 meses cada uno)	60,000.00	180,000.00			
Gerente operativo (1 gerente operativo X 3 meses)	60,000.00	180,000.00			
<b>Viáticos y Otros Gastos de Viaje (14 consultores X L. 1,035.72 X 20 días)</b>			<b>290,000.00</b>	<b>269,118.62</b>	



REGLÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)			MONTO TOTAL EJECUTADO POR COMUCA	OBSERVACIONES
	Sueldo Mensual por Especialista	Total todos los especialistas	Total		
Papelería y Reproducciones			25,000.00	50,792.00	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>			<b>L. 3, 060,000.00</b>	<b>L. 3, 064,910.62</b>	Se presenta una diferencia ejecutada de más, por la cantidad de L. 4,910.62; la cual según informe de liquidación presentado por COMUCA ante la SGJ, esta fue cubierta con fondos propios de la ONG

- ii. En fecha 13 de diciembre del año 2006 el Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez y el Director del Programa de Desarrollo Local Participativo de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), Cesar Alfonso Gonzales Alcántara, procedieron a la firma de convenio bajo la modalidad de Cooperación Interinstitucional: "Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Ejecución Descentralizada de Micro proyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)", realizando una asistencia técnica en 10 municipalidades del país, permitiendo ejecutar en forma participativa, los Planes de Apoyo Municipal (PAM), transfiriendo para tal efecto la cantidad de L. 10,750,000.00 a la asociación co-ejecutora mediante cheque No. 686 de fecha 15 de diciembre de 2006 y de acuerdo al siguiente presupuesto:

### PRESUPUESTO GLOBAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
Servicios Profesionales	L. 1,440,000.00
Dirección y Supervisión	1,080,000.00
Viáticos y Otros Gastos de Viaje	612,000.00
Combustibles y Lubricantes	256,000.00
Eventos de Capacitación y Seguimiento: Alimentos y Bebidas	600,000.00
Diseño, Reproducciones y Material Didáctico	162,000.00
Elaboración de Manuales e Instrumentos en Áreas Básicas de Gestión	600,000.00
Instalación de Software Presupuesto por Programas y Contabilidad	200,000.00
Equipo de Cómputo para la Administración Financiera	500,000.00

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
Mobiliario y Equipo para Oficinas de Gestión Fiscal	300,000.00
Financiamiento para la ejecución de Proyectos Comunitarios para la Reducción de la Pobreza	5,000,000.00
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,750,000.00</b>

- iii. En fecha 21 de mayo de 2007 el Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez y la Señora Patricia Magdalena Galindo, Presidente de Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), procedieron a la firma de convenio bajo la modalidad de Cooperación Interinstitucional: "Fortalecimiento de la Gestión Municipal en (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)", con el objetivo de co-ejecutar entre la SGJ y COMUCA, una asistencia técnica en 100 Municipalidades de categoría C y D del país, transfiriendo para tal efecto la cantidad de L. 10,000,000.00 a la asociación co-ejecutora, mediante la entrega del cheque No. 747 de fecha 13 de junio de 2007, por un valor de L. 3,775,411.00 y transferencia bancaria de fecha 18 de junio de 2007, por un valor de L. 6,224,589.00 y de acuerdo al siguiente presupuesto:

#### PRESUPUESTO GLOBAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
Servicios Profesionales	L. 4,560,000.00
Dirección y Supervisión	840,000.00
Viáticos y Otros Gastos de Viaje	1,206,000.00
Combustibles y Lubricantes	804,000.00
Eventos de Capacitación y Seguimiento: Alimentos y Bebidas	800,000.00
Diseño, Reproducciones y Material Didáctico	200,000.00
Actualización y edición de manuales e instrumentos	600,000.00
Instalación de Software Presupuesto por Programas y Contabilidad	190,000.00
Equipo de Cómputo para la Administración Financiera	500,000.00
Mobiliario y Equipo para Oficinas de Gestión Fiscal	300,000.00
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,000,000.00</b>

Cabe mencionar que las funciones de enlace para efectuar la supervisión, control técnico-financiero; así como la realización de revisiones periódicas a fin de controlar el debido uso de los fondos, se encontraba según lo establecen los convenios, a cargo de la Señora Gladys Argentina Alcántara, quien se desempeñó como Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia durante el periodo en el cual se ejecutaron los tres convenios suscritos con COMUCA.

El monto total transferido por la cantidad de L. 23,810,000.00, fue depositado en las cuentas No. 01-201-157336 y No. 01-101-359692 del Banco Ficohsa a nombre de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), mismo que debía ser liquidado mediante la presentación del producto técnico, la regularización del gasto y los documentos de soporte respectivo ante la Secretaría de Gobernación y Justicia; sin embargo al efectuar las investigaciones correspondientes sobre la legalidad y veracidad de los cheques presentados por dicha organización en concepto de pagos a consultores, personas particulares y comercios; se comprobó que los mismos fueron emitidos de cuentas diferentes a las que se utilizaron para depositar los fondos y más aún, los cheques nunca fueron entregados a sus beneficiarios y por consiguiente no fueron cobrados en las instituciones bancarias correspondientes. (Ver detalle de cheques emitidos en anexo No.3)

Mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2008, el Señor David Gonzales Ruiz, Jefe de Operaciones de Banco Ficohsa, informa “Atendiendo el Oficio No. SBFAAP-CRE-239-2008 por este medio damos cumplimiento al artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y en respuesta a su solicitud, le informamos lo siguiente: Se adjuntan Estados de cuenta de los meses Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2006 y Enero, Febrero, Marzo de 2007 de la cuenta No. 01-101-3803382. No tenemos ningún registro de las emisiones de estos cheques ya que en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2006 las fechas no concuerdan con el listado proporcionado por ustedes, en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2007 la cuenta no presentó movimientos...”

Asimismo mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2008, el Señor Manuel Venancio Bueso, Sub Gerente General de Banco de Occidente informa: “En atención a la credencial SBFAAP-CRE-238-2008 extendida a favor del Licenciado OSCAR AMADOR de fecha 11 de septiembre de este año, por este medio nos permitimos informar del movimiento de la cuenta de cheques No. 11-401-015096-6 a favor de Consultores Municipales Centroamericanos “COMUCA”. La cuenta antes mencionada fue abierta el veintitrés de agosto del año dos mil siete con depósito inicial de L. 1,000.00 y con un saldo a la fecha de CERO (0). El único cheque pagado es el No. 28465044 emitido al portador de fecha 11 de diciembre de 2007 por Quinientos Veinte Lempiras Exactos (L. 520.00), la diferencia de los fondos fue utilizada para cubrir costo de chequeras entregadas y cobros de manejo de cuenta. Adjuntamos copia del cheque antes mencionado y estados de cuenta del movimiento de agosto a diciembre del año 2007.

Además de lo anterior, al efectuar el análisis de la numeración de los cheques se puede corroborar la correlación ilógica de la fecha de emisión; por ejemplo:

ÍTEM	CHEQUE				OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	
1	28464996	31/08/07	L. 40,000.00	GERARDO HERNÁN OVIEDO	EL 31 DE AGOSTO DE 2007 LA ULTIMA NUMERACIÓN QUE SE UTILIZÓ FUE LA 28464999
2	28464997	31/08/07	60,000.00	JOSÉ MANUEL OYUELA	
3	28464999	31/08/07	30,000.00	CARLOS ALFREDO RICO	
4	28465000	03/08/07	40,000.00	MARÍA ANTONIA PASCUAL	
5	28465039	20/08/07	543,000.00	MUNDI GRAFIC	
6	28465119	13/07/07	16,875.00	JORGE LUIS CRUZ	
7	28465120	13/07/07	16,875.00	PEDRO GONZALO GUDIEL	
8	28465129	20/07/07	6,875.00	MANUEL TABORA	
9	28465178	03/08/07	40,000.00	CARLOS LÓPEZ	LA NUMERACIÓN DE ESTOS CHEQUES ES POSTERIOR A LA 28464999; SIN EMBARGO SE EMITIERON CON FECHA 03 DE AGOSTO DE 2007
10	28465179	03/08/07	40,000.00	MANUEL TABORA	
11	28465181	03/08/07	32,000.00	ANTONIO SIGISFREDO LOZANO	
12	28465182	03/08/07	32,000.00	FILADELFO ACOSTA	
13	28465184	03/08/07	32,000.00	FRANKLIN SMITH RODRÍGUEZ	
14	28465186	03/08/07	32,000.00	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ	
15	28465187	03/08/07	32,000.00	MARCELO OYUELA	
16	28465188	03/08/07	32,000.00	JORGE LUIS CRUZ	
17	28465189	03/08/07	32,000.00	PEDRO GONZALO GUDIEL	
18	28465191	03/08/07	80,000.00	SOLANGE MARÍA OLIVERA	
19	28465192	03/08/07	80,000.00	ROLANDO ARTURO RAUDALES	
20	28465193	03/08/07	80,000.00	JORGE ARNOLDO CASTRO	

### 3.1 IRREGULARIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES

Al efectuar la revisión de los documentos de liquidación de los tres convenios suscritos, presentados por la Organización No Gubernamental “Consultores Municipales Centroamericanos” (COMUCA) ante la Secretaría de Gobernación y Justicia por concepto de honorarios profesionales y servicios técnicos profesionales (Ver detalle en anexo No. 4) se comprobó lo siguiente:

- a. Se presentan documentos de supuestos pagos a nombre de personas que afirmaron no haber tenido ningún tipo de relación laboral con COMUCA (Ver detalle en anexo No. 5)
- b. Se presentaron documentos de supuestos pagos a nombre de consultores que a pesar de haber laborado para COMUCA afirmaron haber recibido cantidades significativamente inferiores a las que reporta COMUCA en la liquidación presentada a la Secretaría de Gobernación y Justicia. (Ver detalle en anexo No. 6)
- c. Realización de supuestos pagos a consultores por trabajos de asistencia técnica, quienes afirman haber recibido dichas cantidades (Ver detalle en anexo No. 7); sin embargo al efectuar las confirmaciones correspondientes en las Municipalidades del área de influencia, se comprobó que los mismos no se realizaron y en otros casos no fueron ejecutados de acuerdo con lo estipulado en los convenios y contratos suscritos (Ver anexo No. 8)

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica para la Ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL), establece:

Términos de Referencia Anexo No. 2, modificado mediante Adendum de fecha 31 de agosto de 2006, atender el siguiente presupuesto global:

REGLÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)			MONTO TOTAL EJECUTADO POR COMUCA	OBSERVACIONES
	SUELDO MENSUAL POR ESPECIALISTA	TOTAL TODOS LOS ESPECIALISTAS	TOTAL		
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>			<b>L. 2,205,000.00</b>	<b>L. 2,205,000.00</b>	
ESPECIALISTAS EN DESARROLLO MUNICIPAL (6 ESPECIALISTAS X 3 MESES CADA UNO)	L. 60,000.00	L. 1,080,000.00			EL CONVENIO INICIAL SE FIRMÓ EL 5 DE MAYO DE 2006 Y CONTEMPLABA QUE SU EJECUCIÓN SE REALIZARÍA DURANTE 2 MESES; SIN EMBARGO MEDIANTE ADENDUM DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2006 SE ACORDÓ AMPLIAR LA EJECUCIÓN DEL MISMO A 3 MESES Y MODIFICAR LOS OBJETOS DEL GASTO APROBADOS, SIN AFECTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO; DEBIDO A LOS SIGUIENTES FACTORES: 1. COMPLEJIDAD DEL TRABAJO 2. DISPONIBILIDAD DE TIEMPO DE LOS LÍDERES COMUNITARIOS 3. LAS DISTANCIAS ENTRE COMUNIDADES ENTRE OTROS
ESPECIALISTAS EN MICRO PLANIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS (6 ESPECIALISTAS X 3 MESES CADA UNO)	60,000.00	1,080,000.00			
COORDINADOR DE LA LIQUIDACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL CONVENIO (1 COORDINADOR X 3 MESES)	45,000.00	45,000.00			
<b>DIRECCIÓN SUPERVISIÓN</b>			<b>540,000.00</b>	<b>540,000.00</b>	

RENGLÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)			MONTO TOTAL EJECUTADO POR COMUCA	OBSERVACIONES
	SUELDO MENSUAL POR ESPECIALISTA	TOTAL TODOS LOS ESPECIALISTAS	TOTAL		
SUPERVISOR EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS (1 SUPERVISOR X 3 MESES CADA UNO)	L. 60,000.00	L. 180,000.00			PRODUCTO DE ESTA MODIFICACIÓN, SE AMPLIÓ POR UN MES MÁS LA CONTRATACIÓN DE TODOS LOS CONSULTORES Y SE ELIMINÓ LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EVENTOS Y CAPACITACIONES POR LA CANTIDAD DE L. 30,000.00, SE REDUJO EL RENGLÓN PAPELERÍA Y REPRODUCCIONES POR L. 25,400.00 Y VIÁTICOS POR L. 109,600.00
SUPERVISOR EN DESARROLLO MUNICIPAL (1 SUPERVISOR X 3 MESES CADA UNO)	60,000.00	180,000.00			
GERENTE OPERATIVO (1 GERENTE OPERATIVO X 3 MESES)	60,000.00	180,000.00			
<b>TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES PRESUPUESTADOS PRIMER CONVENIO</b>				<b>L. 2,745,000.00</b>	

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Micro proyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) establece:

### Anexo 3, Presupuesto Global

CANTIDAD	CONCEPTO	MESES- HOMBRE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
SERVICIOS PROFESIONALES				L. 1,440,000.00
12	ESPECIALISTAS FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (2 ESPECIALISTAS POR ÁREA TEMÁTICA ATENDIENDO 5 MUNICIPIOS CADA UNO): 1. CATASTRO BÁSICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2. ORDENAMIENTO TERRITORIAL 3. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD 5. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL 6. LEGISLACIÓN MUNICIPAL	2	60,000.00	1,440,000.00

CANTIDAD	CONCEPTO	MESES-HOMBRE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN				L. 1,080,000.00
1	COORDINADOR DEL PROYECTO	3	60,000.00	180,000.00
1	SUPERVISOR-FACILITADOR DEL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3	60,000.00	180,000.00
2	SUPERVISORES DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LOS PROYECTOS COMUNITARIOS	2	60,000.00	240,000.00
2	SUPERVISORES DE CONTROL Y REGULARIZACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS COMUNITARIOS	2	60,000.00	240,000.00
1	GERENTE OPERATIVO- FINANCIERO	3	40,000.00	120,000.00
2	ASISTENTES DE LOGÍSTICO	2	30,000.00	120,000.00
<b>TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES PRESUPUESTADOS SEGUNDO CONVENIO</b>				<b>L. 2,520,000.00</b>

El Adendum al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) establece:

Anexo 2, Presupuesto Global:

CANTIDAD	CONCEPTO	MESES-HOMBRE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
SERVICIOS PROFESIONALES				L. 4,560,000.00
12	PARA ATENDER 20 MUNICIPIOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PAM ESPECIALISTAS FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (2 POR ÁREA TEMÁTICA ATENDIENDO 10 MUNICIPIOS CADA UNO): 1. CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2. ORDENAMIENTO TERRITORIAL 3. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD 5. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL 6. LEGISLACIÓN MUNICIPAL	3	60,000.00	2,160,000.00
20	PARA ATENDER 80 MUNICIPIOS EN CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESPECIALISTAS DE CAMPO EN CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (4 MUNICIPIOS POR CONSULTOR)	3	40,000.00	2,400,000.00

CANTIDAD	CONCEPTO	MESES-HOMBRE	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN				L. 840,000.00
1	COORDINADOR DEL PROYECTO	3	60,000.00	180,000.00
1	GERENTE OPERATIVO- FINANCIERO	3	40,000.00	120,000.00
1	ESPECIALISTA/ SUPERVISOR EN CATASTRO Y TRIBUTACIÓN	3	60,000.00	180,000.00
1	ESPECIALISTA /SUPERVISOR EN GESTIÓN MUNICIPAL	3	60,000.00	180,000.00
2	ASISTENTES TÉCNICOS/ FINANCIEROS	3	30,000.00	180,000.00
<b>TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES PRESUPUESTADOS TERCER CONVENIO</b>				<b>L. 5,400,000.00</b>

Código Civil:

Artículo No. 1346. Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

Artículo No. 1362. La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Puede ser lata, leve o levísima.

La culpa lata se pone a la diligencia y cuidado que aún las personas de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios.

La culpa leve se opone a la diligencia y cuidado de un buen padre de familia.

La culpa levísima se opone a la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Artículo No. 2236. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Artículo No. 2237. La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

El padre, y, por muerte o incapacidad de este, la madre son responsables de los juicios causados por los hijos menores de edad que vivan en su compañía.

Los guardadores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que estén bajo su autoridad y habitan en su compañía.



Lo son, igualmente, los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieron empleados, o con ocasión de sus funciones.

El estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente corresponda la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Son, por último, responsables, los maestros o directores de artes y oficios respecto a los perjuicios causados por lo alumnos o aprendices mientras permanezcan bajo su custodia.

En Declaración Jurada de fecha 05 de agosto de 2009, el Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara aduce lo siguiente: “.....**3.** ¿Cuáles fueron las actividades específicas que usted desarrolló como Representante de COMUCA en la suscripción de los convenios firmados en mayo y diciembre de 2006? **R/** Fue una responsabilidad eminente técnica y no administrativa yo suscribí el convenio se transfieren los fondos y yo me encargué de supervisar y de garantizar que Comuca cumpliera con las condiciones técnicas que el convenio establece, las Alcaldías fueron las beneficiadas yo no fui al campo pero en base a los consultores el efecto fue correcto. **4.** ¿Participó usted en el proceso de elaboración y documentación de los procesos administrativos financieros? **R/** No fue estrictamente técnica mi función. Las personas encargadas de la documentación de los procesos administrativos financieros fueron los administradores durante el primer convenio fue Alfredo García Bográn, para el segundo convenio Ana Eugenia Sánchez Roque.....**11.** ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con los consultores que laboraron para COMUCA, quienes afirman haber recibido cantidades en concepto de pago de honorarios, viáticos y alimentación y bebidas para la realización de seminarios taller, inferiores a las consignadas en los documentos de liquidación presentados ante la Secretaría de Gobernación y Justicia de los dos convenios que usted suscribió? **R/** No tengo conocimiento. **12.** ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con consultores que supuestamente laboraron para COMUCA durante los dos convenios que usted suscribió, quienes afirman que nunca trabajaron para esta ONG y que ni siquiera saben que es y a que se dedican? **R/** Los consultores que yo contraté en mis convenios realizaron el trabajo y desconozco tal situación, pero la Licenciada Patricia Galindo contactó el ejemplo citado (Omar Suazo Tróchez) pero si recuerdo que trabajo con nosotros.....”

Asimismo en Declaración Jurada de fecha 02 de septiembre de 2009, la Señora Patricia Magdalena Galindo informa: “.....**8.** ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con los consultores que laboraron para COMUCA, quienes afirman haber recibido cantidades en concepto de pago de honorarios, viáticos y alimentación y bebidas para la realización de seminarios taller, inferiores a las consignadas en los documentos de liquidación presentados ante la Secretaría de Gobernación y Justicia de los dos convenios que usted suscribió? **R/** Yo no suscribí los convenios del 2006. **9.** ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con consultores que supuestamente laboraron para COMUCA durante los dos convenios que usted suscribió, quienes afirman que nunca trabajaron para esta ONG y que ni siquiera saben que es y a que se dedican? **R/** Primero, mi trabajo no era contratar consultores, yo solo suscribí

el tercer convenio comprendido en los meses de junio, julio y agosto del año 2007 para el cual subcontraté al señor Manuel Oyuela, quien subcontrató personal para dedicarse al trabajo de los ochenta municipios en el área de Catastro y Administración Tributaria, la otra parte de mi convenio en las áreas de Asistencia técnica y capacitación (Presupuesto por programas, Contabilidad, Procedimientos Administrativos, Participación Ciudadana, Legislación Municipal, Secretaria, Auditoria y Policía municipal) las realizó el señor Cesar Gonzáles, el tercer convenio es por el valor de L.10,000,000.00 millones de los cuales una parte se transfirió vía SIAFI a la cuenta de Comuca y la otra parte le firme documentos a señora Gladys Alcántara López Gerente Administrativo de Gobernación y Justicia para que tramitara la otra parte del dinero vía cheque, luego a los días el Licenciado Cesar Gonzáles me comunicó que la señora Gladys le había entregado el cheque y que iba a ejecutar la parte de asistencia técnica y capacitación con ese dinero, quedándose mi persona ejecutando únicamente los 80 municipios en el área de Catastro y Administración tributaria, no recuerdo en este momento las cantidades transferidas por SIAFI y ni por el cheque....”

También mediante nota de fecha 20 de octubre de 2008, el Señor Alfredo García Bográn informa: “En virtud al oficio No. 2577-2008-DE con fecha 07 de Octubre de 2008 enviado por su persona, le hago de su conocimiento que fui contratado únicamente para el convenio de Mayo 2006; con respecto a los otros dos convenios no tuve ninguna participación. El propósito de mi contrato con COMUCA era prestar los servicios de asistencia técnica en el área administrativa-financiera. El plazo del contrato era de dos meses comprendidos entre el 15 de mayo de 2006 al 15 de julio de 2006, habiendo existido una ampliación al plazo del contrato de un mes hasta el 15 de agosto de 2006. El monto del contrato era por L. 120,000.00. No percibí ningún valor por concepto de viáticos o combustible. Las actividades desarrolladas eran: la elaboración de los contratos de los consultores así como los términos de referencia autorizados para cada uno de ellos. La recolección de la documentación personal de cada consultor. La elaboración de formatos administrativos y recolección de estos, como ser las órdenes de combustible y solicitudes de viáticos autorizados por parte de los supervisores o jefes inmediatos, según haya sido el caso. La recolección de las órdenes de pago e informes de avance o actas de entrega de productos autorizados por parte del director y supervisores respectivamente. La recolección de recibos autorizados y cualquier otro comprobante autorizado que hubiese generado movimiento financiero durante el cumplimiento del contrato. Y finalmente asistencia al director en la preparación y recolección de valores para la estructuración del informe final. La forma de pago de mi contrato fue por medio de cheque”

En nota de fecha 08 de enero de 2009, la Señora Ana Eugenia Sánchez Roque informa: “En virtud al oficio No. 3068-2008-DE con fecha 08 de diciembre de 2008, le hago de su conocimiento que fui contratada por COMUCA para prestar mis servicios profesionales asistiendo el área administrativa del proyecto. Mis actividades fueron: la elaboración de los contratos de los consultores así como los términos de referencia autorizados para cada uno de ellos. La recolección de los documentos personales de cada consultor. La elaboración y recolección de formatos administrativos: las órdenes de combustible y solicitudes de viáticos autorizados por los supervisores o jefes inmediatos. La recolección de recibos y cualquier otro comprobante autorizado para el cumplimiento del contrato. Y asistir al gerente financiero. El valor percibido por honorarios profesionales fue L. 40,000.00 al mes, pagados mediante cheque...”

Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara de Paredes, informa lo siguiente: “.....Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gastos respectivo. Acompaño acta de recepción de productos entregados.....A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de Preintervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la instancia de coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las condiciones del convenio, las autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA....”

Asimismo mediante nota de fecha 14 de enero de 2009, el Ex Secretario de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina informa: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladys Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo del 2008, los productos de ambos convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades). Al comprobar que COMUCA había cumplido con los productos pactados y después que la Gerencia Administrativa verificara los aspectos administrativos relacionado con la liquidación del gasto de los fondos asignados a COMUCA, se procedió a extender finiquito de solvencia, tal como lo establece el respectivo convenio”

Las irregularidades determinadas en la ejecución y liquidación de los fondos transferidos a la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), por concepto de Honorarios Profesionales y Servicios de Consultoría, ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 10,665,000.00)**.

#### **Recomendación No. 4**

##### **Al Secretario de Estado:**

Girar instrucciones precisas al personal correspondiente a fin de implementar estrecha supervisión sobre el estricto cumplimiento de las cláusulas y términos de referencia contenidos en los contratos y/o convenios suscritos por la Secretaría.

#### **Recomendación No. 5**

##### **Al Auditor Interno:**

Vigilar la correcta y regular presentación de los documentos de liquidación de convenios y/o contratos suscritos por la Secretaría.

### 3.2 SOBREALORACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y ELECTRIFICACIÓN

De acuerdo a los documentos de liquidación presentados por la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), ante la Secretaría de Gobernación y Justicia, se procedió a la subcontratación del Señor José Lino Sánchez para ejecutar los micro proyectos de infraestructura y a Emil Ricardo Cáliz, para los proyectos de electrificación, contemplados dentro del convenio suscrito en fecha 13 de diciembre de 2006 de la siguiente manera:

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA LIQUIDACIÓN				
No. CHEQUE	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CONCEPTO
<b>CONVENIO II</b>				
73	04/01/07	2,500,000.00	JOSÉ LINO SÁNCHEZ FERRERA	PAGO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS
74	04/01/07	2,500,000.00	EMIL RICARDO CÁLIX	PAGO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS
<b>MONTO TOTAL ASIGNADO (LIQUIDADO EN DOCUMENTOS) PARA LA EJECUCIÓN DE MICRO PROYECTOS</b>		<b>L. 5,000,000.00</b>		

Mediante inspección física y valuación realizada por personal técnico de este Tribunal, se comprobó que los mismos no fueron desarrollados de acuerdo a lo reportado en los perfiles correspondientes.

Los montos aprobados que constan en la matriz y perfiles de los micro proyectos y que forman parte del convenio ascendieron a L 5,000,000.00, pero según la valuación de los técnicos del Tribunal Superior de Cuentas se estableció una sobrevaloración de L. 2,328,779.75; ya que el valor real de las obras inspeccionadas fue de L 2,671,220.24; misma que también se encuentra amparada mediante la presentación de cheques que nunca fueron recibidos por los beneficiarios. (Ver cuadro de sobrevaloración por cada micro proyecto en anexo No. 9)

Lo anteriormente descrito incumple lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Micro proyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Desarrollo Local PRODEL, Anexo 2, Matriz y Perfiles de Proyectos Comunitarios:

- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Electrificación Barrio El Llano, San Buenaventura   | L. 328,375.50 |
| 2. Electrificación Montaña Izopo, San Buenaventura     | 392,709.00    |
| 3. Electrificación Barrio Canal Alto, San Buenaventura | 240,504.00    |
| 4. Electrificación San Nicolás, Sabanagrande           | 446,030.00    |
| 5. Electrificación el Junquillo                        | 297,737.05    |
| 6. Electrificación Los Pinos, Nueva Armenia            | 479,452.45    |
| 7. Electrificación El Terrero                          | 315,192.00    |
| 8. Cancha Multiusos, Instituto San Buenaventura        | 449,500.00    |

9. Gradas Colonia Guillen, Tegucigalpa	128,868.00
10. Laboratorio de Cómputo, Instituto Santa Ana	468,242.37
11. Cuneta y muro de contención Colonia El Reparto	230,109.00
12. Rep. y Adic. Escuela 18 de noviembre en Santa Ana	486,556.60
13. Tanque de almacenamiento de agua, Santa Ana	290,224.04
14. Cancha Multiusos Escuela Miguel Morazán, Nueva Armenia	<u>449,500.00</u>
Total.....	L. 5,000,000.00

## Código Civil

Artículo No. 1346. Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

Artículo No. 1362. La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Puede ser lata, leve o levísima.

La culpa lata se pone a la diligencia y cuidado que aún las personas de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios.

La culpa leve se opone a la diligencia y cuidado de un buen padre de familia.

La culpa levísima se opone a la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Artículo No. 2236. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Artículo No. 2237. La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

El padre, y, por muerte o incapacidad de este, la madre son responsables de los juicios causados por los hijos menores de edad que vivan en su compañía.

Los guardadores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que estén bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Lo son, igualmente, los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieron empleados, o con ocasión de sus funciones.

El estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente corresponda la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Son, por último, responsables, los maestros o directores de artes y oficios respecto a los perjuicios causados por lo alumnos o aprendices mientras permanezcan bajo su custodia.

Mediante Declaración Jurada de fecha 01 de septiembre de 2009, el Señor José Lino Sánchez, Ejecutor de los proyectos de Infraestructura informa lo siguiente: “.....**1.** ¿Qué cargo desempeña usted o ha desempeñado usted dentro de la Organización COMUCA? **R/** Fui Presidente y fui Gerente, estuve como Director de Proyectos y también soy socio y fundador en el año 1997. **2.** ¿Cuál era el título profesional con el cual usted contaba cuando fue contratado por COMUCA? **R/** Licenciado en Economía y también estoy inscrito en el Instituto Hondureño de Inversión Social como Maestro de Obra de pequeños proyectos. **3.** Considerando que mediante nota de fecha 04 de agosto de 2008, usted afirma que suscribió contrato con COMUCA, para ejecutar pequeños proyectos comunitarios en diferentes municipios de Francisco Morazán y el Distrito Central y que el valor por el cual fue contratado fue una suma alzada, por lo tanto no percibió viáticos, honorarios ni combustible: **R/** firme por 2.5 millones de lempiras y no recibí ningún pago adicional, dentro de ese valor estaba incluido la evaluación de los proyectos. **4.** ¿Cuáles fueron los documentos que usted presentó a COMUCA producto de la ejecución de los proyectos asignados? **R/** Fotografías, informes y constancias de recepción de las comunidades, todo esto era avalado por la ingeniero supervisora. **5.** ¿Obtuvo usted las actas de recepción firmadas por parte de los Alcaldes en donde recibían a satisfacción las obras ejecutadas? **R/** De Alcaldes no. **6.** Durante usted estuvo desarrollando la supervisión asignada ¿existió algún tipo de seguimiento y supervisión sobre las obras ejecutadas por parte de la Licenciada Gladys Alcántara, representante de la Secretaría de Gobernación y Justicia? **R/** De la Licenciada Gladys Alcántara no, solo del Licenciado Cesar Gonzáles y de la Ingeniera Elisa no recuerdo el apellido y de un muchacho llamado Rolando. **7.** Durante usted estuvo desarrollando los proyectos de electrificación ¿Participó la Arquitecto Elisa Susana Salinas García, realizando la supervisión de los mismos? **R/** Si, ella era la que nos supervisaba, asimismo aclaro que solo realice proyectos de infraestructura y no de electrificación. **8.** ¿Qué comentario puede hacer en relación a la valuación realizada por ingenieros y auditores de este Tribunal mediante la cual se confirmó que los proyectos de Cancha Multiusos, Instituto San Buenaventura por un costo de 449,500.00 están sobrevalorados en 228,956.89, el proyecto de Laboratorio de Cómputo, Instituto Santa Ana está sobrevalorado en L. 10,626.70, el proyecto de Cuneta y Muro de Contención Colonia El Reparto está sobrevalorado en L. 8,119.00, el proyecto de Reparaciones y Adiciones Escuela 18 de Noviembre en Santa Ana, está sobrevalorado en L. 246,632.10, el proyecto de Cancha Multiusos Escuela Miguel Morazán, Nueva Armenia se encontró sobrevalorado en L. 238,728.64? **R/** Desconozco los elementos utilizados para llegar a determinar esas cifras, no sé si incluyeron las visitas de evaluación y formulación, pago de los profesionales colegiados en Ingeniería Civil y Eléctrica sus honorarios, viáticos y combustible, además la utilidad o viáticos y combustible cargados a los proyectos.....”

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2009 firmada por Emil Ricardo Cáliz, dirigida al Abog. Moisés López Alvarenga, Director Ejecutivo del TSC., establece lo siguiente: “De acuerdo a la solicitud hecha por su oficina con respecto a la verificación de convenios, nos complace brindarle la siguiente información: 1.- El cargo de mi persona dentro de los proyectos ejecutados por “COMUCA” fue de subcontratista para construcción de redes eléctricas de dichos proyectos. 2.- Los proyectos desarrollados se listan en un cuadro aparte anexo a esta nota. 3.- Los pagos correspondientes a dichos proyectos fueron efectuados con cheque emitidos por COMUCA”

Asimismo, mediante Declaración Jurada de fecha 04 de agosto de 2009, la Señora Elisa Susana García Salinas, Supervisora de los proyectos de infraestructura manifestó lo siguiente: “.... **6.** Especifique ¿Cuáles fueron los proyectos que usted supervisó? **R/** el monto de los proyectos no los tengo, solo recuerdo los lugares donde se realizaron, uno de los proyectos es adecuamiento y equipamiento del laboratorio de computación del Instituto Santa Ana en el casco urbano del municipio de Santa Ana, construcción de tanque de abastecimiento de agua potable ubicado en el municipio de Santa Ana Francisco Morazán, reparaciones en piso en Escuela 18 de noviembre en la Aldea La Bodega Municipio de Santa Ana, Construcción cancha multiusos Instituto San Buenaventura en el casco urbano del municipio de San Buenaventura Francisco Morazán, construcción cancha multiusos en la escuela Miguel Morazán en el casco urbano del municipio de Nueva Armenia, construcción de cunetas en la Colonia Reparto arriba municipio del Distrito Central, construcción de gradas en la Colonia Guillen Municipio del Distrito Central, proyecto de electrificación en la Aldea San Nicolás en el municipio de Sabanagrande, proyecto de electrificación en la comunidad de El Terrero en la Aldea de Llano de Opimuca en el municipio de la Venta del sur, ampliación y mejoramiento del sistema de energía eléctrica en el barrio en el Llano en el municipio de San Buenaventura, ampliación y mejoramiento en el barrio canal alto municipio de San Buenaventura, proyecto de electrificación en la Aldea Lo Pinos Municipio de Nueva Armenia, Proyecto de electrificación aldea el Junquillo en Nueva Armenia, sistema de electrificación comunidades de Santa Inés y agua Caliente en municipio de la Libertad , Francisco Morazán, este proyecto fracaso por discrepancia con la comunidad nunca se pusieron de acuerdo entonces se trasladó a la Aldea El Izopo. **7.** ¿Tiene conocimiento de los montos de los proyectos? **R/** No. **8.** ¿Es firma de su puño y letra la plasmada en esta acta de recepción de proyectos de electrificación? **R/** Si esta es mi firma y mi sello, todos los proyectos llevaban acta de recepción, pero el ejecutor no me entregó algunas actas por la cual no firmé la de varios proyectos. **9.** ¿Enumeración de proyectos que tienen acta de recepción? **R/** Construcción de una cancha multiusos de 16.00 x 30.00 metros en la Escuela Miguel Morazán, Construcción de tanque de almacenamiento de 10,000 galones de capacidad, reparaciones adiciones y sustituciones de la escuela 18 de noviembre, construcción de 17.00 metros de muro de contención y 207.00 metros de cuneta y una parrilla de 4 x 0.8 metros, construcción de gradas en la Colonia Guillen de Tegucigalpa M.D.C. **10.** ¿Durante usted estuvo desarrollando la supervisión asignada, existió algún tipo de seguimiento y supervisión sobre las obras ejecutadas por parte de la Licenciada Gladys Alcántara, representante de la Secretaría de Gobernación y Justicia? **R/** No estuvo en ningún momento involucrada en la supervisión de los proyectos. **11.** ¿Qué comentario puede hacer en relación a la valuación realizada por ingenieros y auditores de este Tribunal mediante la cual se confirmó que los proyectos de Cancha Multiusos, Instituto San Buenaventura por un costo de 449,500.00 están sobrevalorados en 228,956.89, el proyecto de Laboratorio de Computo, Instituto Santa Ana está sobrevalorado en L. 10,626.70, el proyecto de Cuneta y Muro de Contención Colonia El Reparto está sobrevalorado en L. 8,119.00, el proyecto de Reparaciones y Adiciones Escuela 18 de Noviembre en Santa Ana , está sobrevalorado en L. 246,632.10, el proyecto de Cancha Multiusos Escuela Miguel Morazán, Nueva Armenia se encontró sobrevalorado en L. 238,728.64? **R/** Si los proyectos existieron y se realizaron pero no puedo asegurar que existe una sobrevaloración de los proyectos, en algunos proyectos se hicieron adicionales.....”

Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara de Paredes, informa lo siguiente: “.....Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gastos respectivo. Acompaño acta de recepción de productos

entregados.....A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de Preintervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la instancia de coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las condiciones del convenio, las autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA....”

Asimismo mediante nota de fecha 14 de enero de 2009, el Ex Secretario de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina informa: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladys Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo del 2008, los productos de ambos convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades). Al comprobar que COMUCA había cumplido con los productos pactados y después que la Gerencia Administrativa verificara los aspectos administrativos relacionado con la liquidación del gasto de los fondos asignados a COMUCA, se procedió a extender finiquito de solvencia, tal como lo establece el respectivo convenio”

También en Declaración Jurada de fecha 05 de agosto de 2009, el Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara informa: “.....**13.** ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con las municipalidades de San Buenaventura y Nueva Armenia, quienes afirman y presentan documentación soporte de los proyectos de Electrificación correspondientes a la Montaña del Izopo y El Junquillo, mismos que no fueron desarrollados por COMUCA tal y como se quiere hacer parecer en la liquidación presentada ante la Secretaría de Gobernación y Justicia; sino que fueron ejecutados con fondos pertenecientes a las municipalidades correspondientes? **R/** Estoy extrañado de esto, los fondos se transfirieron a los ejecutores y se contrataron hasta supervisores para los proyectos, nunca fui al campo a supervisar yo solo recibí informes de la obra y fotografías de los proyectos. **14.** ¿Qué comentario puede hacer en relación a la valuación realizada por ingenieros y auditores de este Tribunal mediante la cual se confirmó que los proyectos de Cancha Multiusos, Instituto San Buenaventura por un costo de 449,500.00 están sobrevalorados en 228,956.89, el proyecto de Laboratorio de Cómputo, Instituto Santa Ana está sobrevalorado en L. 10,626.70, el proyecto de Cuneta y Muro de Contención Colonia El Reparto está sobrevalorado en L. 8,119.00, el proyecto de Reparaciones y Adiciones Escuela 18 de Noviembre en Santa Ana, está sobrevalorado en L. 246,632.10, el proyecto de Cancha Multiusos Escuela Miguel Morazán, Nueva Armenia se encontró sobrevalorado en L. 238,728.64? **R/** No tengo comentario porque no conozco el tema de sobrevaloración. **15.** ¿Por qué razón se adjudicó contrato para la ejecución de proyectos de infraestructura al señor José Lino Sánchez; sin contar con la calificación requerida; es decir no es ingeniero civil ni arquitecto? **R/** Él es miembro de COMUCA y él siempre ha manejado el componente de infraestructura y debido a la experiencia se le otorgó el contrato.....”

La sobrevaloración de los proyectos de infraestructura y electrificación ejecutados por la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), en el marco del convenio suscrito el 13 de diciembre del año 2006 y la irregular presentación de los documentos de liquidación, ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 5,000,000.00).**



**Recomendación No. 6**  
**Al Secretario de Estado:**

- a. Girar instrucciones precisas al personal designado a desempeñar labores de supervisión a fin de ejercer estricta supervisión sobre los proyectos que son desarrollados con fondos de la Secretaría
- b. Designar en lo sucesivo, el desarrollo de proyectos que vayan a ser ejecutados al personal que reúna el perfil académico de acuerdo a la naturaleza del trabajo a ejecutar

**3.3 LIQUIDACIÓN IRREGULAR DE LOS VALORES ASIGNADOS AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO VIÁTICOS NACIONALES Y OTROS GASTOS DE VIAJE**

Mediante revisión de los documentos de liquidación presentados por COMUCA en concepto de viáticos (hotel, combustible y alimentación) (Ver detalle en anexo No. 10), se comprobaron las siguientes irregularidades:

- a. Se incluyen documentos de liquidación de viáticos a nombre de personas que afirmaron no haber laborado para COMUCA (Ver detalle en anexo No. 11)
- b. Se presentan documentos de supuestos pagos por concepto de viáticos a nombre de personas que laboraron para COMUCA (Ver detalle en anexo No.12), mismos que fueron liquidados mediante la presentación de facturas y recibos de hoteles, gasolineras y hospedajes (Ver detalle en anexo No. 13), cuyos propietarios, gerentes o particulares confirmaron no haber emitido dichos documentos (Ver detalle en anexo No. 14)

Por lo tanto se establecen pagos irregulares según se describen en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO CONSOLIDADO DE ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS (VALORES EXPRESADOS EN LEMPIRAS)</b>					
<b>CONVENIOS</b>		<b>PRIMER CONVENIO</b>	<b>SEGUNDO CONVENIO</b>	<b>TERCER CONVENIO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>MONTOS</b>	<b>MONTO LIQUIDADO A NOMBRE DE PERSONAS QUE NO LABORARON PARA COMUCA</b>	8,175.00	72,800.00	336,125.00	417,100.00
	<b>MONTO LIQUIDADO CON FACTURAS Y RECIBOS</b>	33,952.00	604,260.00	1,300,750.00	1,938,962.00
	<b>DIFERENCIA</b>	247,873.00	190,940.00	373,125.00	811,938.00
	<b>GRAN TOTAL</b>	290,000.00	868,000.00	2,010,000.00	<b>3,168,000.00</b>

DESGLOSE DE MONTOS LIQUIDADOS DE MANERA IRREGULAR					
CONVENIOS		PRIMER CONVENIO	SEGUNDO CONVENIO	TERCER CONVENIO	TOTAL
<b>MONTOS</b>	SUPUESTOS PAGOS A PERSONAS QUE AFIRMARON NO HABER LABORADO PARA COMUCA	8,175.00	72,800.00	336,125.00	417,100.00
	<b>DETALLE DE FACTURAS DE HOTEL, GASOLINERAS Y HOSPEDAJE</b>				
	FACTURAS DE HOTEL	22,940.00	403,200.00	178,600.00	604,740.00
	FACTURAS DE COMBUSTIBLE	8,012.00	198,060.00	632,150.00	838,222.00
	FACTURAS DE HOSPEDAJE	3,000.00	3,000.00	490,000.00	496,000.00
	<b>SUBTOTAL</b>	33,952.00	604,260.00	1,300,750.00	1,938,962.00
	DIFERENCIA (LIQUIDADADA TAMBIÉN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CHEQUES QUE NUNCA FUERON COBRADOS POR SUS BENEFICIARIOS)	247,873.00	190,940.00	373,125.00	811,938.00

Lo anterior incumple las siguientes disposiciones:

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica para la Ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), que establece en su Clausula Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.- Presentar a la SGJ durante la finalización del presente Convenio, la regularización del gasto del monto total transferido, con los documentos de soporte respectivo y de conformidad con el procedimiento que establece la SGJ.”

Anexo No. 3, Términos de Referencia, VII Presupuesto y Forma de Pago: El monto a transferir se establece el Convenio Respectivo y el Presupuesto Global del Anexo No. 2. El pago se hará en una sola transferencia, liquidable al finalizar el Convenio.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) establece en la Clausula Tercera - Compromisos de las Partes, De COMUCA:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo 4.

Anexo No. 4, Términos de Referencia:

VII. Presupuesto y Forma de Pago: El monto a transferir se establece el Convenio Respectivo y el Presupuesto Global del Anexo No. 2. El pago se hará en una sola transferencia, liquidable al finalizar el Convenio.

IX, Reporte: La OPD reportará al responsable de PROADES dentro de la SGJ y para efectos administrativos-financieros, con la Gerencia Administrativa de la SGJ.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL) establece en su Clausula Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo No. 3.

Anexo No. 3, Términos de Referencia,

VI. Presupuesto y Forma de Pago: El monto a transferir se establece el Convenio Respectivo y el Presupuesto Global del Anexo No. 2. El pago se hará en una sola transferencia, liquidable al finalizar el Convenio.

VIII, Reporte: La ONG se reportará por si sola o por solicitud de la SGJ de cualquier evento no previsto, y mantendrá relación constante con los funcionarios y/o funcionarios y/o dependencias de la SGJ relacionadas con este convenio para los efectos administrativos- financieros, con la Gerencia Administrativa de la SGJ.

Código Civil

Artículo No. 1346. Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

Artículo No. 1362. La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Puede ser lata, leve o levísima.

La culpa lata se pone a la diligencia y cuidado que aún las personas de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios.

La culpa leve se opone a la diligencia y cuidado de un buen padre de familia.

La culpa levísima se opone a la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Artículo No. 2236. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Artículo No. 2237. La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

El padre, y, por muerte o incapacidad de este, la madre son responsables de los juicios causados por los hijos menores de edad que vivan en su compañía.

Los guardadores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que estén bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Lo son, igualmente, los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieron empleados, o con ocasión de sus funciones.

El estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente corresponda la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Son, por último, responsables, los maestros o directores de artes y oficios respecto a los perjuicios causados por lo alumnos o aprendices mientras permanezcan bajo su custodia.

Mediante Declaración Jurada de fecha 05 de agosto de 2009 el Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara informa: ".....**3.** ¿Cuáles fueron las actividades específicas que usted desarrolló como Representante de COMUCA en la suscripción de los convenios firmados en mayo y diciembre de 2006? **R/** Fue una responsabilidad eminente técnica y no administrativa yo suscribí el convenio se transfieren los fondos y yo me encargué de supervisar y de garantizar que Comuca cumpliera con las condiciones técnicas que el convenio establece, las Alcaldías fueron las beneficiadas yo no fui al campo pero en base a los consultores el efecto fue correcto. **4.** ¿Participó usted en el proceso de elaboración y documentación de los procesos administrativos financieros? **R/** No fue estrictamente técnica mi función. Las personas encargadas de la documentación de los procesos administrativos financieros fueron los administradores durante el primer convenio fue Alfredo García Bográn, para el segundo convenio Ana Eugenia Sánchez Roque.....**10.** ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con los gerentes y propietarios de los comercios que supuestamente suministraron combustible y servicio de hospedaje durante la

ejecución de los dos convenios que usted suscribió, quienes afirman que las facturas presentadas ante la Secretaría de Gobernación y Justicia a efectos de liquidación no corresponden a la numeración utilizada por las gasolineras y hoteles en las fechas correspondientes, además los formatos de las facturas son diferentes y en otros casos los comercios ni siquiera habían iniciado operaciones en las fechas en que fueron emitidas dichas facturas? **R/** Eso es para mí un hallazgo y es totalmente nuevo, los consultores eran los que liquidaban y además es una pregunta del área administrativa.....”

Asimismo en Declaración Jurada de fecha 02 de septiembre de 2009, la Señora Patricia Magdalena Galindo aduce lo siguiente: “.....**2.** ¿Cuáles fueron las actividades específicas que usted desarrolló como Representante de COMUCA en la suscripción de los convenios firmados en mayo y diciembre de 2006? **R/** Comuca le dio una dirección descentralizada al Señor Cesar Gonzáles donde el podía hacer su propia contabilidad y administración, el me pidió que yo trabajara con El en los dos convenios que suscribió con Gobernación y Justicia, participe en la parte técnica del proyecto en otras palabras supervisando. **3.** ¿Participó usted en el proceso de elaboración y documentación de los procesos administrativos financieros? **R/** No en ningún momento, el proyecto tenía su propio Administrador Alfredo García.....**7.** ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con los gerentes y propietarios de los comercios que supuestamente suministraron combustible y servicio de hospedaje durante la ejecución de los dos convenios que usted suscribió, quienes afirman que las facturas presentadas ante la Secretaría de Gobernación y Justicia a efectos de liquidación no corresponden a la numeración utilizada por las gasolineras y hoteles en las fechas correspondientes, además los formatos de las facturas son diferentes y en otros casos los comercios ni siquiera habían iniciado operaciones en las fechas en que fueron emitidas dichas facturas? **R/** Primero esa pregunta no es para mí porque yo solo estuve en la parte técnica, el administrador fue el encargado de recibir la documentación.....”

Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara de Paredes, informa lo siguiente: “.....Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gastos respectivo. Acompañó acta de recepción de productos entregados.....A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de Preintervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la instancia de coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las condiciones del convenio, las autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA....”

Asimismo mediante nota de fecha 14 de enero de 2009, el Ex Ministro de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina informa: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladys Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo del 2008, los productos de ambos convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades). Al comprobar que COMUCA había cumplido

con los productos pactados y después que la Gerencia Administrativa verificara los aspectos administrativos relacionado con la liquidación del gasto de los fondos asignados a COMUCA, se procedió a extender finiquito de solvencia, tal como lo establece el respectivo convenio”

La irregular liquidación de los fondos asignados a la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), en concepto de viáticos, ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L. 3,168,000.00)**.

**Recomendación No. 7**  
**Al Secretario de Estado:**

Solicitar al personal de la Unidad de Auditoría Interna a fin de implementar en lo sucesivo auditorías periódicas al renglón presupuestario Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje, en la ejecución los convenios y/o contratos suscritos por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**3.4 IRREGULAR LIQUIDACIÓN DE VALORES ASIGNADOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS TALLER**

Con el objetivo de realizar eventos de capacitación en las áreas de Gestión, Ordenamiento Territorial, Presupuesto por Programas y Contabilidad, Administración Tributaria, Procesos Administrativos, Participación Ciudadana y Control Social y Legislación Municipal, se asignó según Términos de Referencia de los convenios suscritos en fechas 13 de diciembre de 2006 y 21 de mayo de 2007, los montos de L. 600,000.00 y L. 800,000.00 respectivamente para el suministro de alimentación y bebidas a los participantes en dichos seminarios; presentando la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) a efectos de liquidación, supuestos pagos por la cantidad antes descrita y cuyo detalle se adjunta en anexo No. 15; además de lo anterior, al realizar las confirmaciones correspondientes con los proveedores del servicio y autoridades municipales, se determinó lo siguiente:

1. Se incluyen supuestos pagos por concepto de suministro de alimentación y bebidas a nombre de personas que afirmaron no haber laborado para COMUCA (Ver detalle en anexo No. 16).
2. Los recibos presentados por el suministro de alimentación y bebidas son comerciales, no fueron emitidos por propietarios de restaurantes o cafeterías de los municipios en las que supuestamente se impartieron los seminarios (Ver detalle en anexo No. 17)
3. Se presentan listados de participantes en seminarios, incluyendo nombres y números de identidad de personas que no existen según confirmación realizada en el Registro Nacional de las Personas.

4. En las entrevistas efectuadas a las autoridades de las municipalidades a las que supuestamente se les brindó asistencia técnica y seminarios, se confirmó que los nombres de las personas que emiten los recibos, son totalmente desconocidos para ellos y que en dichos municipios cuentan con restaurantes, cafeterías o personas cuyos nombres son debidamente reconocidos por dedicarse a brindar ese tipo de servicio y más aún que los seminarios fueron impartidos únicamente a dos, tres o cuatro empleados de la municipalidad y que en ningún momento les proporcionaron algún tipo de alimentación (Ver detalle en anexo No. 18).

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) establece:

Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo 4.

Anexo 4, Términos de Referencia, Productos Esperados

1.....

2.....

3.- Con respecto a los Planes de Apoyo Municipal:

Evidencias de 30 eventos de capacitación realizados en las áreas de gestión:

- Área de Catastro y Ordenamiento Territorial
- Área de Presupuesto por Programas y Contabilidad
- Área de Administración Tributaria
- Área de Procesos Administrativos
- Área Participación Ciudadana y Control Social
- Área de Legislación Municipal

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) establece:

Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo No. 3.

### Anexo 3, Términos de Referencia, Productos Esperados

1.....

2.....

3.- Con respecto al desarrollo de los Planes de Apoyo Municipal en 10 municipios en su primera etapa:

Evidencias de 20 eventos de capacitación realizados en las áreas de gestión:

- Área de Administración Tributaria y Catastro
- Área de Ordenamiento Territorial
- Área de Administración Municipal
- Finanzas Municipales (Presupuesto por Programas y Contabilidad)
- Área Participación Ciudadana y Control Social
- Área de Legislación Municipal

5.- Con respecto a los cuarenta (40) municipios en su segunda etapa de Catastro y Administración Tributaria

5.1 Evidencia de 40 talleres realizados sobre administración catastral

5.2 Evidencia de 40 talleres realizados sobre administración tributaria

5.3 .....

En Declaración Jurada de fecha 05 de agosto de 2009, el Señor Cesar Alfonso González Alcántara informa: “.....**20.** ¿En relación a la supuesta capacitación brindada a los participantes en los seminarios celebrados en las 80 municipalidades ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora por medio del Registro Nacional de las Personas, quienes han confirmado que los números de identidad y nombres contenidos en los listados de los participantes (2 listados por cada municipalidad, conteniendo aproximadamente 40 nombres por cada uno de ellos) no existen o no corresponde el número de identidad al nombre proporcionado? **R/** Ningún comentario. **21.** ¿En relación a la alimentación y bebidas proporcionada a los participantes en los seminarios celebrados en las 80 municipalidades mencionados en ítem anterior ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con las personas que supuestamente suministraron este servicio, quienes afirman que ellos no se dedican a esa actividad y por ende no han suministrado ningún servicio y en otros casos las personas ni siquiera viven en esos lugares? **R/** Desconozco porque para mí todo estaba bien.”

Asimismo en Declaración Jurada de fecha 02 de septiembre de 2009, la Señora Patricia Magdalena Galindo informa: “.....**12.** En relación a la supuesta realización de seminarios taller ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora por medio del Registro Nacional de las Personas, quienes han confirmado que los números de identidad y nombres contenidos en los listados de los participantes no existen? **R/** No tengo respuesta no me doy cuenta. **13.** En relación a la alimentación y bebidas proporcionada a los participantes en los supuestos seminarios taller ¿Qué comentario puede hacer en cuanto a la confirmación realizada por la Comisión auditora con las personas que supuestamente suministraron este servicio, quienes afirman que ellos no se dedican a esa actividad y por ende no han suministrado ningún servicio y en otros casos las personas ni siquiera viven en esos lugares? **R/** No tengo respuesta no me doy cuenta.”



Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara de Paredes, informa lo siguiente: “.....Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gastos respectivo. Acompaño acta de recepción de productos entregados.....A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de Preintervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la instancia de coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las condiciones del convenio, las autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA....”

Asimismo mediante nota de fecha 14 de enero de 2009, el Ex Ministro de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina informa: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladys Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo del 2008, los productos de ambos convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades). Al comprobar que COMUCA había cumplido con los productos pactados y después que la Gerencia Administrativa verificara los aspectos administrativos relacionado con la liquidación del gasto de los fondos asignados a COMUCA, se procedió a extender finiquito de solvencia, tal como lo establece el respectivo convenio”

La irregular ejecución de los fondos asignados en concepto de alimentación y bebidas para la realización de eventos de capacitación ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,400,000.00)**

**Recomendación No. 8**  
**Al Secretario de Estado:**

Girar instrucciones al personal de la Unidad de Auditoría Interna a fin de comprobar en lo sucesivo la legalidad y objetividad de los documentos de liquidación presentados por la ejecución los convenios y/o contratos suscritos por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**3.5 IMPROCEDENTE E IRREGULAR DISEÑO, ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES**

Al efectuar la revisión de los documentos de supuestos pagos por concepto de diseño, elaboración y actualización de manuales de Legislación Municipal, Catastro, Administración Tributaria y Manuales Administrativos (Ver detalle en anexo No. 19) se comprobaron las siguientes irregularidades:

1. Se incluyen documentos de supuestos pagos a nombre de personas que afirmaron no haber laborado para COMUCA

2. Se incluyen documentos de supuestos pagos a nombre de consultores que confirmaron haber recibido cantidades inferiores a las reportadas por COMUCA en la liquidación presentada
3. Supuestos pagos durante el tercer convenio por concepto de elaboración de manuales de Catastro, Administración Tributaria y Legislación Municipal, que ya habían sido elaborados durante la ejecución del segundo convenio
4. Al efectuar las confirmaciones correspondientes se comprobó que en algunas de las Municipalidades del área de influencia de los convenios suscritos, la entrega de los manuales no se realizó, no proporcionó los beneficios esperados ya que los mismos están siendo inutilizados y más aún las constancias de recepción presentadas por COMUCA ante la Secretaría de Gobernación y Justicia, no fueron emitidas por las autoridades municipales que supuestamente las firman. (Ver detalle en anexo No. 20)

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), Anexo 3, Presupuesto Global establece:

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
.....	
Elaboración de Manuales e Instrumentos en Áreas Básicas de Gestión	600,000.00
.....	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,750,000.00</b>

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), Anexo 2, Presupuesto Global establece:

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
.....	
Actualización y edición de manuales e instrumentos	600,000.00
.....	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,000,000.00</b>

Mediante nota de fecha 11 de febrero de 2008, la Señora Patricia M. Galindo Flores, Presidente de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) explica lo siguiente: “Manuales. Efectivamente se elaboraron seis (6) manuales así: Tres (3) Manuales de Administración Municipal (Control Interno, Viáticos y Viajes y de Organización y Funciones), Dos (2) Manuales de Procesos Catastrales y Auxiliar de Catastro, Uno (1) de Legislación Municipal, Uno (1) de Guía para la Oficina de Control Tributario todos entregados en su oportunidad a la SGJ. Sin embargo, adjunto una copia de los mismos y así desvirtuar el hallazgo”

Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara de Paredes, informa lo siguiente: “.....Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gastos respectivo. Acompaño acta de recepción de productos entregados.....A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de Preintervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la instancia de coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las condiciones del convenio, las autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA....”

Asimismo mediante nota de fecha 14 de enero de 2009, el Ex Ministro de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina informa: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladys Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo del 2008, los productos de ambos convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades). Al comprobar que COMUCA había cumplido con los productos pactados y después que la Gerencia Administrativa verificara los aspectos administrativos relacionado con la liquidación del gasto de los fondos asignados a COMUCA, se procedió a extender finiquito de solvencia, tal como lo establece el respectivo convenio”

La irregular ejecución de los fondos asignados en concepto de diseño, elaboración y actualización de manuales ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,200,000.00)**

**Recomendación No. 9**  
**Al Secretario de Estado:**

- a. Realizar en lo sucesivo, un análisis del producto esperado en la ejecución de convenios y/o contratos suscritos por la Secretaría a fin de evitar la realización de pagos por trabajos ya ejecutados.
- b. Girar instrucciones al personal de Auditoría Interna a fin de prestar la debida atención a la veracidad y legalidad de los documentos presentados en concepto de liquidación de los fondos transferidos por la Secretaría

**3.6 INCUMPLIMIENTO EN INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SOFTWARE “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA” (SAFT)**

Con el objetivo de dotar a las Municipalidades del área de influencia de los convenios de software para el manejo de los módulos de Presupuesto y Contabilidad, se contrató según documentos de liquidación presentados por COMUCA, los servicios del Señor Luís Andrés Hidalgo (Empresa IDATA) a quien supuestamente se le pagó la cantidad de 420,000.00, con el fin de realizar la instalación del Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT), incluyendo capacitación al personal de las municipalidades; sin embargo al realizar las confirmaciones respectivas se comprobó que en algunas el sistema no fue instalado; en otras el personal de las municipalidades no fue debidamente entrenado o no se les dio ninguna capacitación y más aún en algunas municipalidades ni siquiera fue proporcionada la clave de acceso o solamente recibieron la promesa que se les instalaría el sistema. En resumen las municipalidades no recibieron el beneficio esperado del software Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT). (Ver detalle en anexo No. 21)

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Micro proyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), Anexo 3, Presupuesto Global establece en su Clausula Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

- 1.....
- 2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo 4.

Anexo 4, Términos de Referencia, Productos Esperados

- 1.....
- 2....
3. Con respecto a los Planes de Apoyo Municipal
  - 3.1....
  - 3.2....
  - 3.3.- 10 municipios con Hardware y Software instalados para el manejo de Presupuesto por Programas y Contabilidad y capacitaciones realizadas

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), Anexo 2, Presupuesto Global establece en su Clausula Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo No. 3.

Anexo 3, Términos de Referencia, Productos Esperados

1....

2....

3.- Con respecto al desarrollo de los Planes de Apoyo Municipal en 10 municipios en su primera etapa:

3.1....

3.2....

3.3.- 10 municipios con Hardware y Software instalados para el manejo de Presupuesto por Programas y Contabilidad y capacitaciones realizadas

Mediante nota de fecha 11 de febrero de 2008, la Señora Patricia M. Galindo Flores, Presidente de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) explica lo siguiente: "Instalación de software no se concluyó: Este hallazgo no tiene razón de ser, en virtud de que en ninguno de los acápites del convenio se establece la obligación de COMUCA de instalar una red o conexión "on line" entre computadores. Los programas fueron instalados, tal como lo establece el convenio en las municipalidades de Pespire, San José, San Antonio de Flores en el Departamento de Choluteca, además, se capacitó a las personas encargadas de manejarlos y designadas por las respectivas Corporaciones, con el propósito expreso de que esta herramienta les permitiese desempeñar con eficiencia y efectividad sus competencias o funciones, con el consecuente beneficio institucional. Adjunto fotocopia de las pruebas que acreditan de manera irrefutable el cumplimiento de nuestra parte de esta obligación, como era, la entrega de este producto instalado en cada computadora, las actas de recepción de la capacitación recibida y los manuales respectivos que fueron comprados al proveedor certificado y entregados a las 10 municipalidades mencionadas"

Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara de Paredes, informa lo siguiente: ".....Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gastos respectivo. Acompaño acta de recepción de productos entregados.....A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de

Preintervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la instancia de coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las condiciones del convenio, las autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA....”

Asimismo mediante nota de fecha 14 de enero de 2009, el Ex Ministro de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina informa: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladys Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo del 2008, los productos de ambos convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades). Al comprobar que COMUCA había cumplido con los productos pactados y después que la Gerencia Administrativa verificara los aspectos administrativos relacionado con la liquidación del gasto de los fondos asignados a COMUCA, se procedió a extender finiquito de solvencia, tal como lo establece el respectivo convenio”

La inadecuada instalación del Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT) y la falta de capacitación al personal de las municipalidades ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS (L. 390,000.00)**

**Recomendación No. 10**  
**Al Secretario de Estado:**

Girar instrucciones al personal respectivo para que en lo sucesivo, se implemente la realización de inspecciones y pruebas físicas sobre el producto adquirido con fondos de la Secretaría.

**3.7 IRREGULAR ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE EQUIPO DE CÓMPUTO A LAS MUNICIPALIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

Con el objetivo de fortalecer la Administración Financiera de 20 de las municipalidades del área de influencia de los convenios suscritos en fechas 13 de diciembre de 2006 y 21 de mayo de 2007, se procedió a realizar la adquisición de equipo de cómputo a favor de la Empresa MUNDIGRAFIC de la siguiente manera:

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA LIQUIDACIÓN				
No. CHEQUE	FECHA	VALOR	CONCEPTO	NÚMERO DE FACTURA
<b>CONVENIO II</b>				
237	15/03/07	L. 543,000.00	PAGO POR LA COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO (20 COMPUTADORAS HP, 10 IMPRESORAS HP, 20 UPS TREE LITE)	050307 (MISMO NÚMERO DE FACTURA PARA AMBAS COMPRAS)
<b>TOTAL VALORES (SEGÚN DOCUMENTOS) PRESENTADOS POR COMUCA</b>		<b>L. 543,000.00</b>		
<b>TOTAL ASIGNADO SEGÚN PRESUPUESTO CONTENIDO EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS</b>		<b>500,000.00</b>		
<b>VALORES (EN DOCUMENTOS) LIQUIDADOS DE MÁS POR COMUCA</b>		<b>L. 43,000.00</b>		
<b>CONVENIO III</b>				
28465039	20/08/07	L. 543,000.00	PAGO POR LA COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO (20 COMPUTADORAS HP, 10 IMPRESORAS HP, 20 UPS TREE LITE)	050307 (MISMO NÚMERO DE FACTURA PARA AMBAS COMPRAS)
<b>TOTAL VALORES (SEGÚN DOCUMENTOS) PRESENTADOS POR COMUCA</b>		<b>L. 543,000.00</b>		
<b>TOTAL ASIGNADO SEGÚN PRESUPUESTO CONTENIDO EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS</b>		<b>500,000.00</b>		
<b>VALORES (EN DOCUMENTOS) LIQUIDADOS DE MÁS POR COMUCA</b>		<b>43,000.00</b>		

Al efectuar las confirmaciones de la adquisición y las inspecciones físicas del equipo de cómputo entregado a las municipalidades, se comprobó lo siguiente:

1. A pesar de haber sido emitidas para diferentes fechas (15 de marzo de 2007 y 20 de agosto de 2007) el número de ambas facturas es el mismo (050307)
2. La Empresa MUNDIGRAFIC no se encontró registrada en el Instituto de la Propiedad, Dirección Ejecutiva de Ingresos y Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.
3. Producto de la verificación de la dirección y número telefónico que aparece en las facturas, se obtuvo la declaración de la Gerente Administrativo de la Empresa Vía Gráfica, Arquitecto Vania Guido, quien informa que el número telefónico 239-84-25 plasmado en las facturas y recibos de MUNDIGRAFIC, siempre ha pertenecido a la Empresa Vía Gráfica.
4. El equipo de cómputo adquirido según facturas de MUNDIGRAFIC presentado por COMUCA en la liquidación, es de la marca Hewlett Packard (HP); sin embargo al

realizar las inspecciones físicas correspondientes se comprobó que el equipo entregado a las municipalidades corresponde a las marcas AOC, X TECH, ATX (CLON), ILLUSIÓN, en otros casos no tiene marca y en algunas municipalidades no se entregó (Ver detalle en anexo No. 22)

5. El precio del equipo entregado es inferior en L 745,790.00 del valor contenido en los documentos de liquidación presentados por COMUCA; además la diferencia por la cantidad de L. 340,210.00 fue liquidada también mediante la presentación de cheques que nunca fueron cobrados por su correspondiente beneficiario (Ver anexo No. 23)

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), Clausula Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA establece:

- 1.....
- 2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo 4.

Anexo 3, Presupuesto Global

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
.....	
Equipo de Cómputo para la Administración Financiera	500,000.00
.....	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,750,000.00</b>

Anexo 4, Términos de Referencia, Productos Esperados

- 1.....
- 2....
3. Con respecto a los Planes de Apoyo Municipal
  - 3.1....
  - 3.2....
  - 3.3.- 10 municipios con Hardware y Software instalados para el manejo de Presupuesto por Programas y Contabilidad y capacitaciones realizadas



El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), Clausula Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA establece:

- 1.....
- 2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo No. 3.

Anexo 2, Presupuesto Global

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
.....	
Equipo de Cómputo para la Administración Financiera	500,000.00
.....	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,000,000.00</b>

Anexo 3, Términos de Referencia, Productos Esperados

- 1....
- 2....
- 3.- Con respecto al desarrollo de los Planes de Apoyo Municipal en 10 municipios en su primera etapa:
  - 3.1....
  - 3.2....
  - 3.3.- 10 municipios con Hardware y Software instalados para el manejo de Presupuesto por Programas y Contabilidad y capacitaciones realizadas

Mediante nota de fecha 11 de febrero de 2008, la Señora Patricia M. Galindo Flores, Presidente de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) explica lo siguiente: "Equipo de cómputo entregado. Sobre este hallazgo se aclara que por un lapsus de la Casa MUNDIGRAFIC registró equivocadamente la marca HP el lugar de illusion Marca que llena todos los requerimientos, especificaciones y calidad exigida; habiendo sido entregado a los Municipios de Pespire, Curaren, San Miguelito, San José, Reitoca, Lepaterique, Orica, San Antonio de Flores, Alubarén, San Isidro. Este equipo puede ser verificado por personal de esa Secretaría u otra institución encargada de ejercer el control respectivo y comprobará su existencia, calidad y funcionalidad operativa. Se adjuntan Actas de Recepción firmadas por personal de las referidas municipalidades"

Asimismo en Declaración Jurada de fecha 06 de agosto de 2009, el Señor Jaime Arturo Contreras Oquelí informa: “.....8. ¿Qué relación comercial tenía usted con Comuca? R/ Yo les vendí el equipo que especifica en la factura (equipo de cómputo) y les recomendaba algunos lugares donde comprar otras cosas. 9. ¿qué marca fue el equipo de cómputo que usted suministro a Comuca? R/ Yo les entregue HP completas y originales, yo nos las distribuí en las municipalidades.....”

Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara de Paredes, informa lo siguiente: “.....Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gastos respectivo. Acompaño acta de recepción de productos entregados.....A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de Preintervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la instancia de coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las condiciones del convenio, las autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA....”

Asimismo mediante nota de fecha 14 de enero de 2009, el Ex Ministro de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina informa: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladys Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo del 2008, los productos de ambos convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades). Al comprobar que COMUCA había cumplido con los productos pactados y después que la Gerencia Administrativa verificara los aspectos administrativos relacionado con la liquidación del gasto de los fondos asignados a COMUCA, se procedió a extender finiquito de solvencia, tal como lo establece el respectivo convenio”

La irregular adquisición y entrega del equipo de cómputo objeto de revisión ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00)**.

**Recomendación No. 11**  
**Al Secretario de Estado:**

Girar instrucciones al personal respectivo para que en lo sucesivo, se implemente la realización de inspecciones físicas sobre el producto adquirido con fondos de la Secretaría.

### 3.8 IRREGULAR ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA A LAS MUNICIPALIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Con el objetivo de mejorar la gestión fiscal se presupuestó la adquisición y entrega de mobiliario y equipo de oficina a 10 Municipios del Departamento de Francisco Morazán durante la ejecución de los convenios suscritos en fecha 13 de diciembre de 2006 y 21 de mayo de 2007, respectivamente; sin embargo al efectuar la revisión de los documentos de liquidación presentados por la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), se comprobó que se incluyen documentos de pago irregulares a nombre de la Empresa Inversiones WIF, consistentes en copia de cheques que nunca fueron cobrados por su correspondiente beneficiario.

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA LIQUIDACIÓN				
No. CHEQUE	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CONCEPTO
<b>CONVENIO II</b>				
163	15/02/07	L. 255,431.68	INVERSIONES WIF	COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
<b>TOTAL VALORES (SEGÚN DOCUMENTOS) PRESENTADOS POR COMUCA</b>		<b>L. 255,431.68</b>		
<b>TOTAL ASIGNADO SEGÚN PRESUPUESTO CONTENIDO EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS</b>		<b>300,000.00</b>		
<b>VALORES LIQUIDADOS DE MENOS POR COMUCA</b>		<b>L. 44,568.32</b>		
<b>CONVENIO III</b>				
28465234	20/08/07	255,431.68	INVERSIONES WIF	COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
<b>TOTAL VALORES (SEGÚN DOCUMENTOS) PRESENTADOS POR COMUCA</b>		<b>L. 255,431.68</b>		
<b>TOTAL ASIGNADO SEGÚN PRESUPUESTO CONTENIDO EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS</b>		<b>300,000.00</b>		
<b>VALORES LIQUIDADOS DE MENOS POR COMUCA</b>		<b>L. 44,568.32</b>		

Además de lo anteriormente expuesto se comprobó la existencia de irregularidades en la entrega del mobiliario y equipo en las municipalidades del área de influencia de los convenios suscritos; ya que a pesar de haber presentado actas de recepción firmadas por las Autoridades Municipales, estos confirmaron que el mobiliario y equipo nunca fue recibido y más aún, que las firmas contenidas en las actas de recepción no son de su puño y letra. (Ver Detalle en Anexo No. 24)

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Micro proyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), Clausula Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA establece:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo 4.

#### Anexo 3, Presupuesto Global

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
.....	
Mobiliario y Equipo para Oficinas de Gestión Fiscal	300,000.00
.....	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,750,000.00</b>

#### Anexo 4, Términos de Referencia, Productos Esperados

1....

2....

3.- Con respecto a los Planes de Apoyo Municipal

3.1....

3.2.- 10 municipios beneficiarios de Mobiliario y Equipo para mejorar la Gestión Fiscal

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL), Clausula Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA, establece:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo No. 3.

#### Anexo 2, Presupuesto Global

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
.....	
Mobiliario y Equipo para Oficinas de Gestión Fiscal	300,000.00
.....	

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS	L. 10,000,000.00

Anexo 3, Términos de Referencia, Productos Esperados

1....

2....

3.- Con respecto al desarrollo de los Planes de Apoyo Municipal en 10 municipios en su primera etapa:

3.1....

3.2.- 10 municipios beneficiarios de Mobiliario y Equipo para mejorar la Gestión Fiscal

Mediante nota de fecha 11 de febrero de 2008, la Señora Patricia M. Galindo Flores, Presidente de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) explica lo siguiente:

“Conciliación bancaria y estados de cuenta: Estos hallazgos serían relevantes en el caso de que no se hubiese adoptado la modalidad de precio alzado, pero como es todo lo contrario, nuestra organización eligió hacer la mayoría de los pagos en efectivo, llevando control de conformidad al presupuesto global aprobado por la SGJ y recuérdese que todos los presupuestos incluyendo el nuestro, en esencia son un conjunto sistemático y ordenado de todos los gastos previstos para la ejecución de las actividades institucionales o los contenidos en cualquier convenio o contrato de obra. Estas proyecciones de gastos se hicieron calculando cada una de las actividades a realizar, según lo convenido por las partes. Se adjuntan presupuestos globales”

En Declaración Jurada tomada el 05 de agosto del año 2009, al Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara, responsable de la coordinación, ejecución y liquidación de los primeros dos convenios suscritos con la Secretaría de Gobernación, explica lo siguiente: “...4. ¿Participó usted en el proceso de elaboración y documentación de los procesos administrativos financieros? **R/** No fue estrictamente técnica mi función. Las personas encargadas de la documentación de los procesos administrativos financieros fueron los administradores durante el primer convenio fue Alfredo García Bográn, para el segundo convenio Ana Eugenia Sánchez Roque. 5.....6. ¿De qué manera ejerció la supervisión financiera y técnica el enlace y representante de la Secretaría de Gobernación y Justicia la Licenciada Gladys Alcántara durante la ejecución de los convenios suscritos? **R/** Ella recibió la documentación financiera y la transfirió a sus empleados subalternos para revisión, en Gobernación no se hace trabajo de campo solo de escritorio, en cuanto al aspecto técnico Doña Gladys Alcántara recibió las actas de recepción y las trasladó al Ministro de Gobernación en base al cual se emitió el finiquito. 7.....8. ¿Cuál fue la forma de pago utilizada para la cancelación de honorarios, viáticos, seminarios taller a los consultores contratados? **R/** la administración puede dar la respuesta porque yo solo manejé la parte técnica, yo sacaba el dinero del banco y se los entregaba para que ellos hicieran los pagos en efectivo. 9. ¿Por qué razones se incluyen dentro de la liquidación presentada a la Secretaría de Gobernación y Justicia copias de voucher de cheque, si los consultores han confirmado que los pagos fueron recibidos en efectivo; además las entidades bancarias correspondientes confirmaron que las cuentas de las cuales supuestamente fueron emitidos no han tenido ningún tipo de movimiento? **R/** Es una pregunta administrativa.”

Asimismo mediante Declaración Jurada de fecha 02 de septiembre del año 2009, tomada a la Señora Patricia Magdalena Galindo, responsable de la coordinación, ejecución y liquidación del tercer convenio suscrito con la Secretaría de Gobernación y Justicia, explica lo siguiente: “...**2.** ¿Cuáles fueron las actividades específicas que usted desarrolló como Representante de COMUCA en la suscripción de los convenios firmados en mayo y diciembre de 2006? **R/** COMUCA le dio una dirección descentralizada al Señor Cesar Gonzales donde él podía hacer su propia contabilidad y administración, el me pidió que yo trabajara con él en los dos convenios que suscribió con Gobernación y Justicia, participé en la parte técnica del proyecto en otras palabras supervisando. **3.** ¿Participó usted en el proceso de elaboración y documentación de los procesos administrativos financieros? **R/** No, en ningún momento, el proyecto tenía su propio Administrador Alfredo García...**5.** ¿Cuál fue la forma de pago utilizada para la cancelación de honorarios, viáticos, seminarios taller a los consultores contratados? **R/** No puedo decirlo es el administrador tiene que responder”

También mediante nota de fecha 20 de octubre de 2008, el Señor Alfredo García Bográn informa: “En virtud al oficio No. 2577-2008-DE con fecha 07 de Octubre de 2008 enviado por su persona, le hago de su conocimiento que fui contratado únicamente para el convenio de Mayo 2006; con respecto a los otros dos convenios no tuve ninguna participación. El propósito de mi contrato con COMUCA era prestar los servicios de asistencia técnica en el área administrativa-financiera. El plazo del contrato era de dos meses comprendidos entre el 15 de mayo de 2006 al 15 de julio de 2006, habiendo existido una ampliación al plazo del contrato de un mes hasta el 15 de agosto de 2006. El monto del contrato era por L. 120,000.00. No percibí ningún valor por concepto de viáticos o combustible. Las actividades desarrolladas eran: la elaboración de los contratos de los consultores así como los términos de referencia autorizados para cada uno de ellos. La recolección de la documentación personal de cada consultor. La elaboración de formatos administrativos y recolección de estos, como ser las órdenes de combustible y solicitudes de viáticos autorizados por parte de los supervisores o jefes inmediatos, según haya sido el caso. La recolección de las órdenes de pago e informes de avance o actas de entrega de productos autorizados por parte del director y supervisores respectivamente. La recolección de recibos autorizados y cualquier otro comprobante autorizado que hubiese generado movimiento financiero durante el cumplimiento del contrato. Y finalmente asistencia al director en la preparación y recolección de valores para la estructuración del informe final. La forma de pago de mi contrato fue por medio de cheque”

En nota de fecha 08 de enero de 2009, la señora Ana Eugenia Sánchez Roque informa: “En virtud al oficio No. 3068-2008-DE con fecha 08 de diciembre de 2008, le hago de su conocimiento que fui contratada por COMUCA para prestar mis servicios profesionales asistiendo el área administrativa del proyecto. Mis actividades fueron: la elaboración de los contratos de los consultores así como los términos de referencia autorizados para cada uno de ellos. La recolección de los documentos personales de cada consultor. La elaboración y recolección de formatos administrativos: las órdenes de combustible y solicitudes de viáticos autorizados por los supervisores o jefes inmediatos. La recolección de recibos y cualquier otro comprobante autorizado para el cumplimiento del contrato. Y asistir al gerente financiero. El valor percibido por honorarios profesionales fue L. 40,000.00 al mes, pagados mediante cheque...”

La irregular adquisición y entrega del mobiliario y equipo de oficina que debía ser entregado a las municipalidades del área de influencia de los convenios suscritos, ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 600,000.00)**.

**Recomendación No. 12**  
**Al Secretario de Estado:**

Girar instrucciones para que en lo sucesivo se implemente un seguimiento en cuanto a la veracidad de los documentos que comprueben la recepción de mobiliario y equipo y otros bienes entregados a terceros y que hayan sido adquiridos con fondos de la Secretaría.

**3.9 IRREGULAR EJECUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS PARA GASTOS DE PAPELERÍA Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO**

Mediante la utilización del renglón presupuestario Diseño, Reproducciones y Material Didáctico, se asignó la cantidad de L. 412,792.00, durante la ejecución de los tres convenios suscritos entre la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) y la Secretaría de Gobernación y Justicia, los cuales fueron liquidados mediante la presentación de voucher de cheques que nunca fueron cobrados por sus correspondientes beneficiarios.

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA LIQUIDACIÓN						
No. CHEQUE	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CONCEPTO		
<b>PRIMER CONVENIO</b>						
53	16/07/06	L. 20,000.00	FÁCCIL S. DE R. L.	TRABAJOS DE IMPRESIÓN		
70	15/08/06	30,792.00	FÁCCIL S. DE R. L.	TRABAJOS DE IMPRESIÓN		
<b>TOTAL VALORES (SEGÚN DOCUMENTOS) PRESENTADOS POR COMUCA</b>		<b>L. 50,792.00</b>				
<b>TOTAL ASIGNADO SEGÚN PRESUPUESTO CONTENIDO EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS</b>		<b>25,000.00</b>				
<b>VALORES LIQUIDADOS DE MAS POR COMUCA</b>		<b>L. 25,792.00</b>				
<b>SEGUNDO CONVENIO</b>						
100	19/01/07	50,000.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y
184	23/02/07	50,000.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y
211	09/03/07	46,360.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA LIQUIDACIÓN						
No. CHEQUE	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	CONCEPTO		
TOTAL VALORES (SEGÚN DOCUMENTOS) PRESENTADOS POR COMUCA		L. 146,360.00				
VALORES LIQUIDADOS DE MENOS POR COMUCA		15,640.00				
TOTAL ASIGNADO SEGÚN PRESUPUESTO CONTENIDO EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS		L. 162,000.00				
TERCER CONVENIO						
28079355	01/06/07	L. 2,750.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y
28079399	15/06/07	12,500.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y
28079437	23/06/07	50,000.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y
28465138	27/07/07	70,200.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y
28465231	03/08/07	62,500.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y
28465235	24/08/07	56,160.00	GRUPO M	PAGO POR FOTOCOPIADO	REPRODUCCIÓN	Y
TOTAL VALORES (SEGÚN DOCUMENTOS) PRESENTADOS POR COMUCA		L. 254,110.00				
TOTAL ASIGNADO SEGÚN PRESUPUESTO CONTENIDO EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS		200,000.00				
VALORES LIQUIDADOS DE MAS POR COMUCA		L. 54,110.00				

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica para la Ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL), establece:

Términos de Referencia Anexo No. 2, modificado mediante Adendum de fecha 31 de agosto de 2006, atender el siguiente presupuesto global:

REGLÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)			MONTO TOTAL EJECUTADO POR COMUCA	OBSERVACIONES
	SUELDO MENSUAL POR ESPECIALISTA	TOTAL TODOS LOS ESPECIALISTAS	TOTAL		
.....					
Papelería y Reproducciones				50,792.00	
.....					
TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS				L. 3,060,000.00	



El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Micro proyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL), establece:

Anexo 3, Presupuesto Global

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
.....	
Diseño, Reproducciones y Material Didáctico	162,000.00
.....	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,750,000.00</b>

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL), establece:

Anexo 2, Presupuesto Global

CONVENIO OBJETO DE REVISIÓN	MONTO DEL CONVENIO (VALOR TRANSFERIDO A COMUCA)
.....	
Diseño, Reproducciones y Material Didáctico	200,000.00
.....	
<b>TOTAL EJECUCIÓN DE FONDOS</b>	<b>L. 10,000,000.00</b>

En Declaración Jurada de fecha 02 de septiembre de 2009, la Ex Gerente General de la Empresa Faccil S. de R. L., Señora Allyson Patricia Carbajal Galindo, informó lo siguiente: ".....1. ¿Es o era usted la propietaria de la empresa Faccil S de R. L? R/ No. 2. ¿Cuál es o era la relación existente entre usted y la Organización COMUCA? R/ Soy la secretaria de la Junta Directiva de Comuca actualmente. 3. ¿Qué comentario puede hacer en relación a la certificación de punto de acta de fecha 23 de septiembre de 2008 de la Organización COMUCA, en la que usted funge como Secretaria General? R/ No puedo hacer un comentario porque no recuerdo lo que dice ese punto de acta. 4. ¿Qué servicios proporcionó usted a COMUCA? R/

Ninguno, porque no laboro para Comuca. 5. ¿Es firma de su puño y letra la plasmada en este contrato? R/ Si. 6. ¿Cuál es la relación que usted tiene con Faccil S. de R.L? R/ Actualmente ya no tengo ninguna, pero fui la Gerente General. 7. ¿Qué servicios prestaba la empresa Faccil S. de R. L. a la Organización de Comuca? R/ Todo lo referente a fotocopias, transcripción de documentos, impresiones y todo lo referente a papelería, grapas, yo no tengo una relación directa en el suministro solo firmaba contratos. 8. ¿Cuáles fueron los montos pactados entre Faccil y COMUCA, en concepto de pago por los servicios suministrados? R/ No recuerdo la cantidad pero si existieron varios contratos. 9. ¿Cuáles fueron los montos recibidos en concepto de pago por los servicios suministrados? R/ No recuerdo. 10. ¿Cuál fue la forma de pago mediante la cual COMUCA le canceló los pagos? R/ No era la parte que llevaba yo.....12. ¿Firmó usted recibos y/o facturas cuando le hicieron efectivo los pagos? R/ Si es mi firma la que aparece en el recibo. 13. ¿Es firma de su puño y letra la plasmada en estos recibos y/o facturas? R/ Si es mi firma.....”

Asimismo mediante nota de fecha 11 de febrero de 2008, la Señora Patricia M. Galindo Flores, Presidente de la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) explica lo siguiente: “.....Conciliación bancaria y estados de cuenta: Estos hallazgos serían relevantes en el caso de que no se hubiese adoptado la modalidad de precio alzado, pero como es todo lo contrario, nuestra organización eligió hacer la mayoría de los pagos en efectivo, llevando control de conformidad al presupuesto global aprobado por la SGJ y recuérdese que todos los presupuestos incluyendo el nuestro, en esencia son un conjunto sistemático y ordenado de todos los gastos previstos para la ejecución de las actividades institucionales o los contenidos en cualquier convenio o contrato de obra. Estas proyecciones de gastos se hicieron calculando cada una de las actividades a realizar, según lo convenido por las partes. Se adjuntan presupuestos globales.....”

En Declaración Jurada tomada el 05 de agosto del año 2009, al Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara, responsable de la coordinación, ejecución y liquidación de los primeros dos convenios suscritos con la Secretaría de Gobernación, explica lo siguiente: “...4. ¿Participó usted en el proceso de elaboración y documentación de los procesos administrativos financieros? **R/** No fue estrictamente técnica mi función. Las personas encargadas de la documentación de los procesos administrativos financieros fueron los administradores durante el primer convenio fue Alfredo García Bográn, para el segundo convenio Ana Eugenia Sánchez Roque. 5...6. ¿De qué manera ejerció la supervisión financiera y técnica el enlace y representante de la Secretaría de Gobernación y Justicia la Licenciada Gladys Alcántara durante la ejecución de los convenios suscritos? **R/** Ella recibió la documentación financiera y la transfirió a sus empleados subalternos para revisión, en Gobernación no se hace trabajo de campo solo de escritorio, en cuanto al aspecto técnico Doña Gladys Alcántara recibió las actas de recepción y las trasladó al Ministro de Gobernación en base al cual se emitió el finiquito. 7...8. ¿Cuál fue la forma de pago utilizada para la cancelación de honorarios, viáticos, seminarios taller a los consultores contratados? **R/** la administración puede dar la respuesta porque yo solo maneje la parte técnica, yo sacaba el dinero del banco y se los entregaba para que ellos hicieran los pagos en efectivo. 9. ¿Por qué razones se incluyen dentro de la liquidación presentada a la Secretaría de Gobernación y Justicia copias de voucher de cheque, si los consultores han confirmado que los pagos fueron recibidos en efectivo; además las entidades bancarias correspondientes confirmaron que las cuentas de las cuales supuestamente fueron emitidos no han tenido ningún tipo de movimiento? **R/** Es una pregunta administrativa.”

Asimismo mediante Declaración Jurada tomada el 02 de septiembre del año 2009, a la Señora Patricia Magdalena Galindo, responsable de la coordinación, ejecución y liquidación del tercer convenio suscrito con la Secretaría de Gobernación y Justicia, explica lo siguiente: “...**2.** ¿Cuáles fueron las actividades específicas que usted desarrolló como Representante de COMUCA en la suscripción de los convenios firmados en mayo y diciembre de 2006? **R/** COMUCA le dio una dirección descentralizada al Señor Cesar Gonzales donde él podía hacer su propia contabilidad y administración, el me pidió que yo trabajara con él en los dos convenios que suscribió con Gobernación y Justicia, participe en la parte técnica del proyecto en otras palabras supervisando. **3.** ¿Participó usted en el proceso de elaboración y documentación de los procesos administrativos financieros? **R/** No, en ningún momento, el proyecto tenía su propio Administrador Alfredo García...**5.** ¿Cuál fue la forma de pago utilizada para la cancelación de honorarios, viáticos, seminarios taller a los consultores contratados? **R/** No puedo decirlo es el administrador tiene que responder”

También mediante nota de fecha 20 de octubre de 2008, el Señor Alfredo García Bográn informa: “En virtud al oficio No. 2577-2008-DE con fecha 07 de Octubre de 2008 enviado por su persona, le hago de su conocimiento que fui contratado únicamente para el convenio de Mayo 2006; con respecto a los otros dos convenios no tuve ninguna participación. El propósito de mi contrato con COMUCA era prestar los servicios de asistencia técnica en el área administrativa-financiera. El plazo del contrato era de dos meses comprendidos entre el 15 de mayo de 2006 al 15 de julio de 2006, habiendo existido una ampliación al plazo del contrato de un mes hasta el 15 de agosto de 2006. El monto del contrato era por L. 120,000.00. No percibí ningún valor por concepto de viáticos o combustible. Las actividades desarrolladas eran: la elaboración de los contratos de los consultores así como los términos de referencia autorizados para cada uno de ellos. La recolección de la documentación personal de cada consultor. La elaboración de formatos administrativos y recolección de estos, como ser las órdenes de combustible y solicitudes de viáticos autorizados por parte de los supervisores o jefes inmediatos, según haya sido el caso. La recolección de las órdenes de pago e informes de avance o actas de entrega de productos autorizados por parte del director y supervisores respectivamente. La recolección de recibos autorizados y cualquier otro comprobante autorizado que hubiese generado movimiento financiero durante el cumplimiento del contrato. Y finalmente asistencia al director en la preparación y recolección de valores para la estructuración del informe final. La forma de pago de mi contrato fue por medio de cheque”

En nota de fecha 08 de enero de 2009, la señora Ana Eugenia Sanchez Roque informa: “En virtud al oficio No. 3068-2008-DE con fecha 08 de diciembre de 2008, le hago de su conocimiento que fui contratada por COMUCA para prestar mis servicios profesionales asistiendo el área administrativa del proyecto. Mis actividades fueron: la elaboración de los contratos de los consultores así como los términos de referencia autorizados para cada uno de ellos. La recolección de los documentos personales de cada consultor. La elaboración y recolección de formatos administrativos: las órdenes de combustible y solicitudes de viáticos autorizados por los supervisores o jefes inmediatos. La recolección de recibos y cualquier otro comprobante autorizado para el cumplimiento del contrato. Y asistir al gerente financiero. El valor percibido por honorarios profesionales fue L. 40,000.00 al mes, pagados mediante cheque...”

Las irregularidades detectadas en los supuestos pagos realizados por concepto de diseño, papelería, reproducciones y material didáctico, durante la ejecución de los tres convenios suscritos; ha originado un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 387,000.00)**.

**Recomendación No. 13**  
**Al Secretario de Estado:**

Girar instrucciones a la unidad correspondiente a fin de comprobar de manera periódica la veracidad y legalidad de los documentos que justifican los gastos realizados por la Secretaría

Como resultado de la confirmación, análisis, inspección del producto y revisión de los documentos ilegítimos presentados por la Organización No Gubernamental “Consultores Municipales Centroamericanos” (COMUCA) en concepto de liquidación de los valores transferidos mediante los convenios suscritos en fechas 05 de mayo de 2006, 13 de diciembre de 2006 y 21 de mayo de 2007, se comprobó que la irregular ejecución de los fondos causó un perjuicio económico a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 23, 810,000.00)** y que se desglosa de la siguiente manera:

<b>DESGLOSE DEL PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE COMUCA Y LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (VALORES EXPRESADOS EN LEMPIRAS)</b>					
<b>CONVENIOS</b>		<b>PRIMER CONVENIO</b>	<b>SEGUNDO CONVENIO</b>	<b>TERCER CONVENIO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>HECHOS</b>	<b>HECHO No. 3.1</b>	2,745,000.00	2,520,000.00	5,400,000.00	<b>10,665,000.00</b>
	<b>HECHO No. 3.2</b>	0.00	5,000,000.00	0.00	<b>5,000,000.00</b>
	<b>HECHO No. 3.3</b>	290,000.00	868,000.00	2,010,000.00	<b>3,168,000.00</b>
	<b>HECHO No. 3.4</b>	0.00	600,000.00	800,000.00	<b>1,400,000.00</b>
	<b>HECHO No. 3.5</b>	0.00	600,000.00	600,000.00	<b>1,200,000.00</b>
	<b>HECHO No. 3.6</b>	0.00	200,000.00	190,000.00	<b>390,000.00</b>
	<b>HECHO No. 3.7</b>	0.00	500,000.00	500,000.00	<b>1,000,000.00</b>
	<b>HECHO No. 3.8</b>	0.00	300,000.00	300,000.00	<b>600,000.00</b>
	<b>HECHO No. 3.9</b>	25,000.00	162,000.00	200,000.00	<b>387,000.00</b>
	<b>TOTAL</b>	3,060,000.00	10,750,000.00	10,000,000.00	<b>23,810,000.00</b>

## RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

### HECHO No. 1

#### **INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN DICTAMEN EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Con el objeto de desarrollar programas de asistencia técnica, auspiciados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Dirección General de Catastro trasladó en calidad de préstamo por el tiempo que duraran dichos programas, siete vehículos a la Dirección General de Asesoría Técnica Municipal de la Secretaría de Gobernación y Justicia, según Acta de Recepción del fecha 25 de mayo de 1999.

La Directora General de Asesoría Técnica Isabel Vásquez de Amador, asignó al señor Bery Fernando Almendárez Planificador II, el vehículo Marca Isuzu, Pick Up, Año 1999, Color Azul Marino, Placa Nacional N06820, Motor TF555H-631550, chasis 7108400 con el objetivo de realizar gira de trabajo en varios municipios del Departamento de Lempira el cual sufrió un accidente el 10 de septiembre de 1999.

Cabe mencionar que a la fecha del accidente la administración de la Dirección General de Asesoría Técnica Municipal de la Secretaría de Gobernación y Justicia aún no se había pagado la matrícula anual del vehículo, ni tampoco se había contratado una póliza de seguro contra robos y accidentes.

Según certificación del 14 de octubre de 1999 firmada por Alberto Aviléz Rápalo, Jefe Municipal de Transito de la Ciudad de Santa Bárbara se informa lo siguiente: "Accidente Investigado de Volcamiento con Lesionado y Daños Materiales Ocurrido a la Altura del Municipio de Concepción del Sur en el Kilómetro 27, fecha del accidente: 10-09-99, hora del accidente 17.40 horas. A las 18 horas del día viernes 10 de septiembre de 1999 se presentó a estas oficinas de transito de la Jefatura Departamental No. 16 el señor Bery Fernando Almendárez... Quien se conducía en la carretera que de Pito Solo conduce a Santa Bárbara y al aproximarse al sector denominado Concepción del Sur a la altura del Kilómetro 27, se produjo un accidente de tránsito, tipo volcamiento en donde participó el vehículo en que se conducía el denunciante, quien informa que al llegar a una curva pronunciada demasiado cerrada del sector antes mencionado se le estalló una llanta del vehículo, siendo la rueda posterior izquierda, debido a esto perdió el control del volante, quien al no poder controlarlo realizó una maniobra de ronceo, debido a esto el vehículo se atravesó sobre la carretera y dando posteriormente una vuelta sobre el pavimento sin salirse de la calzada, no siendo posible verificar la posición final del vehículo.....resultando el vehículo con los siguientes daños materiales: vidrio frontal quebrado, vidrio de puerta izquierda quebrado, puerta izquierda hundida y abollada con desprendimiento de pintura, cabina desnivelada hacia el lado izquierdo, techo hundido y abollado, rin posterior izquierdo abollado, flecha trasera posterior izquierda doblada, dirección delantera dañada, vías posteriores quebradas, paila desnivelada y otros daños no constatados..."

El vehículo accidentado ingresó al Taller Francia en el año 1999, sin embargo no se procedió a su correspondiente reparación de manera inmediata; sino que de manera indiferente se dejó pasar el tiempo y fue hasta el año 2007 que se reparó incrementándose desde luego el costo, el cual ascendió a L 240,448.59.

Durante el tiempo transcurrido desde que sucedió el accidente y previo a la reparación del vehículo, las autoridades de la Secretaría de Gobernación y Justicia solicitaron a este Tribunal opiniones sobre la responsabilidad que procedía en este caso, emitiéndose finalmente un dictamen que se explica a continuación:

Mediante dictamen No. DFBN 001-2006 de fecha 11 de septiembre de 2006 relacionado con el caso del vehículo accidentado, emitido por el Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas se emitieron las siguientes recomendaciones:

- 1) La Secretaría de Gobernación y Justicia debe firmar contrato con el dueño del “Taller Francia” en donde se encuentra el vehículo para que lo repare y negociar lo del estacionamiento.
- 2) .....
- 3) Una vez reparado deberá ser devuelto a la institución que pertenece y que lo había prestado bajo convenio.
- 4) Los valores cancelados por la reparación del vehículo deberán reclamarse vía judicial a través de la Procuraduría General de la República de las personas responsables ya relacionadas.
- 5) Se deberá formular responsabilidad civil a las autoridades institucionales y administrativas por su negligencia manifiesta en la toma de decisiones para reparar el vehículo y dejar que por el transcurso del tiempo se deteriorara más.
- 6) En vista de la facultad que tiene el Tribunal Superior de Cuentas de fiscalizar las operaciones y actividades de los sujetos pasivos que prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que haya cesado en el cargo, es apremiante notificar este dictamen como los pliegos de responsabilidad antes de que haya caducidad si no es notificado antes del 30 de abril de 2007.
- 7) De no implementarse las acciones legales correspondientes y oportunas se le estará causando más perjuicio al Estado en forma irreparable por la prescripción del término.

Cabe mencionar que mediante Reconsideración de Dictamen No. DFBN 001-2006 de fecha 08 de diciembre de 2006 la Abogada Sonia María Barahona de Sabillón, Técnica de Control y Evaluación del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas concluyó lo siguiente: “Habiendo analizado los hechos y consideraciones legales expuestos en la solicitud de reconsideración de dictamen y los documentos relacionados somos de la opinión que la Licenciada Gladys Alcántara de Paredes No tiene responsabilidad...; sin embargo, la Licenciada Alcántara de Paredes será responsable junto con las autoridades

actuales, de no tomarse las medidas necesarias urgentemente para reparar el vehículo tantas veces mencionado y de no proceder a las acciones legales correspondientes”.

Tomando en consideración los dictámenes anteriormente mencionados y habiendo analizado la documentación contenida en el expediente del referido vehículo en poder de la Secretaría General de la institución, se constató que las acciones realizadas una vez recibido el dictamen del 25 de septiembre de 2006 fueron las siguientes:

- 1) El 23 de noviembre de 2006 el Jefe del Departamento de Auditoría Interna, Licenciado Félix Pedro Gonzáles remitió mediante memorando No. 048 a la abogada Sonia Leticia Cruz Lozano, Secretaria General, el dictamen No. DFBM-001-2006 para que se proceda conforme a ley.
- 2) Mediante memorando No. 323-2006 del 14 de diciembre de 2006 la Abogada Sonia Leticia Cruz Lozano remitió expediente a la Licenciada Mónica Idalgo, Jefe de Asesoría Legal, con el propósito de que esa unidad emita urgentemente el dictamen correspondiente.
- 3) Mediante la emisión del dictamen No. U.S.L. 166-2007 del 19 de enero de 2007 la Licenciada Mónica Idalgo y la oficial Jurídica María del Rosario Navarro recomiendan que se trasladen las diligencias a la Procuraduría General de la República para que se pronuncien sobre la recuperación del vehículo o el procedimiento a seguir.
- 4) Mediante Oficio No. 180-SG de fecha 6 de febrero de 2007 se remite expediente a la Abogada Rosa América Miranda, Procuradora General de la República para que emita el dictamen solicitado.
- 5) El 12 de febrero de 2007 la Abogada Rosa América Miranda, Procuradora General de la República y el Abogado Carlos Wilson Osorto Gallardo, Secretario General notifican lo siguiente: “.....En base a lo anteriormente expuesto esta Procuraduría General de la República, es del criterio, que las presentes diligencias, sean devueltas a su lugar de procedencia, ya que como se aprecia en el dictamen No. U.S.L.-166-2007, de fecha diecinueve de enero del presente año, no alumbró ninguna ilustración a la problemática suscitada, al contrario no puede ni debe el mismo ser considerado como un Dictamen, ya que en ningún momento expresa criterio legal alguno sobre como proceder a la práctica de las recomendaciones emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, en su Dictamen No. DFBM-001-2006; el manifestar que las diligencias deben trasladarse a la Procuraduría General de la República, para que se pronuncie sobre el caso que nos ocupa, no es siquiera una decisión que le corresponda como Unidad de Servicios Legales, la misma corresponde a la propia Secretaria de Estado, la cual decidirá a quien solicitar los Informes y Dictámenes obligatorios y facultativos, de los Órganos Consultivos. Como apreciamos, la Unidad Legal no ha dado respuesta como corresponde a su Órgano Administrativo, causándole al mismo el incumplimiento del numeral 7 del Dictamen emitido por el Tribunal Superior de Cuentas “De no implementarse las acciones correspondientes oportunas, se le estará causando más perjuicio económico al Estado en forma irreparable por la prescripción del término”.- Expuesto lo anterior, se ordena a la Secretaría General devolver el presente expediente a su lugar de procedencia, indicándole al Peticionario que al existir un término perentorio en las presentes diligencias, está obligado a actuar inmediatamente con la debida diligencia, en caso contrario repercutirán en contra de las actuales autoridades, las acciones que

conforme nuestra legislación incoe esta Procuraduría General de la República, en representación de los intereses del estado...”

- 6) Asimismo mediante Dictamen U. S. L. 832- 2007 de fecha 09 de abril de 2007 la Licenciada Mónica Idalgo y la Oficial Jurídico Gladys Eulalia Martínez notifican lo siguiente: “Es vital hacer del conocimiento de la Sub Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, que conforme al Dictamen No. DFBN 001-2006 del 08 de diciembre de 2006, emitido por el Departamento de Fiscalización de Bienes del Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas, si no se procede a la implementación de las medidas necesarias y urgentes, para la reparación del vehículo y si no se llevan a cabo las acciones legales correspondientes, la misma será responsable conjuntamente con las autoridades actuales. Por lo que es imperioso se realice la recuperación inmediata del vehículo indicado”
- 7) Mediante memorando No. SG 79-2007 de fecha 23 de abril de 2007 la Secretaria General Sonia Leticia Cruz Lozano remite dictamen U. S. L. 832-2007 a la Licenciada Gladys de Paredes, Gerente Administrativo.
- 8) En fecha 30 de abril de 2007, la Gerencia Administrativa procede a elaborar la orden de compra No. 179 a nombre de Importadora de Repuestos y Automotores para llevar a cabo la realización de la compra de los repuestos para el vehículo.
- 9) Con oficio No. 1211-2007-SG de la Secretaria General, Sonia Leticia Cruz Lozano remite al Abogado Moisés López Alvarenga nuevamente el expediente administrativo.
- 10) El 20 de julio del año 2007 la Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas devuelve el expediente administrativo relacionado con el vehículo accidentado a su lugar de procedencia, notificando lo siguiente:“... El Tribunal Superior de Cuentas no es competente para conocer del presente expediente, por no constituir un informe elaborado ni por las Auditorías Internas ni por la Auditoria Interna de este Tribunal y que conforme a la Ley de la Contraloría General de la República, Artículo 55 vigente a la fecha en que se inició este expediente, ya caducó su facultad para emitir una Responsabilidad, Artículo 111 Ley del Tribunal Superior de Cuentas...”

El vehículo accidentado ingresó al Taller Francia en el año 1999, sin embargo no se procedió a su correspondiente reparación de manera inmediata; sino que de manera indiferente se dejó pasar el tiempo y fue hasta el año 2007 que se reparó incrementándose desde luego el costo, el cual ascendió a L 240,448.59.

Analizada la información del expediente en mención, se puede determinar que las autoridades de la Institución no actuaron conforme al Dictamen emitido, ya que:

La Gerente Administrativo, Gladys Alcántara no gestionó de inmediato el pago de la reparación del vehículo; sino hasta el 30 de abril de 2007, fecha en la cual emitió la orden de compra, por lo que ha esta fecha ya no se podía proceder a la formulación de las responsabilidades administrativas correspondientes sobre los responsables directos.



El Jefe de Auditoría Interna, Félix Pedro Gonzáles que es el responsable de la formulación y seguimiento de recomendaciones, tampoco asesoró a la Gerencia Administrativa en el cumplimiento de las contenidas en dicho dictamen.

Lo anterior conlleva al incumplimiento de las siguientes disposiciones del Código Civil:

Artículo No. 1346. Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y casi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

Artículo No. 1362. La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Puede ser lata, leve o levísima.

La culpa lata se opone a la diligencia y cuidado que aun las personas de poca prudencia suelen emplear en sus propios negocios.

La culpa leve se opone a la diligencia y cuidado de un buen padre de familia.

La culpa levísima se opone a la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Artículo No. 2236. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Artículo No. 2237. La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

El padre, y, por muerte o incapacidad de este, la madre son responsables de los juicios causados por los hijos menores de edad que vivan en su compañía.

Los guardadores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que estén bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Lo son, igualmente, los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieron empleados, o con ocasión de sus funciones.

El estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente corresponda la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Son, por último, responsables, los maestros o directores de artes y oficios respecto a los perjuicios causados por lo alumnos o aprendices mientras permanezcan bajo su custodia.

Al hacer las consultas sobre las razones del incumpliendo al Dictamen emitido por el Tribunal Superior de Cuentas se informó lo siguiente:

Licenciada Gladys de Paredes, Ex Gerente Administrativo; en fecha 18 de enero de 2008 menciona: "...Al respecto le informo que la Gerencia Administrativa realizó en tiempo y forma, todas las acciones que concluyeron que dicho vehículo fuese reparado; y en lo que respecta a la recuperación de los valores invertidos, mediante la formulación de responsabilidades en los funcionarios involucrados, la Secretaría General de Gobernación y Justicia, es la instancia que está realizando este proceso, por ser la dependencia que le corresponde llevar a cabo estas acciones..."

Abogada Rosa Florencia García Buchar, Secretaria General, en fecha 14 de diciembre de 2007: "...me permito informarle que tomé posesión del cargo de Secretaria General el 20 de agosto de 2007, recibí aproximadamente 400 expedientes en mora. El 29 de agosto recibí el expediente administrativo No. V-17052007-303 en relación a un vehículo accidentado que estaba a cargo de la entonces Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal y lo trasladé a la Unidad de Servicios Legales para su análisis. En estos momentos se han terminado las investigaciones del caso y se procede a enviarlo a la Procuraduría General de la República a fin de que valore el grado de responsabilidad, si la hubiera, de los involucrados"

Licenciado Félix Pedro Gonzáles, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna en fecha 05 de diciembre de 2007: "En contestación a su nota de enviada el 05 de diciembre de 2007; envío copia de Oficio 324/2006-SG TSC sobre dictamen No. DFBN 001-2006 del Tribunal Superior de Cuentas, Memorándum, oficios, fotografías, sobre seguimiento que esta unidad ha dado al vehículo marca Isuzu, Pick Up, Color Azul, Modelo 1999". (Remite adjunto a la nota, copia de Oficio 045UAI-SGJ de fecha 6 de julio de 2007, memorando 180-2007 G. A. de fecha 12 de julio de 2007 y Memorando de fecha 15 de agosto de 2007; fechas en las cuales ya había caducado la posibilidad de la formulación de responsabilidades)"

Todo lo anterior ha originado lo siguiente:

- a. La falta de la formulación oportuna de las responsabilidades civiles.
- b. La inutilidad del vehículo accidentado; mismo que estuvo abandonado en el Taller Francia desde que se suscitó el accidente hasta la fecha en que finalizó su reparación.

En razón de lo anterior y por no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a las recomendaciones contenidas en el Dictamen No. DFBN 001-2006 de fecha 11 de septiembre de 2006 emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 4 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo 118 numeral 1 de su Reglamento y Artículo 3 inciso e) del Reglamento de Sanciones.

#### **Recomendación No. 14**

##### **A la Gerencia Administrativa:**

Girar instrucciones a fin de que en lo sucesivo, se actúe de conformidad a los dictámenes emitidos por los órganos competentes.

### **Recomendación No. 15**

#### **Al auditor Interno:**

Vigilar y asesorar a la Gerencia Administrativa y demás Subgerencias de la Institución en la observancia de las disposiciones previamente establecidas y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

### **HECHO No. 2**

#### **FUNCIONARIOS Y CONSULTORES DE LA ORGANIZACIÓN CONSULTORES MUNICIPALES CENTROAMERICANOS (COMUCA) QUE NO RINDIERON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE TRIBUNAL**

Durante la revisión efectuada a la ejecución de los convenios suscritos entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y COMUCA, se procedió a la entrega de oficios y citatorios para la toma de declaración jurada, con el objetivo de obtener las confirmaciones necesarias para la presente investigación, sin embargo las personas a quienes se requirió no brindaron la información solicitada y en otros casos no atendieron el citatorio entregado o no quisieron recibirlo. (Ver anexo No. 25)

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece lo siguiente:

Artículo 100.- LAS MULTAS.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

- 1) No comparecer a las citaciones que de manera formal le haga el Tribunal;
- 2) No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma;

Artículo 103.- INSPECCIÓN DE ARCHIVOS. Para el desempeño de las funciones del Tribunal, los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, estarán obligados a suministrar al Tribunal toda la información que solicite relativa a las personas naturales o jurídicas sujetas a investigación. No podrá invocarse el amparo de otras leyes para negarse a proporcionar la información escrita solicitada.

Artículo 131.- OTRAS DECLARACIONES.- Toda persona sujeta a la jurisdicción y control fiscal del Tribunal o que tenga vinculación con los hechos que se investigan, está obligada a comparecer a las citaciones que le haga el Tribunal o el funcionario designado por éste; y sus declaraciones serán tomadas bajo juramento.

Las personas que habiendo sido citadas legalmente para rendir declaración, no comparecieron sin causa justificada al lugar y hora señalados, incurrirán en desobediencia y serán sancionadas de conformidad con el Artículo 100 de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas:

Artículo 185.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN DE ARCHIVOS. Los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones de sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, estarán obligados a suministrar al Tribunal toda la información que se les solicite relativa a las personas naturales o jurídicas sujetas a investigación.

La inobservancia voluntaria es la causa por la cual los funcionarios y consultores de la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), no brindaron la información solicitada, no se presentaron a rendir declaración jurada o no quisieron recibir el citatorio correspondiente.

No haber obtenido la información solicitada ha originado atrasos durante el desarrollo de la auditoría y ha imposibilitado la realización de confirmaciones que permitan presentar argumentos adicionales sobre los hechos sucedidos.

En razón de lo anterior y por haber transferido fondos a la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) contraviniendo los procedimientos estipulados en el Convenio Marco celebrado con la Comunidad Económica Europea, Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones aplicables, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 6 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 118 numeral 1 de su Reglamento y Artículo 3 inciso g) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 16**  
**Al Ministro de la Secretaría:**

Concienciar a los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, así como a las personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban y/o administren mediante la suscripción de convenios, contratos, etc. fondos provenientes de dicha Secretaría, para que en lo sucesivo atiendan en tiempo y forma las solicitudes realizadas por este Tribunal.

### **HECHO No. 3**

#### **IMPROCEDENTE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS BAJO LA MODALIDAD DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Incumpliendo la Ley de Contratación del Estado, la Secretaría de Gobernación y Justicia suscribió con la Organización No Gubernamental “Consultores Municipales Centroamericanos” (COMUCA) estos tres convenios bajo la modalidad de “Cooperación Interinstitucional” en lugar de someterlos a los correspondientes procesos de concurso.

Al realizar las consultas sobre la forma en que presupuestariamente se maneja la ayuda recibida de la Comunidad Europea para la financiación del programa PROADES y la procedencia de haber escogido la modalidad de ejecución de fondos mediante un “Convenio de Cooperación Interinstitucional” suscrito con una Organización No Gubernamental; o por el contrario haber realizado un concurso para la adjudicación de una “consultoría”; se recibió mediante Oficio No. SD-011-2008 de fecha 18 de junio de 2008, firmado por el Director General de la Dirección General de Presupuesto la siguiente información:

“Tengo el agrado de referirme a su Oficio No. 1401-2008-DE de fecha 14 de mayo del corriente, mediante el cual solicita información relacionada con los Convenios suscritos entre la Secretaría de Gobernación y Justicia (SGJ) y la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), en el marco del Convenio entre la Comunidad Europea (CE) y la República de Honduras para financiar el Programa de Apoyo a la Descentralización de Honduras (PROADES). Sobre el particular y por el orden de sus consultas le manifestamos lo siguiente:

- 1) Respecto a la consulta formulada en el numeral 1, debemos señalar que presupuestariamente la forma en que se maneja la ayuda recibida de la Comunidad Europea para la financiación del Programa PROADES es la siguiente: tramos fijos y variables de PROADES son desembolsados por la CE una vez que los montos respectivos se reflejen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Al aprobarse el monto a desembolsar la CE solicita de manera formal (vía Oficio) que se lleva a cabo lo antes mencionado como “condición previa de desembolso”. Posteriormente se le remite a la CE evidencia física que compruebe el registro de dichos desembolsos (ya sea por trámite fijo o variable) en el presupuesto público a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Finalmente la CE desembolsa los fondos a la Tesorería General de la República. Este procedimiento es una de las varias condiciones generales del convenio de financiación para la disposición de fondos otorgados por la CE.
- 2) En cuanto al numeral 2 y en atención al origen de los fondos y el destino de los mismos, la utilización del objeto del gasto “Transferencias al Sector Público, Privado y Externo” no aplica para registrar los traslados efectuados a COMUCA, ya que los fondos PROADES sirven para financiar procesos de descentralización manejados por la SGJ a través del Programa 16 denominado “Programa de Reducción a la Pobreza y Desarrollo Local”, independientemente del momento en que lo recibieron. Debido a que en algunos casos no existe la certeza de en qué momento los fondos externos se recibirán en la Tesorería General de la República (TGR), la Ley Orgánica del Presupuesto faculta a la Secretaría de Finanzas para incorporar durante el ejercicio fiscal tales recursos, mediante el mecanismo

de una Resolución Interna. En este caso se utiliza el objeto presupuestario "51300-Transferencias y Donaciones a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro", ya que de acuerdo al Convenio COMUCA es una organización no gubernamental sin fines de lucro.

- 3) Respecto al numeral 3, de conformidad de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y por tratarse de fondos públicos, la adjudicación de la administración de los fondos debió realizarse siguiendo los procedimientos estipulados en tal estamento legal, circunstancia que se sugiere sea clarificada por la SGJ.
- 4) En cuanto a la consulta del numeral 4, estimamos que los fondos administrados por COMUCA debe apegarse a lo dispuesto en el Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República de Honduras, y en su defecto por la Ley de Contratación del Estado"

Lo anteriormente descrito contraviene las siguientes disposiciones:

Ley de Contratación del Estado:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias.

La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.

En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley.

Artículo 7.- Principio de Igualdad y libre competencia. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado....."

Capítulo VII, Contrato de Consultoría, Artículo 94.- Concepto. Contrato de consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza.

Capítulo IV, Sección Quinta, Concurso, Artículo 61.- Objeto del concurso. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del

Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes:

- 1) La Administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas;
- 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo que al efecto se disponga; y,
- 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello.

El procedimiento para la evaluación y negociación, será desarrollado vía reglamento, incluyendo lo atinente a las propuestas con consideración de costos.

Artículo 8.- Materias Excluidas. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración, siguientes:

- 1) .....
- 2) .....
- 3) .....
- 4) .....
- 5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí;...
- 6) .....

#### Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

#### Artículo 6. Regulaciones especiales en tratados o convenios internacionales.

Cuando un tratado o convención internacional o un convenio de financiamiento externo o donación, suscrito por el Estado observando los procedimientos de ley, dispusiere normas específicas para la contratación de obras públicas, servicios de consultoría o suministro de bienes o servicios, se observarán dichas normas en los correspondientes procedimientos de contratación, debiendo aplicarse la Ley y el presente Reglamento en todos los aspectos en los que no exista incompatibilidad.

El Ex Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez y la Ex Gerente Administrativo, Señora Gladys Alcántara López de Paredes informan (del numeral 1 al 10 el contenido de la nota es exactamente el mismo) mediante notas de fecha 14 de mayo y 17 de abril de 2008 respectivamente, lo siguiente: “Es grato dirigirme a usted.....

1. De conformidad con la Ley General de Administración Pública, la Secretaría de Gobernación y Justicia es la encargada.....coordinar el proceso de descentralización y desarrollo local en nuestro país.
2. Para hacer efectiva la descentralización y el desarrollo local, la Secretaría de Gobernación ejecuta el Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), que contiene el marco institucional, legal, de políticas y acciones concretas que debe desarrollarse por diversas instituciones públicas y no públicas, a fin de modernizar el Estado por medio de la Descentralización.
3. La Secretaría de Gobernación y Justicia tiene bajo su responsabilidad, la ejecución de un convenio de financiación suscrito entre la Unión Europea (UE) y el Gobierno de Honduras denominado PROADES, cuya finalidad es apoyar financieramente el PRODDEL por un monto de 34.0 millones de euros, en calidad de cooperación no reembolsable y desembolsado mediante tramos fijo y variables en los años comprendidos entre el 2006 y 2009.
4. En el marco del convenio suscrito con la UE e indicado en el numeral 3, el Gobierno de Honduras por medio de varias instituciones públicas y no públicas, tiene la responsabilidad de ejecutar cada uno de los componentes técnicos e indicadores establecidos en el convenio de financiación suscrito con la Unión Europea. Así mismo, tiene la responsabilidad de cumplir condicionalidades previas con medición e indicadores contractuales, como requisito previo para obtener los desembolsos del organismo internacional enunciado (UE).
5. La ejecución del Programa PROADES requirió en el período en mención, la adquisición de servicios técnicos especializados como lo que en nuestro país brindan las Organizaciones sin fines de lucro, entre otros. Así mismo, consideró la eficiencia de las ONG's especializadas en desarrollo municipal, para cumplir en tiempo y forma con cada uno de los compromisos contraídos por el Gobierno de Honduras y honrar el convenio suscrito con la Unión Europea.
6. El Artículo 36, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Presupuesto, autoriza a la Secretaría de Finanzas, para que mediante resolución interna, incorpore los recursos externos provenientes de donaciones o convenios de préstamo; previamente aprobados por el Poder Legislativo, en los montos que se proyecte utilizar.
7. Las transferencias a instituciones del sector privado, específicamente a asociaciones civiles está contemplado en el presupuesto de egresos por institución, finalidad y programas. En el presupuesto correspondiente a la Secretaría de Gobernación y Justicia, se prevé una estructura presupuestaria con la denominación 99 “Transferencias al Sector Público, Privado y Externo”. Así mismo, el manual de clasificadores presupuestarios define como



transferencias corrientes, las otorgadas a las instituciones tales como sociedades y cooperativas, instituciones culturales e instituciones sociales sin fines de lucro para financiar entre otros, la adquisición de equipos, servicios, construcciones, inversiones financieras u otros gastos de capital. En este sentido, la Secretaría de Gobernación y Justicia mediante el titular de la cartera ministerial, está legalmente facultada para transferir fondos de donaciones, previamente incorporados al presupuesto a organizaciones sociales sin fines de lucro, como lo constituye el caso particular de COMUCA, avalado por la firma previa de un convenio que define las responsabilidades y alcances de cada uno de los firmantes.

8. ....

9. ....

10. ....”

Además de lo anteriormente citado, el Ex Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, agregó lo siguiente: “11. Al ser facultado para la suscripción de Convenios, en este caso la firma del Convenio con COMUCA se justifica por las razones siguientes:

- a. La naturaleza del proceso de descentralización implica la transferencia de autoridad, responsabilidades y recursos del gobierno central a las municipalidades y otros actores no públicos, a fin de co-ejecutar acciones tendientes a fortalecer el desarrollo local y de las municipalidades, es decir promover la corresponsabilidad ciudadana en pro del desarrollo local. Por tal razón, al estar facultado para hacer transferencia de responsabilidades y recursos a instituciones no gubernamentales, mediante la suscripción de Convenios, se pone en práctica la verdadera descentralización, mismo que constituye el propósito fundamental de PROADES.
- b. El cumplimiento de los indicadores de PROADES debía hacerse en forma expedita y de carácter urgente, a fin de cumplir con las condiciones previas a los desembolsos fijos y variables contenidos en PROADES y que el país no perdiera los fondos de apoyo presupuestario donados por la UE .....En tal sentido, dado que la legislación nacional contempla la modalidad de transferencias que permite evitar procesos largos y complejos de contratación de servicios de asistencia técnica de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, se contempló hacer convenios con Instituciones Públicas y No Públicas, en este caso con COMUCA para co-ejecutar una asistencia técnica a las municipalidades de categoría C y D que permita mejorar su gestión del desarrollo local y elevar sus capacidades para mejorar, entre otros, los ingresos tributarios municipales y financiar el desarrollo local.
- c. La especialización de los servicios requería fortalecer municipalidades pobres con poca capacidad de gestión y mejorar los sistemas catastrales y la administración tributaria, a fin de movilizar recursos locales para financiar el desarrollo local. En este caso, se evaluó la capacidad de COMUCA y su experiencia por más de 20 años en trabajo con municipalidades pobres en fortalecimiento de capacidades locales en general y en catastros en particular, por lo que se decidió transferir dichos fondos bajo la modalidad de suma

alzada, comprometiéndose la ONG mediante Convenio a cumplir con productos puntuales y liquidar los fondos transferidos, siguiendo los procedimientos de la misma ONG.

d. ....

e. ....”

Haber transferido los fondos a la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) mediante la impropia suscripción de convenios bajo la modalidad de “Cooperación Interinstitucional”, ha originado la falta de aplicación de los procesos de concurso y libre competencia establecidos en la legislación nacional vigente.

En razón de lo anterior y por haber transferido fondos a la Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) contraviniendo los procedimientos estipulados en el Convenio Marco celebrado con la Comunidad Económica Europea, Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones aplicables, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 6 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 118 numeral 1 de su Reglamento y Artículo 3 inciso g) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 17**  
**Al Secretario de Estado:**

Dar estricto cumplimiento a lo establecido en convenios internacionales y en la legislación nacional vigente en lo que respecta a normas y procedimientos para contrataciones de suministros de bienes y servicios varios.

**HECHO No. 4**

**PREPARACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CONTRAVINIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO**

Al efectuar el análisis de los convenios suscritos, se comprobó que el firmado en fecha 05 de mayo de 2006 (primer convenio suscrito), se estableció en la Cláusula Tercera, Compromiso de las Partes, De la Secretaría de Gobernación y Justicia, numeral 3, la obligación de apoyar el proceso de liquidación técnica y regularización del gasto de acuerdo a los procesos que la legislación nacional establece; no así para los siguientes convenios suscritos en fecha 13 de diciembre de 2006 que establece en la misma cláusula, la disposición de apoyar el proceso de liquidación técnica y regularización del gasto de acuerdo a las normas y procedimientos administrativos que establece los estatutos del organismo ejecutor y; convenio suscrito el 21 de mayo de 2007 que a pesar de haber sido emitido en los mismos términos que el primero, posteriormente se procedió a la firma del adendum de fecha 15 de junio de 2007, para modificar

la obligación de ejecutar los convenios de acuerdo a los procedimientos administrativos que establece la legislación nacional vigente, a la de ejecutarlos de acuerdo a los estatutos de COMUCA.

Cabe mencionar que en los estatutos de COMUCA, no se establece de manera específica las políticas y procedimientos que dicha organización utiliza en la ejecución de los fondos y al solicitar a los funcionarios y empleados de la ONG toda la normativa interna que regula las operaciones realizadas, únicamente fue remitido el Reglamento de Viáticos.

También se comprobó que indistintamente de lo establecido en los convenios, los fondos transferidos a COMUCA, se administraron violentando las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento, Disposiciones Presupuestarias y demás normas aplicables (Se documentaron de manera irregular todos los desembolsos, no se realizaron licitaciones para el suministro de equipo y ejecución de proyectos, etc.)

Lo anteriormente expuesto contraviene las siguientes disposiciones:

Convenio de Financiación Específico suscrito entre la Comunidad Europea y la República de Honduras

Artículo 2- Financiación de la Comunidad

2.1 El coste total del programa se estima en 34 Millones de Euros, desglosados de la siguiente forma:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 32 Millones de Euros

2.1.2 Ayuda complementaria: 2 Millones de Euros

Anexo II, Disposiciones Técnicas y Administrativas, 4 Coste total, Plan de financiación y calendario de pagos

PROADES tendrá un apoyo directo al presupuesto de € 32 millones. Se han previsto 2 Millones de Euros para Asistencia Técnica, evaluaciones y visibilidad que se ejecutarán a través de contratos de servicio directamente gestionados por la Comisión Europea en nombre del país beneficiario.....

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 12. Contenido de los Presupuestos de Ingresos. Los Presupuestos de Ingresos contendrán los distintos rubros de recursos, cualquiera que sea su fuente de origen, por tanto, son ingresos y como tales constituyen recursos financieros del Estado:

1).....

2).....

3).....

4).....

5) Los recursos provenientes de donaciones, incluyendo las donaciones en especie debidamente valoradas

- 6).....
- 7).....
- 8).....

Artículo 2. **Ámbito de Aplicación de la Ley.** Esta Ley se aplicará:

- 1).....
- 2).....
- 3).....
- 4).....

5) A toda persona no comprendida en los numerales anteriores, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su manejo, funcionamiento e inversión o administre bienes fiscales se aplicarán las disposiciones de esta Ley en cumplimiento de las normas técnicas específicas que para el efecto se emitan por el Órgano Rector.

Artículo 14. **Técnicas Presupuestarias.** En la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los Presupuestos, se utilizarán las técnicas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las políticas, los planes de acción y desarrollo y la producción de bienes y servicios de los Organismos del Sector Público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento.

El Reglamento de esta Ley establecerá las técnicas presupuestarias a aplicar y los clasificadores de recursos y gastos a utilizar los que, entre otros, consistirán en las clasificaciones institucional, económica y funcional elaboradas conforme a las normas internacionales. Asimismo los clasificadores permitirán identificar los programas de acción de las entidades y los objetivos y metas perseguidos de manera que puedan vincularse con los costos asociados de las actividades y proyectos a ejecutar.

El Ex Ministro en los Despachos de la Secretaría de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez mediante nota del 14 de mayo informa lo siguiente: “11. Al ser facultado para la suscripción de Convenios, en este caso la firma del Convenio con COMUCA se justifica por las razones siguientes:

- a. ....
- b. ....
- c. ....
- d. Es importante destacar que aunque en la administración centralizada no existe ninguna normativa que establezca el procedimiento para hacer la transferencia de recursos a las instituciones no públicas, en este caso, la SGJ procuró cumplir ciertos principios que garantizarían la calidad de los servicios y salvaguarda de los recursos transferidos, tales como: 1) .....2) .....3) Obligatoriedad de la ONG de presentar liquidación de los fondos transferidos de conformidad con los procedimientos administrativos-financieros propios de la ONG al finalizar el convenio, 4)..... 5) .....6) .....
- e. Como se puede observar el presupuesto del Convenio, no se contemplan costos de overhead o de gastos administrativos y de logística a la ONG para cumplir con los productos pactados, ya que se trata de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el cual la

ONG debe cubrir ciertos costos como contraparte, los cuales COMUCA estuvo en la disponibilidad de absorber con contrapartida.”

Mediante nota del 11 de febrero de 2008, la Licenciada Patricia M. Galindo Flores, Presidente de la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), informa lo siguiente: “Para cumplir con los productos pactados en dichos convenios, se asignaron los recursos financieros necesarios bajo la modalidad de tercerización de servicios técnicos y mediante suma alzada. El numeral 2 de la Cláusula TERCERA del referido Convenio “Compromiso de las Partes”. La SGJ establece claramente que el gasto se haga de conformidad con el presupuesto aprobado por ella misma y que guarde relación con las normas y procedimientos administrativos establecidos en los estatutos del organismo ejecutor. Por su parte COMUCA, acepta realizar su trabajo de asistencia técnica en las condiciones y procedimientos establecidos en sus estatutos y manuales”

Haber ejecutado los fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación y Justicia incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto y demás disposiciones aplicables, ha originado la aplicación de procedimientos inadecuados que conllevan al menoscabo de la eficiencia y economía de la administración de fondos del Estado.

En razón de lo anterior y por haber ejecutado los fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación y Justicia contraviniendo los procedimientos estipulados en las disposiciones correspondientes, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 6 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 118 numeral 1 de su Reglamento y Artículo 3 inciso g) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 18**  
**Al Secretario de Estado:**

Girar instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se realice un análisis de los convenios, contratos y demás acuerdos a suscribir a fin de garantizar en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación nacional vigente.

**HECHO No. 5**

**INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y COMUCA**

Al efectuar la revisión de los documentos de liquidación presentados por COMUCA ante la Secretaría de Gobernación y Justicia, se comprobó el incumplimiento de las siguientes cláusulas:

- a. La Organización Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), no presentó evidencia de haber elaborado los registros contables de la ejecución del gasto.
- b. A pesar de haber depositado los fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación y Justicia en una cuenta institucional y de haber presentado en la liquidación de fondos voucher de supuestos cheques, los pagos fueron realizados en efectivo.
- c. Como consecuencia de haber realizado los pagos en efectivo, no se obtuvieron durante el desarrollo de la auditoria las conciliaciones bancarias correspondientes a la cuenta en la cual se depositaron los fondos transferidos

Lo anterior contraviene lo estipulado en las siguientes disposiciones:

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica para la Ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)

Tercera.- “Compromisos de las Partes  
De COMUCA:

1.- Manejar los fondos en una cuenta institucional, para administrar los fondos que serán transferidos por la SGJ para la co-ejecución de la asistencia técnica en las condiciones y procedimiento que se establece para la administración pública centralizada; así como llevar los registros contables de ejecución del gasto.

- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
- 6.....

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de la Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)

Tercera.- “Compromisos de las Partes  
De COMUCA:

1.- Manejar los fondos en una Cuenta Institucional, para administrar los recursos que serán transferidos por la SGJ para la co-ejecución de la asistencia técnica en las condiciones y procedimiento que se establecen en los estatutos y manuales de procedimientos del organismo ejecutor; así como llevar los registros presupuestarios y contables de la ejecución del gasto.

- 2.....
- 3.....
- 4.....

5.....  
6.....

Mediante nota del 11 de febrero de 2008, la Licenciada Patricia M. Galindo Flores, Presidente de la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), informa lo siguiente: “Conciliación bancaria y estados de cuenta.- Estos hallazgos serían relevantes en el caso de que no se hubiese adoptado la modalidad de precio alzado, pero como es todo lo contrario, nuestra organización eligió hacer la mayoría de los pagos en efectivo, llevando control de conformidad al presupuesto global aprobado por la SGJ y recuérdese que todos los presupuestos incluyendo el nuestro, en esencia son un conjunto sistemático y ordenado de todos los gastos previstos para la ejecución de las actividades institucionales o los contenidos en cualquier convenio o contrato de obra. Estas proyecciones de gastos se hicieron calculando cada una de las actividades a realizar, según lo convenido por las partes.....”

La falta de registros contables y conciliaciones bancarias; así como la implementación de prácticas no adecuadas en la ejecución de los convenios suscritos, ha originado inconvenientes para determinar el uso que se le dio a los fondos transferidos.

En razón de lo anterior y por haber incurrido en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los convenios suscritos, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 14 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 118 numeral 1 de su Reglamento y Artículo 3 inciso) q del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 19**  
**Al Ministro de la Secretaría:**

Vigilar en lo sucesivo el estricto cumplimiento de las cláusulas contenidas en convenios y contratos; así como la aplicación de prácticas sanas que garanticen la eficiencia en la administración de los fondos del Estado.

**HECHO No. 6**

**FALTA DE SUPERVISIÓN EN LOS PROCESOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS IMPLEMENTADOS POR COMUCA**

Producto de la revisión efectuada a la irregular presentación de los documentos de liquidación de fondos realizada por COMUCA, se comprobó el inadecuado cumplimiento del compromiso de la Secretaría de Gobernación y Justicia de ejercer través del nombramiento de un enlace, la supervisión y control técnico y financiero durante la ejecución de los tres convenios.

La falta de supervisión técnica, contraviene las siguientes disposiciones:

Convenio de Cooperación Institucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica para la Ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL):

Cláusula Tercera, Compromiso de las Partes, De la SGJ, numeral 2: Prestar el apoyo técnico necesario a COMUCA; así como evacuar cualquier consulta que surja durante la ejecución de la asistencia técnica; para lo cual la SGJ nombrará un enlace que ejercerá la supervisión y control durante el desarrollo del presente Convenio.

Cláusula Séptima, Disposiciones Varias: Corresponde a la SGJ por medio de su Gerencia Administrativa, efectuar las revisiones periódicas o cuando así se estime conveniente de los controles que sobre la ejecución del presente convenio realice COMUCA, a fin de controlar el debido uso de los fondos.

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL):

Cláusula Tercera, Compromiso de las Partes, De la SGJ, numeral 1 (2): Prestar el apoyo técnico necesario a COMUCA y facilitar las normas, instrumentos y manuales de fortalecimiento municipal aprobados por la SGJ, así como evacuar cualquier consulta que surja durante la ejecución de la asistencia técnica; para lo cual la SGJ nombrará un enlace que ejercerá la supervisión y control durante el desarrollo del presente convenio.

Cláusula Séptima, Disposiciones Varias: Corresponde a la SGJ por medio de su Gerencia Administrativa, efectuar las revisiones periódicas o cuando así se estime conveniente de los controles que sobre la ejecución del presente convenio realice COMUCA, a fin de controlar el debido uso de los fondos.

Oficio No. 015-DSM-2007 de fecha 11 de enero de 2007 enviada por el Secretario de Gobernación y Justicia al Licenciado Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara: "Por este medio me permito comunicarle que de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre esta Secretaría de Estado y la Asociación COMUCA que usted dirige, suscrito con fecha 13 de diciembre del año 2006 para la ejecución de la Asistencia Técnica de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del PRODDEL y de conformidad con la Cláusula Tercera, Inciso 2, Compromiso de las Partes: de la SGJ; se designa a la Licenciada Gladys de Paredes, Gerente Administrativo, para que actúe como enlace entre ambas partes y entre otros, deberá ejercer la supervisión y control técnico-financiero durante el desarrollo del presente Convenio, por lo que la ONG se reportará estrictamente al enlace designado en mención"



Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)

Cláusula Tercera, Compromiso de las Partes, De la SGJ, numeral 2: Prestar el apoyo técnico necesario a COMUCA y facilitar las normas, instrumentos y manuales de fortalecimiento municipal aprobados por la SGJ, así como evacuar cualquier consulta que surja durante la ejecución de la asistencia técnica; para lo cual la SGJ nombrará un enlace que ejercerá la supervisión y control durante el desarrollo del presente convenio.

Cláusula Séptima, Disposiciones Varias: Corresponde a la SGJ por medio de su Gerencia Administrativa, efectuar las revisiones periódicas o cuando así se estime conveniente de los controles que sobre la ejecución del presente convenio realice COMUCA, a fin de controlar el debido uso de los fondos.

Mediante nota de fecha 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la Secretaria de Gobernación y Justicia, explica: “Me es grato dirigirme a usted en ocasión de referirme a su nota de fecha 13 de febrero del año en curso, Oficio No. 278-2008-DE, relativo a los Convenios suscritos entre la Secretaria de Gobernación y Justicia y la Organización “Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA). Al respecto, me permito informarle que con fecha 11 de enero del 2007 y según oficio que acompaño, el Señor Ex Ministro de la SGJ, Doctor Jorge Arturo Reina comunicó a las autoridades de COMUCA de nombrarme como enlace entre ambas partes y entre otros, ejercer la supervisión técnica- financiera de los Convenios suscritos con fecha 13 de diciembre del 2006 y 21 de mayo del 2007. En cumplimiento a las responsabilidades asignadas para tal efecto, me permito describir a continuación las acciones realizadas:

1.- Tal como lo establece el Convenio, se realizó una “Reunión de Inducción” con las autoridades de COMUCA para discutir los procedimientos administrativos y financieros en la administración de los fondos transferidos a COMUCA; informando por mi parte y a manera ilustrativa, sobre los procedimientos que rigen la SGJ y entregue los distintos reglamentos relacionados. Esto debido a que el mismo Convenio en su Cláusula Tercera, Inciso 2; establece que las normas y procedimientos administrativos se regirán por los estatutos y reglamentos del Organismo Ejecutor, “COMUCA”. Asimismo, el convenio tiene la modalidad de “Suma Alzada”, es decir, la SGJ aprobó una donación condicionada y vía transferencia, comprometiéndose COMUCA a presentar productos técnicos que se establecieron en el mismo Convenio. Adjunto Ayuda Memoria sobre el desarrollo de dicha reunión de inducción, con fecha 15 de diciembre de 2006.

2.- Durante el desarrollo del convenio recibí diversas llamadas telefónicas y consultas verbales sobre aspectos administrativos y financieros, los cuales evacue en forma oportuna y precisa

3.- Con respecto a la supervisión técnica, no obstante que me fue asignada siendo mis funciones estrictamente administrativas; la misma fue ejercida por medio de la Oficina de Coordinación de PRODDEL/PROADES de la SGJ que funcionó durante el periodo del Ex

Ministro, Doctor Jorge Arturo Reina, para el caso, se les proporcionó a COMUCA las distintas normas, instrumentos y manuales que posee la SGJ en materia de asistencia técnica municipal, a fin de garantizar la calidad de los productos requeridos y que guarden la normativa existente.

4.- Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre de 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gasto respectivo. Acompaño acta de recepción de los productos entregados. A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de Pre intervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la instancia de Coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las Condiciones del Convenio, las Autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA. Es de resaltar, que las observaciones posteriores al “Primer Convenio” y del cual tengo pleno conocimiento, las cuales fueron hechas por la Comisión Institucional de la SGJ creada por el Ex Ministro, Edmundo Orellana para revisar dicho Convenio, no hace hallazgos de orden técnico y más bien, se refieren a comentarios por falta de documentación y de interpretación del Convenio. Esto afirma que la opinión técnica recibida de la Oficina de Coordinación de PRODEL/ PROADES sobre el Primer Convenio es consistente con la segunda revisión practicada.

5.- Con respecto a la regularización técnico- financiero del Segundo Convenio suscrito con fecha 21 de mayo del 2007 entre la SGJ y COMUCA y vigente hasta 120 días calendarios, ya no tuve participación en vista que fui cancelada de mis labores el 07 de agosto del mismo año. Esperando quedar de conformidad y en la mejor disposición de contribuir con ese Alto Tribunal en la verificación puntual de dichos Convenios, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración y estima”

Asimismo mediante nota de fecha 31 de marzo de 2008 informa que: “.....En cuanto a su segunda consulta, relativa a la revisión técnica de los productos presentados por COMUCA en el primer Convenio, las copias de los productos fueron enviadas al Señor Ex Ministro como mi jefe inmediato, para que este a su vez girara instrucciones a la oficina de PRODEL/PROADES dirigida por el Licenciado Guillermo Buck, para hacer las revisiones técnicas respectivas. No obstante, en consultas verbales que realice recientemente con el Señor Buck, me informó que él no recibió dichos productos, por lo que asumo que la revisión técnica fue hecha por personal designado por el Ex Ministro; por cuanto recibí instrucciones de la Autoridad Superior que los productos estaban de conformidad y que se emitiera el finiquito a COMUCA el cual fue firmado por el Señor Ex Ministro.....”.

Para clarificar tal situación se recibió del Ex Ministro de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez, mediante nota de fecha 14 de enero de 2009 la siguiente información: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladys Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo de 2008, los productos de ambos Convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades).....”

La falta de inducción y supervisión adecuada que tuvo que haber sido ejercida por la Gerencia Administrativa de la Secretaría, ha originado la ejecución irregular de los convenios suscritos.

En razón de lo anterior y por no haber ejecutado una inducción y supervisión financiera adecuada y en vista de no contar con un documento que compruebe que la supervisión técnica no era responsabilidad de la Gerente Administrativo, Señora Gladys Alcántara López de Paredes, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 5 y 11 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo 118 numeral 2 y 15 de su Reglamento, y Artículo 3 incisos f) y m) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 20**  
**Al Secretario de Estado:**

Vigilar en lo sucesivo el estricto cumplimiento de las funciones de supervisión asignadas a fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución de los fondos asignados a terceros.

**HECHO No. 7**

**EXISTENCIA DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD ENTRE EL REPRESENTANTE DE COMUCA Y EL ENLACE DESIGNADO PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LOS CONVENIOS**

Mediante Oficio No. DGRNP-448-08 de fecha 29 de abril de 2008 emitido por el Asistente Ejecutivo de la Dirección del Registro Nacional de las Personas, Señor Jorge Alberto Barahona, se comprobó la existencia de parentesco por consanguinidad entre la Señora Gladys **Alcántara** López, Gerente Administrativo de la Secretaría de Gobernación y Justicia y Responsable de la Supervisión y Control durante la ejecución de los convenios suscritos con COMUCA y el Señor Cesar Alfonso Gonzales **Alcántara**, Representante de la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) y responsable de la ejecución de los convenios suscritos en fechas 05 de mayo de 2006 y 13 de diciembre de 2006.

Lo anteriormente descrito incumple con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo III, Recusación y Abstención:

Artículo 15.- Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en el procedimiento administrativo, podrán ser recusados cuando ellos se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Vínculo matrimonial, unión de hecho, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los interesados o con los representantes legales, socios o apoderados de las entidades interesadas;
- b) .....

Artículo 16.- La recusación se planteará por escrito y hasta antes de las alegaciones previstas en el artículo 75, expresándose la causa o causas en que se funda, el recusado, el siguiente día hábil, manifestará al superior inmediato, si se da o no en él la causa alegada.

Si el recusado admitiere la causal y ésta fuere procedente, el superior acordará su sustitución. Caso contrario, resolverá lo pertinente en el plazo de tres días hábiles, previos los dictámenes y comprobaciones que estime oportunos.

Artículo 17.- Los funcionarios y empleados en quienes concurra algunas de las circunstancias señaladas en el artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán al superior respectivo, quien resolverá dentro del tercer día, lo precedente.

Los órganos superiores podrán ordenar a las personas en quienes concurra alguna de las causales de recusación, que se abstengan de toda intervención en el procedimiento.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Mediante nota de fecha 25 de junio de 2008 la Señora Gladys Argentina Alcántara informó lo siguiente: "A.-.....B.- En relación al numeral 2, La Ley de Contratación del Estado, artículo 15 "aptitud para contratar e inhabilidades" numeral 6, literalmente dice: ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad este la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato. Como asumo que fue verificado por esa instancia, la suscrita NO participó en ningún proceso de los indicados por la ley. Por lo anterior, le reitero muy respetuosamente que la situación indicada en dichos numerales, no fueron de mi competencia. No obstante que la consanguinidad con el Sr. Gonzales existe y es de conocimiento público, lo consultado fue una decisión de los titulares de la cartera ministerial y en la cual no tuve participación en ello cuando fungí como Gerente Administrativo"

La existencia del parentesco por consanguinidad entre el enlace de la Secretaria de Gobernación y Justicia y el Representante de COMUCA, ha originado la impropia supervisión técnica y financiera de los convenios suscritos.

En razón de lo anterior y por no haber tomado en consideración la incompatibilidad originada por el parentesco entre la Señora Gladys Alcántara López de Paredes y el Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara en la designación como enlace para ejercer supervisión técnica y financiera en la ejecución de los convenios suscritos, ni haber presentado la excusa por la existencia de conflicto de intereses, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 14 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 118 numeral 1 de su Reglamento y Artículo 3 inciso q) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 21**  
**Al Ministro de la Secretaría:**

Prestar en lo sucesivo, estricta observancia a las normas que rigen las incompatibilidades y conflictos de intereses en el nombramiento de funcionarios y empleados y en la suscripción de convenios o contratos de cualquier naturaleza.

**HECHO No. 8**

**SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONSULTORÍA SIN CONTEMPLAR LA RETENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Al efectuar la revisión de los documentos de liquidación de los convenios suscritos entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y COMUCA, se comprobó que dicha organización suscribió contratos de consultoría contemplando dentro de sus cláusulas, la obligación de parte de los consultores de cancelar el pago correspondiente al Impuesto Sobre la Renta directamente en la dependencia u oficina autorizada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

(Ver detalle en anexo No. 26)

Mediante OF-DEI-DACOT-No.377-2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, el Director Adjunto de Rentas Internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos informa: "En respuesta de su oficio No. 2716-2008-DE de fecha 22 de octubre del presente mediante el cual solicita se le informe si las personas descritas en la misma presentaron Declaración de Impuestos Sobre la Renta, al respecto le manifestamos que al consultar nuestro Sistema de Información Tributaria se encontró que de las 72 personas listadas en su nota, solamente presentaron su declaración los que se describen a continuación:

1. Filadelfo Acosta: Solamente ha presentado declaraciones de Renta en los años 2003 y 2004.
2. Grace Aninette Sánchez Di Palma: Presentó declaraciones de Renta en el año 2007 y 2008
3. W & F INVERSIONES S. DE R. L.: Presentó declaraciones de Impuesto sobre la Renta en los años 2004, 2005 y 2006
4. Jorge Luis Oyuela Olivera: Presentó declaración de Impuesto Sobre la Renta en el año 2007
5. José Lino Sánchez Ferrera: Presentó declaraciones de Impuesto Sobre la Renta en el año 2005, 2006 y 2007
6. José Manuel Oyuela Olivera: Presentó declaración de Impuesto Sobre la Renta en el año 2008
7. Omar Suazo Troches: Presentó declaraciones de Impuesto Sobre la Renta en los años 2005, 2006 y 2007
8. Tito Alfredo Henríquez Castillo: Presentó declaraciones de Impuesto Sobre la Renta en el año 2005
9. Patricia Magdalena Galindo Flores: Presentó declaraciones de Impuesto Sobre la Renta en los años 2005, 2006 y 2007
10. Productos Cruz Abadie: Presentó declaraciones de Impuesto Sobre la Renta en el año 2007.

Con relación a la ONG COMUCA, hemos realizado las consultas en nuestro Sistema de Información Tributaria encontrando que presentó sus declaraciones de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo no presentó sus declaraciones mensuales de Retención en la Fuente ni las declaraciones Anual de Retenciones”

Lo anterior incumple con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

#### Artículo No. 50

Cuando el contribuyente dejare de pagar su Impuesto dentro del plazo establecido en esta Ley, la Dirección podrá ordenar a cualquier persona u oficina pagadora, pública o privada, que tenga que hacer algún pago o pagos a tal contribuyente, retener una cantidad igual al impuesto adeudado más el recargo e intereses que establece el Artículo 34 de la Ley.

Se faculta a la Dirección General de Tributación para que se establezca como método de recaudación de impuesto; la retención en la fuente, para facilitar al contribuyente el pago de su obligación contributiva y para lo cual la Dirección General de Tributación acordará la reglamentación respectiva. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, las empresas mercantiles podrán pagar la liquidación final de su impuesto por periodos anticipados conforme a lo que se acuerde entre ellas y la Dirección.

Asimismo, el Estado, las personas o empresas que hagan pagos a empresas o individuos no residentes o no domiciliados en el país, por los conceptos de renta, ingreso o utilidad señalados en los artículos 4, 5 y 25 de esta Ley, deberán retener las sumas correspondientes.

Las Personas Jurídicas de Derecho Público y Derecho Privado que efectúen pagos o constituyan créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del impuesto sobre la renta deberán retener y enterar al Fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del ejercicio fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan los Noventa Mil Lempiras (Lps. 90,000.00).

Las retenciones tendrán el carácter de anticipos al pago del Impuesto Sobre la Renta de los respectivos contribuyentes y deberán ser enteradas dentro de los primeros diez (10) días siguientes del mes en que se efectuó la retención. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.

#### Artículo No. 51

El incumplimiento de la obligación de retener y entregar el impuesto, faculta a la Dirección para determinar de oficio la retención y hacer a los agentes retenedores solidariamente responsables del impuesto que causen los ingresos; en los casos de incumplimiento, los agentes retenedores estarán sujetos a los recargos e intereses establecidos en el Artículo 34 de la Ley por los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas y plazos señalados, sin perjuicio de la multa establecida en el Artículo 41 de la Ley.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título XIII, Del Plazo de Responsabilidad del Contribuyente, Artículo 139:

Se presumirá que ha habido ocultación de renta con la intención de eludir el impuesto si no se ha presentado la declaración estando obligado a hacerlo o si se ha comprobado cualquiera de los hechos a que se refieren los Artículos 31 y 42 de la Ley y 108 y 132 de este Reglamento, quedando sujeto a la sanción prevista en el Artículo de la Ley.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica para la Ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL), establece:

Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo No. 3.

Anexo No. 3, Términos de Referencia, V Proceso Metodológico (Técnico y Administrativo Financiero), Etapa Preparatoria:

Paralelamente la ONG debe integrar el equipo de consultores, siguiendo los perfiles profesionales que se establecen en los presentes TOR. Al contratarse el consultor, debe elaborarse un Contrato de Servicios, cuyo formato será facilitado por la SGJ y deben acompañarse los TOR de cada consultor, estableciendo claramente los productos y acompañando el Currículo Vitae y la copia de los documentos personales.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaria de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL) establece:

Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo 4.

Anexo No. 4, Términos de Referencia, IV Proceso Metodológico (Técnico y Administrativo Financiero), Etapa Preparatoria:

Paralelamente se debe integrar el equipo de consultores, siguiendo los perfiles profesionales que se establecen en los presentes TOR. Los contratos de servicios deben guardar las normas y procedimientos establecidos por la SGJ.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de Asistencia Técnica: Fortalecimiento de la Gestión Municipal en Cien (100) Municipalidades de Categoría C y D del País, en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) establece:

Tercera.- Compromisos de las Partes, De COMUCA:

1.....

2.- Cumplir a cabalidad con los Términos de Referencia para la ejecución de la Asistencia Técnica que han sido aprobados por la SGJ y forma parte del presente Convenio como Anexo No. 3.

Anexo No. 3, Términos de Referencia, V Proceso Metodológico (Técnico y Administrativo Financiero), Etapa Preparatoria:

Integrar el equipo de consultores, siguiendo los perfiles profesionales que se establecen en los presentes TOR. Los contratos de servicios deben guardar las normas y procedimientos establecidos por la SGJ.

La inobservancia voluntaria es la causa por la cual los funcionarios de la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), no retuvieron los valores correspondientes al Impuesto sobre la Renta.

La falta de retención de impuestos por los honorarios percibidos ocasionó que el impuesto sobre la renta no se enterara en la Tesorería General de la República.

En razón de lo anterior y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 14 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo 118 numeral 1 de su Reglamento y Artículo 3 inciso q) del Reglamento de Sanciones

**Recomendación No. 22**  
**Al Ministro de la Secretaría:**

- a. Incluir en lo sucesivo dentro de los convenios y/o contratos que la Secretaría suscriba con personas naturales o jurídicas, la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por los honorarios pagados al personal contratado.



- b. Informar de los hechos señalados en el presente hecho, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos con el objetivo de proceder a cotejar, determinar y recuperar los valores que por concepto de Impuesto Sobre la Renta dejaron de pagarse; así como aplicar las multas y recargos correspondientes.

## **HECHO No. 9**

### **CONTRATACIÓN DE CONSULTORES QUE NO REUNÍAN EL PERFIL ACADÉMICO REQUERIDO Y QUE NO ACREDITARON LA INFORMACIÓN ESGRIMIDA EN LAS HOJAS DE VIDA PRESENTADAS**

Al efectuar la revisión de los contratos y las hojas de vida de los consultores, que según los documentos de liquidación presentados por COMUCA fueron contratados para la ejecución de los convenios suscritos, se comprobó que no reunían los requisitos académicos especificados en los términos de referencia y en la mayoría de los casos, dichas hojas de vida no se encontraban debidamente justificadas con títulos, diplomas, constancias y otro tipo de documento que comprobara la veracidad de la información contenida en los curriculum. (Ver Anexo No. 27)

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica para la Ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)

Anexo No. 3, Términos de Referencia

V, Proceso Metodológico (Técnico y Administrativo- Financiero): La asistencia Técnica deberá ejecutarse siguiendo las etapas siguientes: Etapa Preparatoria: Durante esta etapa.....Paralelamente la ONG debe integrar el equipo de consultores, siguiendo los perfiles profesionales que se establecen en los presentes TOR. Al contratarse el consultor, debe elaborarse un Contrato de Servicios, cuyo formato será facilitado por la SGJ y deben acompañarse los TOR de cada consultor, estableciendo claramente los productos y acompañando el Currículo Vitae y la copia de los documentos personales

IX, Perfiles Profesionales: Para los Especialistas en Formulación de Proyectos, se requieren profesionales universitarios, preferiblemente a nivel de post-grado. Con experiencia mínima de 5 años en formulación de proyectos, aplicación de la metodología participativa y trabajos relacionados en desarrollo local

Para los Especialistas en Desarrollo Municipal, se requieren profesionales universitarios, preferiblemente a nivel de post-grado. Con experiencia mínima de cinco años con municipalidades, y debe integrarse un equipo multidisciplinario en todas las áreas de intereses que se establecen en los presente TOR.

Para los asistentes de campo, con formación secundaria o Universitaria preferiblemente, con experiencia mínima de dos años en temas de desarrollo local, con capacidad de resumen y elaboración de informes y conocer la metodología participativa para la identificación de proyectos.

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de la Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODEL)

TERCERA, COMPROMISO DE LAS PARTES, DE COMUCA:

1. ....
2. ....
3. ....
4. Al inicio de la ejecución del presente Convenio y como requisito previo al desembolso, presentar ante la SGJ el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, así como la hoja de vida de los consultores a contratar de conformidad con los requisitos establecidos en los TOR del Anexo No. 4. Esto deberá ser aprobado por la SGJ previo al desembolso

Anexo No. 4, Términos de Referencia,

IV Proceso Metodológico (Técnico y Administrativo Financiero): Con respecto a la Asistencia Técnica para la ejecución de los PAM, deberá seguirse la metodología siguiente: Etapa Preparatoria: Se elaborará un Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, así como las hojas de vida de los consultores a contratar, el cual debe ser aprobado por la SGJ.....Paralelamente se debe integrar el equipo de consultores, siguiendo los perfiles profesionales que se establecen en los presentes TOR. Los contratos de servicios deben guardar las normas y procedimientos establecidos por la SGJ.....

X, Perfiles Profesionales:

Coordinador del Proyecto: ▪ Profesional universitario en las áreas Sociales Administrativas, preferiblemente a nivel de postgrado ▪ 5 años de experiencia como mínimo en procesos de descentralización y desarrollo municipal.....

Supervisor del Componente de Fortalecimiento Municipal: ▪ Profesional Universitario en las áreas Económicas, o Administrativas ▪ Experiencia comprobada de 5 años o más, en aspectos financieros, administrativos y contables de las municipalidades.....

Supervisores de Ejecución Física de los Proyectos: ▪ Profesional Universitario de la Ingeniería, Arquitectura o Áreas afines ▪ Experiencia de por lo menos 5 años en ejecución y supervisión de proyectos de infraestructura social.....

Supervisores de Regularización Financiera de los Proyectos: ▪ Profesional Universitario de las Ciencias Económicas, Administrativas o Contables ▪ Experiencia de 5 años por lo menos en seguimiento y regularización de proyectos de infraestructura social a nivel comunitarios.....

Gerente Operativo Financiero: ▪ Profesional Universitario de las Ciencias Administrativas o Contables ▪ Con experiencia de por lo menos 5 años en administración financiera-contable de proyectos de desarrollo.....

Especialistas en Catastro Básico y Tributación: ▪ Profesional Universitario a nivel de Ingeniería, Economista o Administrador de Empresas, o profesional de la educación media con más de 10 años de experiencia en procesos catastrales y tributarios municipales ▪ Experiencia de 5 años o más en catastro y administración tributaria municipal.....

Especialistas en Ordenamiento Territorial: ▪ Profesional Universitario de Arquitectura o Áreas Sociales, preferiblemente a nivel de postgrado ▪ Con experiencia específica en procesos de planificación y ordenamiento territorial.....

Especialistas en Administración Municipal: ▪ Profesional Universitario de las Ciencias Económicas o Administrativas, preferiblemente a nivel de postgrado ▪ Con experiencia en procesos administrativos y/o formulación de manuales institucionales.....

Especialistas en Presupuesto y Contabilidad: ▪ Profesional Universitario de las Ciencias Económicas, Administrativas o Contables, preferiblemente a nivel de postgrado ▪ Con experiencia en Presupuesto y Contabilidad Municipal y manejo de Sistemas Integrados de Administración Financiera del Sector Público.....

Especialistas en Participación y Control Social: ▪ Profesional Universitario de las Ciencias Sociales, preferiblemente a nivel de postgrado ▪ Con experiencia en formulación de PEDM y de procesos de control y auditoría social en municipios rurales

Especialistas en Legislación Municipal: ▪ Profesional del Derecho ▪ Con experiencia de por lo menos cinco años en Legislación Municipal

Mediante Declaración Jurada de fecha 05 de agosto de 2009, el Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara explica lo siguiente: “.....7.....R/ Desconozco el hecho de que las personas no contaban con el título académico esgrimido en los curriculum, al inicio la parte administrativa se encargó de recibir los curriculum y seleccionar el personal necesario para contratarlo, en otros casos yo conocía a las personas porque trabajaron conmigo en la Secretaría de Gobernación”

La contratación de consultores sin reunir los requisitos académicos establecidos en los Términos de Referencia, ha originado incertidumbre sobre la calidad del trabajo requerido por las Municipalidades del área de influencia de los convenios suscritos.

En razón de lo anterior y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia de los convenios suscritos, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 14 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 118 numeral 1 de su Reglamento y 3 inciso q) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 23**  
**Al Ministro de la Secretaría:**

Girar instrucciones al personal de la Secretaría así como a terceros con los que se suscriba convenios o contratos para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en los perfiles de puestos respectivos.

**HECHO No. 10**

**IMPROCEDENTE EMISIÓN DE FINIQUITO DE SOLVENCIA POR LA IRREGULAR EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON COMUCA**

Producto de la presentación de los documentos de liquidación de los convenios suscritos con COMUCA e inobservando las deficiencias e irregularidades contenidas en dichos documentos, se procedió a la emisión del finiquito de solvencia establecido en los términos de referencia y que únicamente debían ser extendidos si el producto y la regularización del gasto se encontraban de conformidad.

El 30 de octubre del año 2006, el Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, procedió a la emisión del finiquito de solvencia correspondiente al primer convenio suscrito y que textualmente dice: “El suscrito Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por este medio hace constar que la: Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica (COMUCA) ha ejecutado satisfactoriamente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas instancias para la ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), suscrito con fecha cinco de mayo del dos mil seis y finalizando el treinta de agosto del mismo año. Habiendo cumplido a cabalidad con los productos pactados en los Términos de Referencia respectivos y revisado la liquidación financiera de los recursos transferidos por parte de la Gerencia Administrativa de ésta Secretaría de Estado. La cual se encuentra de conformidad con el presupuesto aprobado y con las normas y procedimientos que establece la Administración Pública Centralizada; se extiende el presente finiquito de solvencia a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis”

Asimismo en fecha 16 de abril de 2007, se procede a emitir el finiquito correspondiente al segundo convenio suscrito: “El suscrito Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por este medio hace constar que la: Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA) ha ejecutado satisfactoriamente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas instancias para la prestación de Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), suscrito con fecha trece de diciembre del año dos mil seis y finalizado el treinta y uno de marzo del año dos mil siete. Habiendo cumplido a cabalidad con los productos pactados en los Términos de Referencia respectivos y revisado la liquidación financiera de los recursos transferidos por parte

de la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, la cual se encuentra de conformidad con el presupuesto aprobado y con las normas y procedimientos que establece la Administración Pública Centralizada; se extiende el presente finiquito de solvencia a los diez y seis días del mes de abril del año dos mil siete”

Lo anterior incumple con las siguientes disposiciones:

Convenio de Cooperación Institucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales de Centroamérica para la Ejecución de la Asistencia Técnica: Diseño de Planes de Apoyo Municipal en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)

Anexo 3, Términos de Referencia, Etapa de Cierre:

De acuerdo con el Convenio respectivo, la ONG procederá a entregar a la SGJ, los productos finales (PAM's) en dos originales impresos y copia electrónica, así como a proceder con la regularización del gasto.

De estar todo de conformidad, la SGJ emitirá in finiquito de solvencia y la devolución del Quedan respectivo.

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y la Asociación de Consultores Municipales Centroamericanos para la Prestación de la Asistencia Técnica: Ejecución de Planes de Apoyo Municipal y Financiación Descentralizada de Microproyectos Comunitarios en el Marco del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL).

Anexo 4, Términos de Referencia, Etapa de Regularización Física y Financiera:

De acuerdo con el Convenio respectivo, se procederá a entregar a la SGJ, los productos finales en dos originales impresos y copia electrónica, así como proceder con la regularización del gasto.

De estar todo de conformidad, la SGJ emitirá un finiquito de solvencia y la devolución del Quedan respectivo.

El Ex Secretario de Gobernación y Justicia, Doctor Jorge Arturo Reina Idiáquez, informó mediante nota de fecha 14 de enero de 2009 lo siguiente: “.....Por cuanto y tal como indicó la Señora Gladis Alcántara, Ex Gerente Administrativo de la SGJ en su nota del 31 de marzo de 2008, los productos de ambos Convenios fueron enviados a mi despacho para una revisión final y en virtud que no se requería de una revisión técnica especializada pues se trataban de actas de recepción de parte de las Municipalidades, no delegué en ningún funcionario dicha responsabilidad; simplemente verifiqué que las actas de recepción de los productos habían sido firmadas por los beneficiarios (municipalidades).....”

Asimismo, mediante nota del 20 de febrero de 2008, la Señora Gladys Argentina Alcántara, informa lo siguiente: “.....En cumplimiento a las responsabilidades asignadas para tal efecto, me permito describir a continuación las acciones realizadas: 1.....2.....3.....4.- Al finalizar el trabajo encomendado a COMUCA del Convenio suscrito con fecha 13 de diciembre del 2006, me presentaron los productos realizados y la regularización del gasto respectivo. Acompaño acta de recepción de productos entregados. A fin de hacer las revisiones respectivas, la documentación recepcionada fue trasladada a las instancias internas de la SGJ; en la parte administrativa a la Oficina de Preintervención de la SGJ y sobre los productos técnicos, a la Instancia de Coordinación antes indicada. Después del proceso de revisión realizado y habiendo COMUCA evacuado todas las consultas y cumplido con las Condiciones del Convenio, las Autoridades de la SGJ emitieron Finiquito de Solvencia a COMUCA”. Es de resaltar, que las observaciones posteriores al “Primer Convenio” y del cual tengo pleno conocimiento, las cuales fueron hechas por la Comisión Institucional de la SGJ creada por el Ex Ministro, Edmundo Orellana para revisar dicho Convenio, no hace hallazgos de orden técnico y más bien, se refieren a comentarios por falta de documentación y de interpretación del Convenio. Esto afirma que la opinión técnica recibida de la Oficina de Coordinación de PRODEL/PROADES sobre el Primer Convenio es consistente con la segunda revisión practicada...”

La emisión del finiquito de solvencia, originó que la Asociación Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA), aún cuando ejecutó los fondos de manera irregular, obtuviera un documento oficial que establece lo contrario.

En razón de lo anterior y por no haber emitido el finiquito de solvencia en base a documentos y procedimientos inadecuados, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numerales 5 y 11 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 118 numeral 1 de su reglamento y Artículo 3 incisos f) y m) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 24**  
**Al Ministro de la Secretaría:**

Girar instrucciones para que en lo sucesivo se realice de manera minuciosa las revisiones del producto y documentos presentados por consultores, organizaciones y demás entidades con los que la Secretaría haya celebrado algún tipo de convenio o contrato.

**HECHO No. 11**

**IRREGULAR REVISIÓN REALIZADA POR EL PERSONAL DE PREINTERVENCIÓN A LOS DOCUMENTOS DE LIQUIDACIÓN PRESENTADOS POR COMUCA**

Al efectuar el análisis de los documentos de liquidación presentados por COMUCA ante la Secretaría de Gobernación y Justicia y específicamente los del convenio suscrito en fecha 13 de diciembre de 2006, se comprobó la irregular revisión practicada por la Oficial de

Preintervención, Señora María Sagrario Gutiérrez, omitiendo las deficiencias y anomalías contenidas en dichos documentos y plasmando el sello de “Revisado por Sagrario Gutiérrez, Depto. de Preintervención, Secretaría de Gobernación y Justicia, Fecha 13 de abril de 2007” incluso en documentos que fueron emitidos en fecha posterior; ejemplo:

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA DE SELLADO SEGÚN PREINTERVENCIÓN
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VENTA, FRANCISCO MORAZÁN	04 DE MAYO DE 2007	13 DE ABRIL DE 2007
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN BARRIO LOS PINOS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA ARMENIA, FRANCISCO MORAZÁN	16 DE ABRIL DE 2007	13 DE ABRIL DE 2007
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN BARRIO CANAL ALTO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, FRANCISCO MORAZÁN	17 DE ABRIL DE 2007	13 DE ABRIL DE 2007
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN MONTAÑA EL IZOPO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, FRANCISCO MORAZÁN	17 DE ABRIL DE 2007	13 DE ABRIL DE 2007
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN BARRIO EL LLANO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, FRANCISCO MORAZÁN	17 DE ABRIL DE 2007	13 DE ABRIL DE 2007

Al haber efectuado de manera irregular la revisión de los documentos de liquidación presentados por COMUCA, se incumplieron las siguientes disposiciones:

Acuerdo No. 003-S-2007, de fecha 02 de enero de 2007.....Aprobar el contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la Secretaría de Gobernación y Justicia y María Sagrario Gutiérrez, en los términos siguientes.....PRIMERO: “LA SECRETARÍA” manifiesta que requiere los servicios profesionales de “LA CONTRATISTA” como Oficial de Preintervención, para realizar las siguientes tareas: 1) Realizar revisiones de tipo legal administrativo de los comprobantes de gasto, como ser órdenes de pago, solicitud de compra y otros. 2) Revisar los cálculos matemáticos y los precios unitarios y totales de las órdenes de pago y compra. 3) Comprobar los aspectos legales del gasto atendiendo las leyes vigentes del país, tales como Constitución de la República, Disposiciones Generales del Presupuesto, Código de Procedimientos Administrativo, Ley Orgánica de Presupuesto, Ley del Tribunal Superior de Cuentas y otras disposiciones. 4) Revisar los acuerdos de gasto de viaje atendiendo lo dispuesto en el reglamento de viáticos. 5) Hacer reparos a los documentos que no cumplan con las especificaciones presupuestarias y legales vigentes.....SEGUNDO.....; e) Su superior inmediato será la Gerente Administrativa, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico.....QUINTO: La duración del presente contrato será de veintinueve (29) días con once (11) meses a partir del dos (02) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007).

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2008, la Señora Gladys de Paredes, informa lo siguiente: “Me dirijo a usted, para referirme a su nota de fecha 26 de agosto de 2008 mediante la cual me consulta sobre las funciones que se cumplían en la Unidad de Preintervención, instancia adscrita a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Gobernación y Justicia. Sobre el particular tengo a bien informarle, que en la Jefatura de Personal, de la SGJ, se definían las funciones de todo el personal de la secretaría que laboraba por contrato, inclusive a la Unidad de Preintervención, lo cual puede verificarse en dicha unidad teniendo a la vista los contratos respectivos.....”

La irregular revisión de los documentos de liquidación presentados por COMUCA ante la Secretaría de Gobernación y Justicia, ha originado la improcedente emisión del finiquito de solvencia por la ejecución del convenio suscrito en fecha 13 de diciembre de 2006.

En razón de lo anterior por haber omitido las irregularidades contenidas en los documentos de liquidación presentados por COMUCA en la revisión realizada por la Oficina de Preintervención dependiente directamente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Gobernación y Justicia, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numerales 5 y 11 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 118 numeral 1 de su reglamento y Artículo 3 incisos f) y m) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 25**  
**Al Ministro de la Secretaría:**

- a. Concienciar al personal de la Secretaría sobre la ética y debido cuidado profesional que deben practicar en el desarrollo de las funciones asignadas.
- b. Girar instrucciones al personal correspondiente para que en lo sucesivo se implemente una estrecha supervisión sobre las funciones realizadas por el personal asignado y de cuya ejecución dependa la emisión de solvencias, descargos, etc.

**HECHO No. 12**

**INCOMPATIBILIDAD EN LOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA BRINDADOS POR EL SEÑOR CESAR ALFONSO GONZÁLES ALCÁNTARA, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DE MANERA SIMULTÁNEA A LA EJECUCIÓN DE LOS PRIMEROS DOS CONVENIOS SUSCRITOS CON COMUCA**

- 1) El Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara fungió como Sub Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, durante el periodo comprendido del 27 de febrero de 2002 a al 01 de enero de 2005; teniendo a su cargo la responsabilidad del Diseño, Gerencia y Negociación del Proceso de Descentralización y Desarrollo Local; dentro de las funciones principales que desarrolló están en las siguientes:



- a. Diseño del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL)
  - b. Ejecución y coordinación técnica y operativa del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) a nivel del Gobierno Central
  - c. Gestión y negociación de iniciativas apoyadas por la Comunidad Internacional para el financiamiento del PRODDEL
  - d. Jefe de Equipo Nacional del Proceso de Preparación de la Operación de Préstamo: Programa Reducción de la Pobreza y Desarrollo Local, Fase II, No. HO-1470, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
  - e. Entre otras actividades
- 2) Por otra parte mediante certificación del punto No. 5, del acta número 001/06 de fecha 04 de enero de 2006 se hace constar lo siguiente: "Reunidos en el salón de sesiones de COMUCA a las 14:00 p. m. los miembros de la Junta Directiva José Lino Sanchez Ferrera, Patricia Magdalena Galindo Flores, Sonia Maria Carbajal, Olinda Marina Sanchez Torres y Ericka Galindo Flores; con el fin de atender y resolver la convocatoria girada por el presidente para tratar sobre el Proyecto de Desarrollo Local Participativo y el nombramiento del Director del mismo. PRIMERO: El Presidente en funciones informa que ha recibido de parte del Licenciado Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara propuesta técnica para la creación del Proyecto de Desarrollo Local Participativo con generación de fondos propios; que ha leído el contenido de la misma y da lectura al informe ejecutivo de la misma tomando en cuenta que dicho proyecto está enmarcado como parte de los objetivos de la Asociación conforme los artículos 3 y 4 del capítulo 1 de los Estatutos de la Asociación por lo que propone crear la Dirección de Desarrollo Local Participativo y nombrar al Licenciado Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara. Y no habiendo más propuestas por unanimidad de votos de la Junta Directiva se aceptó la propuesta del presidente fundamentada la presente resolución en lo dispuesto en el artículo 27 y 30 de los estatutos. SEGUNDO: Por lo tanto pasa a ser parte de la Asociación la Dirección de Desarrollo Local Participativo siendo su Director el Licenciado Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara quedando autorizado por esta Junta Directiva para establecer los procedimientos técnicos y administrativos adquirir fondos a nombre de la Asociación para la Dirección a su cargo, abrir cuentas de Bancos y efectuar actos administrativos o transacciones relacionadas con el giro de la Dirección dándole facultades de Dirección Descentralizada.
- 3) La Secretaría de Gobernación y Justicia suscribió con la Organización Internacional para las Migraciones una carta de entendimiento, mediante la cual la Secretaría transfiere fondos a dicha organización, con el objetivo de que la misma realice tareas de administración, incluyendo contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución de proyectos de la Secretaría; por los cuales la OIM percibe un porcentaje del monto total desembolsado.
- 4) Asimismo mediante nota de fecha 29 de agosto de 2006 dirigida al señor Norberto Girón, Jefe de Misión de la OIM, el Secretario de Gobernación y Justicia Jorge Arturo Reina Idiáquez solicitó la contratación del Consultor Cesar Alfonso Gonzáles para que apoye y brinde asistencia técnica para la ejecución del Programa Nacional de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL); procediendo de esta manera el día 01 de mayo de 2006 a la firma del contrato de consultoría entre la Organización Internacional para las Migraciones y el señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara por un término de 8 meses (del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006) , por un monto de L. 60,000.00 mensuales el contrato fue firmado

el 01 de mayo de 2006; sin embargo la autorización para la contratación tiene fecha posterior; es decir el 29 de agosto de 2006). Dicho contrato se extendió hasta el mes de julio de 2007, devengando en total la cantidad de L. 900,000.00 (15 meses x L. 60,000.00).

En los términos de referencia que se derivan de dicho contrato, se establece como naturaleza y objetivos de la consultoría, lo siguiente:

- a. Asesorar a la Secretaría de Gobernación y Justicia en el proceso de ejecución del PRODEL y el cumplimiento de los indicadores del PROADES 2006
  - b. ....
  - c. Apoyar el proceso de relaciones interinstitucionales y los aliados estratégicos de la SGJ para la ejecución del PRODEL
  - d. ....
  - e. Asesorar a la Secretaría de Gobernación y Justicia en la delegación operacional de las acciones derivadas del PRODEL a las organizaciones de sociedad civil, mediante la elaboración de Convenio de Cooperación Interinstitucional, preparación de TOR, Supervisión de las Acciones delegadas, Revisión de productos Técnicos y Regularización del gasto ante la SGJ.
- 5) El 05 de mayo y 13 de diciembre de 2006 se procede a la suscripción de dos convenios por las cantidades de L. 3,060,000.00 y L. 10,000,000.00 con la Organización No Gubernamental Consultores Municipales Centroamericanos (COMUCA); actuando el señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara como el firmante, representante y responsable de COMUCA ante la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Por todo lo anterior se destaca el hecho que después de haber participado en el diseño, ejecución, coordinación y negociación de los fondos del PRODEL cuando fungió como Viceministro de la Secretaría de Gobernación y Justicia, pasó a ser consultor de dicha institución a través de la OIM para asesorar en la delegación operacional de las acciones derivadas del PRODEL a las organizaciones de sociedad civil, mediante la elaboración de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre los cuales están Convenio COMUCA, Convenio CONADEH, Convenio IHFI, preparación de TOR, supervisión de las acciones delegadas, revisión de productos técnicos y regularización del gasto ante la SGJ durante el período comprendido de 01 de mayo de 2006 al 31 julio de 2007 actuando de manera incompatible durante el mismo período como representante de COMUCA, ya que según los términos de referencia del contrato de consultoría celebrado con la OIM también tenía la función de revisar los productos técnicos y regularización del gasto que el mismo presentó como responsable de la ejecución de los fondos que administró la Organización No Gubernamental COMUCA.

Lo anteriormente descrito incumple con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Sección Segunda, Capacidad de los Contratistas, Artículo 15, Aptitud para Contratar e Inhabilidades: Podrán contratar con la administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes: 1.....2.....3.....4.- Ser funcionarios o empleados, con

o sin remuneración, al servicios de los poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República.

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2008, el Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara informó lo siguiente: “.....Tal como lo señala en el referido oficio, fui autorizado en su momento por la Junta Directiva de COMUCA, para suscribir convenios en mi condición de Director del Área de Desarrollo Local Participativo (DLP) de dicha entidad. En consecuencia, fui solicitado por las autoridades de la SGJ para firmar el 13 de diciembre del año 2006, un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas instancias, el cual suscribí como representante de COMUCA y no como profesional independiente; sin percibir ningún emolumento alguno tal como consta en la liquidación de los gastos que al efecto lleva COMUCA, siendo ésta liquidación potestad de COMUCA y el manejo de la cantidad transferida según el convenio suscrito. Cabe agregar que ésta institución ya cuenta el respectivo finiquito de dicho Convenio por parte de la SGJ. 2.- Por cuanto, reitero no haber recibido ningún tipo de recursos, bienes o fondos provenientes del referido convenio y mi función en el mismo se limitó en apoyar la dirección y supervisión técnica del mismo, para cumplir a cabalidad con los productos establecidos en dicho convenio 3.- Por otra parte, como toda persona humana y como es de su conocimiento me asiste el derecho, de escoger libremente la ocupación y renunciar a ella en condiciones equitativas. En tal sentido y probablemente por mi vasta experiencia profesional en el tema de descentralización, ya que durante el período 2002-2006 me desempeñe como Subsecretario de Gobernación responsable del diseño y ejecución del PRODDDEL; por cuanto fui solicitado de enero a julio del 2007 por las autoridades de la SGJ y contratado por medio de la Organización Internacional de Migraciones (OIM) del Sistema de Naciones Unidas, para prestar servicios de asesoría y consultoría en la ejecución del PRODDDEL. Esta contratación fue como persona natural, prestando los servicios de cooperación como consultor externo y no como funcionario y /o empleado de la administración pública, como lo señala la Ley de Servicio Civil. Asimismo, le manifiesto que en ningún momento ejecute servicios específicos como ser estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras y otras establecidas en la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

La inhabilidad existente en la contratación del señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara para ejecutar labores relacionadas con Asesorar a la Secretaría de Gobernación y Justicia en la delegación operacional de las acciones derivadas del PRODDDEL a las organizaciones de sociedad civil, mediante la elaboración de Convenio de Cooperación Interinstitucional, preparación de TOR, supervisión de las acciones delegadas, revisión de productos técnicos y regularización del gasto ante la SGJ, ha originado la falta de toma de acciones tendientes a prevenir la irregular ejecución y liquidación de los convenios suscritos con COMUCA.

En razón y por haber contratado los servicios del Señor Cesar Alfonso Gonzáles Alcántara encontrándose inhabilitado para tal efecto, se determina una sanción de conformidad con los Artículos 31 numeral 3, 100 numeral 6 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 118 numeral 1 de su Reglamento y Artículo 3, inciso g) del Reglamento de Sanciones.

**Recomendación No. 26**  
**Al Secretario de Estado:**

Dar estricta observancia a las disposiciones contenidas en Leyes y Reglamentos y que inhabilidades se refieren, en la selección y contratación de personal que prestará sus servicios a esa Secretaría.

## CAPÍTULO VI

### A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Realizamos un seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría No. 04/2005-DASSJ que cubrió el período del 02 de enero de 2004 al 31 de mayo de 2005, emitido por este Tribunal el 01 de junio de 2005. Este informe incluye, una recomendación de control interno para ser implementada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Nuestra revisión mostró que esta recomendación fue implementada por la entidad.

Tegucigalpa, MDC, 12 de octubre de 2010.

**Yessy Marlen Rubio**  
Jefe de Equipo-DASSJ

**María Alejandrina Pineda**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector Seguridad y Justicia